

NORMAS LEGALES

Director: Manuel Jesús Orbegozo

<http://www.editoraperu.com.pe>

"AÑO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA INTERNA"

Lima, sábado 25 de setiembre de 1999

AÑO XVII - N° 7033

Pág. 178595

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 27177

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE INCORPORA COMO AFILIADOS REGULARES DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD A LOS PESCADORES Y PROCESADORES PESQUEROS ARTESANALES INDEPENDIENTES

Artículo 1°.- Objeto de la ley

1.1 Incorpórase a los pescadores artesanales independientes del mar y de los recursos hídricos continentales y a los procesadores pesqueros artesanales independientes, como afiliados regulares del Seguro Social de Salud - ESSALUD, en el marco de lo dispuesto por los literales b) y c) del numeral 4.1. del Artículo 4° de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud.

1.2 Para los efectos de la presente Ley, son pescadores artesanales y procesadores pesqueros artesanales independientes, aquellos que tengan tal condición conforme al Reglamento de la presente Ley y a las normas legales vigentes.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

Los trabajadores independientes a quienes se refiere el artículo anterior, y sus derechohabientes, recibirán las prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas y sociales, establecidas en la Ley N° 26790 - Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y su Reglamento. Las condiciones para su acreditación serán establecidas en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 3°.- Del financiamiento

3.1 Las prestaciones que este seguro otorga serán financiadas con:

3.1.1 El 9% (nueve por ciento) del valor del producto comercializado en el punto de desembarque, el mismo que, con carácter obligatorio, será abonado de la siguiente manera: 2% (dos por ciento) de cargo de los pescadores artesanales, 3% (tres por ciento) de cargo de los armadores artesanales y 4% (cuatro por ciento) de cargo de los comercializadores que compren el producto hidrobiológico en el punto de desembarque; y,

3.1.2 La contribución mensual de los procesadores pesqueros artesanales equivalente al 9% (nueve por ciento) de la Remuneración Mínima Vital.

3.2 Los recursos señalados en el numeral precedente forman parte de aquéllos a los que se refiere el Artículo 8° de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.

Artículo 4°.- De la forma del pago

El Reglamento establecerá la forma y plazos en que será efectuado el pago, así como las obligaciones formales que garanticen el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 5°.- De la creación del Registro

5.1 Créase el Registro de Pescadores y Procesadores Pesqueros Artesanales Independientes, a cargo del Ministerio de Pesquería, que proporcionará información actualizada para la identificación e inscripción de los titulares y sus derechohabientes, a quienes se refiere la presente Ley.

5.2 La información de este Registro será remitida al Seguro Social de Salud o a la entidad que éste designe, en las condiciones que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 6°.- De la suscripción de convenios

Autorízase al Seguro Social de Salud - ESSALUD a suscribir convenios con las entidades del sector público o privado, dentro del marco establecido por el Artículo 1° de la Ley N° 26790, destinados a garantizar el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Modificación de la Ley N° 26790

Sustitúyase el Artículo 3° de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, por el texto siguiente:

"Artículo 3°.- ASEGURADOS.-

Son asegurados del Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, los afiliados regulares o potestativos y sus derechohabientes.

Son afiliados regulares:

- Los trabajadores activos que laboran bajo relación de dependencia o en calidad de socios de cooperativas de trabajadores.

- Los pensionistas que perciben pensión de jubilación, incapacidad o sobrevivencia.

- Los trabajadores independientes que sean incorporados por mandato de una ley especial.

Todas las personas no comprendidas en el párrafo anterior se afilian bajo la modalidad de asegurados potestativos en el Seguro Social de Salud (ESSALUD) o en la Entidad Prestadora de Salud de su elección.

Son derechohabientes el cónyuge o el concubino a quienes se refiere el Artículo 326° del Código Civil, así como los hijos menores de edad o mayores incapacitados en forma total y permanente para el trabajo, siempre que no sean afiliados obligatorios. La cobertura de los hijos se inicia desde la concepción, en la atención a la madre gestante.

El Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud es de carácter obligatorio para los afiliados regulares y los demás que señale la ley.

El Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud está autorizado para realizar, directa o indirectamente, programas de extensión social para la atención de no asegurados de escasos recursos."

Segunda.- De la reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamentará esta Ley en un plazo de 90 (noventa) días naturales, contados a partir de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciséis días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y nueve.

MARTHA HILDEBRANDT PÉREZ TREVIÑO
Presidenta del Congreso de la República

LUIS CHANG CHING
Tercer Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

GUSTAVO CAILLAUX ZAZZALI
Ministro de Pesquería

PEDRO FLORES POLO
Ministro de Trabajo y Promoción Social

12281

DECRETOS DE URGENCIA

Crean Fideicomiso de Garantía con aportes que realicen entidades del Sector Público

DECRETO DE URGENCIA
N° 0056-99

SE CREA FIDEICOMISO DE GARANTIA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por disposición del Decreto de Urgencia N° 052-98 y sus normas reglamentarias Decretos Supremos N°s. 101 y 115-98-EF, las entidades del Sector Público vienen colocando depósitos en el sistema financiero nacional a través de un sistema de subastas;

Que, por la composición de los depósitos de cada entidad pública se presentan distintos niveles de exposición que pueden ser redistribuidos y atenuados a través de un Fideicomiso de Garantía;

En uso de las atribuciones conferidas por el inciso 19) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- Definiciones

Para los efectos del presente Decreto de Urgencia se considerarán las siguientes definiciones:

Fideicomiso de Garantía (FG): Patrimonio fideicometido creado por el presente Decreto de Urgencia para la cobertura de Depósitos Subastados.

Reglamento: Reglamento del FG.

Superintendencia: Superintendencia de Banca y Seguros.

Fideicomiso: Instrumento normado en el Subcapítulo II del Capítulo II del Título III de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 modificada por las Leyes N°s. 27008 y 27102.

COFIDE: Corporación Financiera de Desarrollo S.A., que actuará como fideicomisario para efectos de la presente norma.

Depósitos Subastados: Depósitos a plazo realizados por las entidades del Sector Público, a través del sistema de subastas reglamentado por el Decreto Supremo N° 115-98-EF, en entidades del sistema financiero.

Entidades Depositarias: Entidades del Sector Público comprendidas en el Decreto de Urgencia N° 052-98 y normas reglamentarias que cuentan con Depósitos Subastados.

Artículo 2°.- Objeto

Créase el Fideicomiso de Garantía (FG) con los aportes que realizarán las entidades del Sector Público por mandato de esta norma.

Artículo 3°.- Recursos del Fideicomiso de Garantía

El aporte inicial para el FG será de 2,5% sobre los Depósitos Subastados y se pagará, en cuota única, por adelantado. Adicionalmente, habrá un aporte mensual conforme lo disponga el Reglamento. El monto máximo del patrimonio fideicometido será de 5% de los Depósitos Subastados.

Las entidades del sistema financiero nacional que cuenten con Depósitos Subastados, dentro de los diez días útiles de entrada en vigencia la presente norma, deberán transferir por cuenta de las Entidad Depositantes, como aporte inicial al FG, el 2,5% de los Depósitos Subastados que mantengan a dicha fecha. Dicho monto se calculará sobre el principal e intereses generados a la fecha de vigencia de la presente norma.

COFIDE tomará las medidas que disponga el Reglamento para asegurar que el patrimonio fideicometido represente como mínimo el 2,5% de los Depósitos.

Artículo 4°.- Administración del Fideicomiso de Garantía

El FG será administrado por COFIDE quien, por su actuación como fiduciario, será retribuido con una comisión anual de 0,1% del valor del patrimonio fideicometido.

Artículo 5°.- Cobertura del Fideicomiso de Garantía

En caso de que una entidad financiera sea sometida al régimen de intervención por la Superintendencia, COFIDE retirará del patrimonio fideicometido los fondos necesarios para cubrir el íntegro de los Depósitos Subastados en dicha entidad hasta el límite del 5% del total de los Depósitos Subastados y podrá requerir el adelanto de aportes hasta dicho límite de conformidad con lo que establezca el Reglamento.

Los Depósitos Subastados protegidos están constituidos por el principal más intereses generados a la fecha de intervención.

Artículo 6°.- Inversiones

COFIDE podrá invertir el patrimonio fideicometido únicamente en bonos de Tesoro Público y obligaciones del Banco Central de Reserva del Perú, en moneda nacional y/o extranjera.

Artículo 7°.- Subrogación del Fideicomiso de Garantía

En el caso previsto en el Artículo 5°, el FG se subrogará como acreedor de la entidad en régimen de intervención.

Artículo 8°.- Vigencia del Fideicomiso de Garantía

El FG tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2000 o hasta que se deje sin efecto el Decreto de Urgencia N° 052-98, lo que ocurra primero. Los recursos del FG que posea a la fecha de su liquidación serán distribuidos, entre las Entidades Depositantes, de conformidad con lo que establezca el Reglamento.

Artículo 9°.- Normas de Implementación

Por Resolución del Ministro de Economía y Finanzas se dictará el Reglamento y las demás normas que se requieran para la implementación del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 10°.- Refrendos

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Economía y Finanzas

12282

PCM

Aprueban donación efectuada a favor de instituciones, organizaciones sociales y centros educativos y asistenciales de diversos departamentos del país

RESOLUCION SUPREMA N° 481-99-PCM

Lima, 24 de setiembre de 1999

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Secretarial N° 013-99-MTC/15.12 de 21 junio de 1999, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Vivienda y Construcción formalizó la baja de bienes muebles diversos y aprobó su transferencia, en favor del Despacho Presidencial Unidad Ejecutora 001 del Pliego Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, con el objeto de apoyar a las Instituciones, Organizaciones Sociales y Centros Educativos y Asistenciales y mediante la suscripción de las Actas de Entrega y Recepción respectivas el Despacho Presidencial, Unidad Ejecutora 001 del Pliego Presidencia del Consejo de Ministros ha procedido a entregar en calidad de donación 2117 bienes muebles en favor de Instituciones, Organizaciones Sociales y Centros Educativos y Asistenciales de los departamentos de Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Junín, Lambayeque, La Libertad, Lima, Loreto, Piura, Puno, Tacna y la Provincia Constitucional del Callao, siendo pertinente regularizar su situación legal para las subsecuentes acciones de control;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 804;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la donación de 2117 bienes muebles, constituidos por mobiliario, equipos de oficina y bienes diversos valorizados en Setentisiete Mil Novecientos Veinticinco y 72/100 Nuevos Soles (S/. 77 925,72), que efectúa el Despacho Presidencial, Unidad Ejecutora 001 Pliego Presidencia del Consejo de Ministros, en favor de las Instituciones, Organizaciones Sociales y Centros Educativos y Asistenciales que se detallan en el ANEXO adjunto que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Transcribir la presente Resolución al Ministerio de Educación, Ministerio de Defensa, Ministerio de Salud, a la Superintendencia de Bienes Nacionales y a la Contraloría General de la República.

Artículo 3°.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Consejo de Ministros

12285

Aprueban transferencia de bienes en favor de centros educativos e instituciones públicas de diversos departamentos del país

RESOLUCION MINISTERIAL N° 088-99-PCM

Lima, 23 de setiembre de 1999

Visto los documentos de gestión de centros educativos nacionales e instituciones del sector público.

CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos de visto, distintos centros educativos nacionales e instituciones del sector público vienen solicitando la transferencia de bienes muebles y equipos excedentes del Despacho Presidencial, Unidad Ejecutora 001 del Pliego Presidencia del Consejo de Ministros;

Que mediante Decreto Supremo N° 116-91-PCM se autoriza a las entidades públicas comprendidas en el Gobierno Central a dar de baja a los excedentes de bienes y equipos que no sean vehículos que les han sido asignados, previo inventario, los cuales podrán ser transferidos al Ministerio de Educación, para los colegios nacionales, al Ministerio del Interior, para las comisarías y demás entidades del Sector Público que los requieran;

Que mediante las Actas de Entrega y Recepción respectivas el Despacho Presidencial - Unidad Ejecutora 001 del Pliego Presidencia del Consejo de Ministros, ha procedido a Transferir 579 de sus bienes patrimoniales muebles, consistentes en mobiliario, equipo de oficina y bienes diversos, con el propósito de apoyar a los diversos centros educativos nacionales e Instituciones del Sector Público, de los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Lima, Loreto y la Provincia Constitucional del Callao, por lo que resulta pertinente expedir la resolución que formalice dicha transferencia para las subsecuentes acciones de control;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560, Decreto Supremo N° 009-93-PCM y Decreto Supremo N° 116-91-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la transferencia de Quinientos Setentinueve (579) bienes patrimoniales muebles, consistentes en mobiliario, equipo de oficina y bienes diversos, valorizados referencialmente en Quinientos Setentinueve y 00/100 Nuevos Soles (S/. 579,00), efectuada por el Despacho Presidencial - Unidad Ejecutora 001 del Pliego Presidencia del Consejo de Ministros, en favor de los centros educativos nacionales e instituciones públicas de los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Lima, Loreto y la Provincia Constitucional del Callao, bienes cuyo detalle se consigna en el anexo adjunto a la presente resolución.

Artículo 2°.- Autorizar al Despacho Presidencial a excluir de los Registros Patrimoniales y Contables los bienes descritos en el anexo adjunto que forma parte de la presente resolución.

Artículo 3°.- Transcribir la presente resolución al Ministerio de Educación, a la Contraloría General de la República y a la Superintendencia de Bienes Nacionales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Consejo de Ministros

ANEXO A LA RESOLUCION MINISTERIAL N° 088-99-PCM

N° ACTA	DPTO.	PROVINCIA	DISTRITO	BENEFICIARIO	ARTICULO	CANT.	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
0007	HUANCVELICA	CASTROVIRREYNA	VILLA DE ARMAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA DE ARMAS	TACHOS DE METAL	2	1,00	2,00
0057	AYACUCHO	PARINACOCCHAS	PULLO	ESCUELA ESTATAL N° 24236	TACHOS DE METAL PIBASURA	2	1,00	2,00
0058	AYACUCHO	LUCANAS	PUQUIO	JARDIN DE CCAYAO N° 154	TACHOS DE METAL PIBASURA	1	1,00	1,00
0086C	LORETO	MAYNAS	IQUITOS	C.E. N° 61008 "JUAN B. MORI ROSALES"	TACHOS DE METAL PARA BASURA	4	1,00	4,00
0357	LIMA	LIMA	BREÑA	C.E.O. PROMAE DE BREÑA	TACHOS DE METAL	14	1,00	14,00
0357	LIMA	LIMA	BREÑA	C.E.O. PROMAE DE BREÑA	PORTARROLLO - SECADORA DE METAL	5	1,00	5,00
0376	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	CENTRO EDUCATIVO FE Y ALEGRIA N° 32	TACHOS DE METAL	5	1,00	5,00
0395	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	CENTRO EDUCATIVO FE Y ALEGRIA N° 32	TACHOS DE METAL	10	1,00	10,00
0395	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE MIRAFLORES	C.E.O. YACHAYHUASI	PORTARROLLO - SECADORA DE METAL	5	1,00	5,00
0438	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE MIRAFLORES	C.E.O. YACHAYHUASI	TACHOS DE METAL	10	1,00	10,00
0438	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE MIRAFLORES	C.E.O. PEDRO PAULET	PORTARROLLO - SECADORA DE METAL	5	1,00	5,00
0438	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE MIRAFLORES	C.E.O. PEDRO PAULET	TACHOS DE METAL	8	1,00	8,00
0446	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE MIRAFLORES	C.E.O. PEDRO PAULET	BASE PARA AGUA MINERAL	1	1,00	1,00
0446	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	C.E.O. PAMPLONA	PORTARROLLO - SECADORA DE METAL	5	1,00	5,00
0464	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	C.E.O. PAMPLONA	TACHOS DE METAL	10	1,00	10,00
0859	APURIMAC	CALLAO	LA PERLA	C.E.O. NUESTRA SRA. DE GUADALUPE	TACHOS DE METAL	3	1,00	3,00
1091	LIMA	ABANCAY	ABANCAY	JEFATURA POLITICO MILITAR D/APURIMAC	PORTARROLLO - SECADORA DE METAL	3	1,00	3,00
1098	LIMA	CALLAO	LA PERLA	C.E.O. "PEDRO PAULET"	CAJON PLANOTECA DE MADERA	45	1,00	45,00
1159	LIMA	LIMA	LURIN	C.E.O. NUESTRA SRA. DE GUADALUPE	TABLERO DE PING PONG	1	1,00	1,00
3677	LIMA	LIMA	CHORRILLOS	COLEGIO MAC. N° 7098 "RODRIGO LARA B."	TACHOS DE MADERA	2	1,00	2,00
3728	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	C.E.O. ARMATAMBO	TACHOS DE MADERA	7	1,00	7,00
3743	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	C.E.O. JOSE OLAYA	BANDEJA DE METAL	45	1,00	45,00
3769	LIMA	LIMA	LURIGANCHO	C.E.O. JUAN PABLO II	TACHOS DE MADERA	7	1,00	7,00
3851	LIMA	LIMA	LIMA	C.E.O. NICOLAS DE PIÉROLA	TACHOS DE MADERA	7	1,00	7,00
3864	LIMA	LIMA	RIMAC	C.E.O. "SAN JORGE"	BANDEJA DE METAL	25	1,00	25,00
3866	LIMA	LIMA	RIMAC	C.E.O. SALESIANO STO. DOMINGO SABIO	TACHOS DE MADERA	1	1,00	1,00
3899	LIMA	CALLAO	VENTANILLA	C.E.O. SALESIANO STO. DOMINGO SABIO	BANDEJA DE METAL	20	1,00	20,00
3929	LIMA	LIMA	VILLA EL SALVADOR	C.E.O. VENTANILLA ALTA	BANDEJA DE METAL	19	1,00	19,00
3965	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE MIRAFLORES	C.E.O. YACHAYHUASI	BANDEJA DE METAL	12	1,00	12,00
10000397	LIMA	LIMA	VILLA EL SALVADOR	COLEGIO NACIONAL N° 6065	BANDEJA DE METAL	20	1,00	20,00
10000397	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE MIRAFLORES	COLEGIO NACIONAL PACHACUTEC N° 6069	BANDEJA DE METAL	20	1,00	20,00
10000397	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	C.E.O. CESAR VALLEJO - PAMPLONA BAJA	BANDEJA DE METAL	19	1,00	19,00
10000397	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	C.E.O. "FE Y ALEGRIA" N° 32	CAJONES DE ESCRITORIO DE MAD./MET.	163	1,00	163,00
10000397	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	C.E.O. "FE Y ALEGRIA" N° 32	CAJAS DE MADERA	4	1,00	4,00
10000397	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	C.E.O. "FE Y ALEGRIA" N° 32	ESTANTE DE METAL ENROLLABLE	1	1,00	1,00
10000397	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	C.E.O. "FE Y ALEGRIA" N° 32	CAJA DE EXTINTOR	2	1,00	2,00
10000397	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	C.E.O. "FE Y ALEGRIA" N° 32	GABETEROS DE DIFERENTE TAMAÑO	43	1,00	43,00
10000397	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	C.E.O. "FE Y ALEGRIA" N° 32	BASE DE METAL	1	1,00	1,00
10000397	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	C.E.O. "FE Y ALEGRIA" N° 32	PARANTES DE MADERA	5	1,00	5,00
10000397	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	C.E.O. "FE Y ALEGRIA" N° 32	TABLERO DE MADERA DIF./TAMAÑO	16	1,00	16,00
10000397	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	C.E.O. "FE Y ALEGRIA" N° 32	TABLERO DE MADERA DIF./TAMAÑO	1	1,00	1,00

AGRICULTURA

Modifican resolución y sancionan con destitución a ex funcionario de la ex Dirección Regional Agraria de la Región Inka

RESOLUCION SUPREMA N° 095-99-AG

Lima, 24 de setiembre de 1999

VISTO:

El Oficio N° 611-99-CTAR-CUSCO/PE de fecha 6 de agosto de 1999, del Presidente del Consejo Transitorio de Administración Regional CUSCO, solicitando la formalización de sanción disciplinaria.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 057-94-AG de fecha 30 de mayo de 1994, se designó al Ing. JOSE MATTIAS VICENTE RIVADENEIRA en el cargo de confianza de Director de Programa Sectorial IV (Director Regional) de la ex Dirección Regional Agraria de la Región Inka, aceptándose la renuncia al cargo por Resolución Suprema N° 029-95-AG de fecha 8 de marzo de 1995;

Que, mediante el oficio del visto, el Presidente del CTAR CUSCO comunica a este Despacho que el mencionado ex funcionario ha sido procesado por haber cometido graves faltas disciplinarias de carácter administrativo al desempeñarse en el mencionado cargo de confianza según lo establecido en la Hoja Informativa N° 002-99-CTAR CUSCO/GRCI denominada **Investigación sobre antídoto concedido a favor de ex funcionario de la Dirección Regional de Agricultura Cusco**, conllevando dicho proceso instaurado por Resolución Ejecutiva Presidencial N° 141-99-CTAR-CUSCO/PE de 18 de junio de 1999, a que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del CTAR CUSCO recomienda se le imponga sanción de destitución;

Que, en la comunicación acotada, además se pide que siendo el Ministerio de Agricultura quien expidió las Resoluciones Supremas de designación y de aceptación de renuncia, sea este mismo Sector el que expida la Resolución Suprema pertinente a la imposición de la sanción propuesta, conforme a la legislación especial del sistema nacional de control;

Que, en consecuencia, debe modificarse la Resolución Suprema N° 029-95-AG de fecha 8 de marzo de 1995 en cuanto a la causal de cese en el servicio del mencionado ex funcionario;

De conformidad con los Decretos Legislativos N°s. 276 - Ley de la Carrera Administrativa y 560 - Ley del Poder Ejecutivo y Decretos Leyes N°s. 25902 - Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y 26162 - Ley del Sistema Nacional de Control;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- MODIFICAR la causal de cese en el servicio a que se refiere el Artículo 1° de la Resolución Suprema N° 029-95-AG de fecha 8 de marzo de 1995 en la parte pertinente a aceptar la renuncia al cargo formulada por el Ing. JOSE MATTIAS VICENTE RIVADENEIRA, ex Director de Programa Sectorial IV (Director Regional) de la ex Dirección Regional Agraria de la Región Inka, por la causal de destitución, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

BELISARIO DE LAS CASAS PIEDRA
Ministro de Agricultura

12286

Levantán estado de cuarentena temporal para la prevención de fiebre aftosa en los distritos de Lurín y Pachacámac, provincia de Lima

RESOLUCION JEFATURAL N° 121-99-AG-SENASA

Lima, 24 de setiembre de 1999

VISTOS:

El Informe Técnico N° 056-99-AG-SENASA-LIMA-CALLAO-USPIRA emitido por el Responsable de la Unidad de Servicio de Protección, Inspección y Regulación Animal de la Coordinación de SENASA LIMA-CALLAO, el cual recomienda el levantamiento de la cuarentena temporal en los distritos de Lurín y Pachacámac, de la provincia y departamento de Lima, por no haber tenido reportes de enfermedad vesicular; y,

El Informe Técnico N° 2788-99-AG-SENASA-DGSA emitido por la Dirección General de Sanidad Animal, el cual recomienda levantar la cuarentena temporal impuesta mediante Resolución Jefatural N° 107-99-AG-SENASA, a los distritos de Lurín y Pachacámac de la provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 17° del Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se creó entre otros Organismos Públicos Descentralizados, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria -SENASA-, que tiene como uno de sus objetivos ser el ente responsable de cautelar la seguridad sanitaria del agro nacional;

Que, conforme a lo especificado en el Artículo 5° inciso a), del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria -SENASA-, aprobado mediante Decreto Supremo N° 24-95-AG, la Institución tiene, entre sus funciones, controlar y supervisar el estado sanitario de animales, vegetales y de productos e insumos agrarios, en el comercio nacional y en el de importación y exportación;

Que, asimismo los incisos g), i) del referido Reglamento facultan al SENASA para normar los aspectos sanitarios dentro de las actividades de comercialización y del tránsito interno de animales y vegetales, así como organizar y conducir el Sistema Cuarentenario Nacional, evitando la introducción de nuevos problemas sanitarios y la dispersión de los existentes hacia otras regiones y países libres de ellos;

Que, mediante Resolución de Coordinación N° 054-99-AG-SENASA LIMA-CALLAO, se delimitó el área focal y perifocal de la Fiebre Aftosa existente en la provincia y departamento de Lima, a las circunscripciones geográficas de los distritos de Lurín y Pachacámac;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 107-99-AG-SENASA se delimitó la cuarentena a los distritos de Lurín y Pachacámac, en la provincia y departamento de Lima, considerados como área focal y perifocal en concordancia con lo establecido con la Resolución de Coordinación N° 054-99-AG-SENASA LIMA-CALLAO;

Que, mediante Informe Técnico N° 056-99-AG-SENASA-LIMA CALLAO-USPIRA, se recomendó levantar la cuarentena establecida mediante las Resoluciones señaladas, toda vez que no se tienen reportes de enfermedad vesicular durante un lapso de veinte (20) días, habiéndose confirmado por el Laboratorio de Sanidad Animal que el último reporte de Fiebre Aftosa tipo A fue el día 6 de agosto de 1999, no habiéndose constatado hasta la fecha nueva ocurrencia de la enfermedad;

Que, mediante Informe Técnico N° 2788-99-AG-SENASA-DGSA, la Dirección General de Sanidad Animal, en base a la evaluación sanitaria efectuada y a la información proporcionada por la Coordinación SENASA LIMA-CALLAO y al haberse inmunizado a la población susceptible del área focal y perifocal (bovinos y porcinos), determina que el riesgo de presentación y difusión de la enfermedad ha sido superado;

Que, el Artículo 1° del Reglamento para la Prevención y Control de la Fiebre Aftosa, aprobado mediante Decreto

Supremo N° 106-82-AG, establece que la prevención y control de la Fiebre Aftosa es obligatoria en todo el territorio nacional;

Que, en consecuencia al haberse determinado epidemiológicamente que el riesgo ha sido superado y con el fin de no interferir con las actividades comerciales; es necesario disponer el levantamiento de la cuarentena temporal a los distritos de Lurín y Pachacámac, en la provincia y departamento de Lima;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, con el Decreto Supremo N° 106-82-AG y Decreto Supremo N° 24-95-AG, con las visaciones de los Directores Generales de Sanidad Animal y Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- LEVANTAR el estado de cuarentena temporal en los distritos de Lurín y Pachacámac, en la provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 107-99-AG-SENASA así como la Resolución de Coordinación N° 054-99-AG-SENASA LIMA-CALLAO.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELSA CARBONELL TORRES
Jefa
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

12233

ECONOMIA Y FINANZAS

Aceptan y aprueban donaciones efectuadas por entidades alemana y japonesa a favor del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú

RESOLUCION SUPREMA
N° 449-99-EF

Lima, 24 de setiembre de 1999

CONSIDERANDO:

Que, el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Glashütten/Ts. de Alemania y Japan Firefighters Association de Japón, han efectuado donaciones a favor del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú consistente en vehículos usados con sus accesorios;

Que, el inciso k) del Artículo 2° del Texto Unico Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF, establece que no estarán gravadas con el Impuesto General a las Ventas, la importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito a favor de Entidades y Dependencias del Sector Público;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso k) del Artículo 2° del Texto Unico Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, el Decreto Supremo N° 099-96-EF y normas modificatorias; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar y aprobar la donación efectuada por el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Glashütten/Ts. de Alemania, a favor del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, consistente en 1 carro de bombero usado, tipo autobomba, marca Daimler - Benz, modelo LAF 1113 B, N° de motor 358.116-10-980659, año 1975 con sus accesorios, con un valor aproximado de DM 15 000,00 (Quince Mil y 00/100 Marcos Alemanes), equivalente a US\$ 8 150,00 (Ocho Mil Ciento Cincuenta y 00/100 Dólares de Estados Unidos de América), según Carta

de Donación de fecha 7 de octubre de 1997 y un peso aproximado de 6 050 kgs., según Conocimiento de Embarque N° 10 de POL-America Joint Stock Company. Dicha donación ha sido destinada a la Compañía de Bomberos "Nasca" N° 82.

Artículo 2°.- Aceptar y aprobar las donaciones efectuadas por Japan Firefighters Association de Japón, a favor del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, consistentes en 23 vehículos usados con sus accesorios, cuyas características se encuentran detalladas en el Anexo que forma parte de la presente Resolución Suprema, con un valor aproximado de ¥ 7 200 000,00 (Siete Millones Doscientos Mil y 00/100 Yenes), según Cartas de Donación de fechas 16 de diciembre de 1997 y 28 de enero de 1998 y Carta Aclaratoria de fecha 3 de marzo de 1998 y un peso aproximado de 84 580 kgs., según Conocimientos de Embarque N°s. YHZZ-28 y YHZZ-1 de H U A L A S.

Artículo 3°.- Compréndanse a las donaciones citadas en los artículos anteriores dentro de los alcances del inciso k) del Artículo 2° del Texto Unico Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF.

Artículo 4°.- Transcribáse la presente Resolución Suprema a la Superintendencia Nacional de Aduanas y a la Contraloría General de la República, dentro de los plazos establecidos.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Economía y Finanzas

12288

Aprueban inafectación de derechos arancelarios y del IGV a importación realizada por universidad

RESOLUCION SUPREMA
N° 450-99-EF

Lima, 24 de setiembre de 1999

Visto el Expediente N° 24517-98 presentado por la Universidad Privada Abraham Valdelomar, sobre inafectación de los Derechos Arancelarios y del Impuesto General a las Ventas a la importación de bienes que se encuentran en el Anexo III del Decreto Supremo N° 046-97-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 003-98-EF.

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 22° y 23° del Decreto Legislativo N° 882 "Ley de Promoción de la Inversión en la Educación", establecen que la transferencia o importación de bienes y la prestación de servicios que efectúen las instituciones educativas públicas y particulares, para sus fines propios, están inafectas del Impuesto General a las Ventas y de los Derechos Arancelarios;

Que, mediante Decreto Supremo N° 046-97-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 003-98-EF, se aprobó la relación de bienes y servicios inafectos al pago del Impuesto General a las Ventas y de los Derechos Arancelarios a las instituciones educativas públicas o particulares, estableciéndose, asimismo, el procedimiento para la aplicación del beneficio tributario a los bienes incluidos en el Anexo III;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 882 y el Decreto Supremo N° 046-97-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 003-98-EF; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APRUEBASE la inafectación de los Derechos Arancelarios y del Impuesto General a las

Ventas a la importación realizada por la Universidad Privada Abraham Valdelomar de los bienes donados que se encuentran incluidos en el Decreto Supremo N° 046-97-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 003-98-EF y la adecuación arancelaria señalada en la Circular N° 46-06-98-ADUANAS-INTA del 19 de enero de 1998, según las partidas arancelarias siguientes:

Partida Arancelaria	Descripción
3822.00.29.00	Los demás
8516.60.10.00	Hornos
8516.79.00.00	Los demás aparatos electrotérmicos
9402.90.90.00	Los demás mobiliarios para la medicina, cirugía, odontología o veterinaria
9403.60.00.00	Los demás muebles de madera

Artículo 2°.- La inafectación a que se refiere el artículo anterior procederá siempre que la importación de los bienes se ajuste a la cantidad, valor y demás características declaradas en los formularios de Importaciones Libradas - Decreto Legislativo N° 882", presentados por la Universidad Privada Abraham Valdelomar, según Expediente N° 24517-98 y que dichos bienes sean destinados al cumplimiento de los fines propios de la referida institución educativa.

Lo dispuesto en este artículo se aplica sin perjuicio de las acciones de fiscalización que correspondan efectuar según el caso, al Ministerio de Educación, así como a la Superintendencia Nacional de Aduanas - ADUANAS, incluyendo la verificación de la clasificación arancelaria de los bienes cuya inafectación se solicita.

Artículo 3°.- Transcribese la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Aduanas y a la Contraloría General de la República.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Educación y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Economía y Finanzas

FELIPE GARCIA ESCUDERO
Ministro de Educación

12289

Precios FOB de referencia para la aplicación de los derechos específicos correspondientes a la importación de productos agropecuarios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 199-99-EF/15

Lima, 24 de setiembre de 1999

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 0016-91-AG, cuya vigencia fue restituida por el Decreto Ley N° 25528 y modificatorias, la importación de ciertos productos agropecuarios está sujeta a la aplicación de derechos específicos variables;

Que, por Decreto Supremo N° 114-93-EF y normas modificatorias, se actualizaron las tablas aduaneras aplicables a las importaciones de los productos a que se refiere el considerando anterior;

Que, corresponde publicar los precios FOB de referencia para la semana comprendida entre el 13 y el 19 de setiembre de 1999 para el caso del maíz, arroz y azúcar y del 6 al 19 de setiembre de 1999 para los productos lácteos;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 133-94-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Unico.- Publíquese los precios FOB de referencia para la aplicación del derecho específico variable a que se refiere el Decreto Supremo N° 133-94-EF:

PRECIOS FOB DE REFERENCIA (DECRETO SUPREMO N° 133-94-EF) US\$ por T.M.

Fecha	Maíz BDTE	Arroz BDTK	Azúcar SUGRCSCS
Del 13/9 al 19/9	89	226	149

PRECIOS FOB DE REFERENCIA DE PRODUCTOS LACTEOS (DECRETO SUPREMO N° 133-94-EF) US\$ por T.M.

Fecha	Leche Entera en Polvo 1/
Del 6/9 al 19/9	1,650

1/ Cotización superior obtenida del reporte 37 del Dairy Market News del 17-9-99.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR JOY WAY ROJAS
Ministro de Economía y Finanzas

12278

Modifican Indices de Distribución del Programa del Vaso de Leche

RESOLUCION MINISTERIAL N° 200-99-EF/76

Lima, 24 de setiembre de 1999

CONSIDERANDO:

Que, mediante las Leyes N°s. 26916 y 26921 se crearon el distrito de Casa Grande, en la provincia de Ascope, departamento de La Libertad; y, los distritos de Cayaltí, Pátapo, Pomalca, Pucalá y Tután en la provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, respectivamente;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 032-99-EF/76 se aprobaron los Indices de Distribución de los recursos destinados a financiar el Programa del Vaso de Leche en las Municipalidades del país, norma que en su Artículo 3° establece que los índices de distribución para los distritos señalados en el considerando anterior, se efectuarán una vez que se cuente con la acreditación de sus alcaldes elegidos mediante sufragio directo;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 004-99-PCM y la Resolución N° 207-99-JNE, se realizaron las Elecciones Municipales Complementarias, entre otros, en los distritos creados por las Leyes N°s. 26916 y 26921;

Que, es preciso incorporar dentro de los Indices de Distribución del Programa del Vaso de Leche, al distrito de Casa Grande, de la provincia de Ascope, departamento de La Libertad; y, a los distritos de Cayaltí, Pátapo, Pomalca, Pucalá y Tután de la provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque;

Que, para tal efecto es necesario modificar los Indices de Distribución del Programa del Vaso de Leche de las Municipalidades Distritales de Ascope, Chocope y Rázuri en la provincia de Ascope, departamento de La Libertad; y de las Municipalidades Distritales de Chiclayo, Saña, Pícsi y Mesones Muro en las provincias de Chiclayo y Ferreñafe, respectivamente, en el departamento de Lambayeque;

Que, mediante Oficio N° 311-99-INEI/DTDES-DEED, de fecha 7.SET.99 se ha recepcionado del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, la información estadística de los distritos creados, así como de los distritos de donde procede su población;

Que, es necesario modificar los Indices de Distribución del Programa del Vaso de Leche aprobados mediante Resolución Ministerial N° 032-99-EF/76;

De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 5° de la Ley N° 24059 y el Artículo 15° de la Ley N° 27013 - Ley de Presupuesto del Sector Público para 1999;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modifiquense los Indices de Distribución del Programa del Vaso de Leche aprobados mediante el Artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 032-99-EF/76, para los distritos que a continuación se detallan:

DISTRITO	INDICE
DEPARTAMENTO: LA LIBERTAD	
PROVINCIA: ASCOPE	
ASCOPE	0.00031021
CHOCOPE	0.00047964
RAZURI	0.00025789
DEPARTAMENTO: LAMBAYEQUE	
PROVINCIA: CHICLAYO	
CHICLAYO	0.01109057
PICSI	0.00042682
SAÑA	0.00071906
PROVINCIA: FERREÑAFE	
MESONES MURO	0.00024901

Artículo 2°.- Incorpórense dentro de los Indices de Distribución del Programa del Vaso de Leche aprobados mediante el Artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 032-99-EF/76 a los distritos que a continuación se señalan:

DISTRITO	INDICE
DEPARTAMENTO: LA LIBERTAD	
PROVINCIA: ASCOPE	
CASA GRANDE	0.00110185
DEPARTAMENTO: LAMBAYEQUE	
PROVINCIA: CHICLAYO	
PUCALA	0.00033080
POMALCA	0.00091608
PATAPO	0.00075322
CAYALTI	0.00070600
TUMAN	0.00110176

Artículo 3°.- Los Indices de Distribución establecidos en los artículos precedentes se aplicarán a partir del mes de octubre de 1999.

Regístrese y publíquese.

VICTOR JOY WAY ROJAS
Ministro de Economía y Finanzas

12279

Oficializan el XIV Congreso Nacional de Economistas y la IX Asamblea Nacional de Delegados, a realizarse en la ciudad de Huánuco

**RESOLUCION MINISTERIAL
N° 201-99-EF/10**

Lima, 24 de setiembre de 1999

Vista, la Carta de fecha 7 de setiembre de 1999 del Decano Nacional del Colegio de Economistas del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, se llevará a cabo entre los días 25 y 31 de octubre de 1999 en la ciudad de Huánuco, Perú, el XIV Congreso Nacional de Economistas y la IX Asamblea Nacional de Delegados;

Que, es política del Ministerio de Economía y Finanzas respaldar toda actividad que favorezca la actualización de los profesionales en economía;

Que, en consecuencia es necesario oficializar el citado evento;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 183, modificado por el Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 325;

SE RESUELVE:

Artículo Unico.- Oficializar el XIV Congreso Nacional de Economistas y la IX Asamblea Nacional de Delegados, que se llevará a cabo entre los días 25 y 31 de octubre de 1999, en la ciudad de Huánuco, Perú.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR JOY WAY ROJAS
Ministro de Economía y Finanzas

12280

EDUCACION

Designan Vicepresidente del Instituto Peruano del Deporte

**RESOLUCION SUPREMA
N° 132-99-ED**

Lima, 24 de setiembre de 1999

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27159, de fecha 26 de julio de 1999, se aprueba la nueva Ley General del Deporte;

Que, se encuentra vacante el cargo de Vicepresidente del Instituto Peruano del Deporte, cargo considerado de confianza;

Que, es necesario proceder a la designación correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, en la Ley N° 27159, en el Decreto Ley N° 25515, en el Decreto Ley N° 25762, modificado por Ley N° 26510; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Unico.- DESIGNAR a partir de la fecha de la presente Resolución, a don Aldo BARBIERI BARRIO DE MENDOZA, como Vicepresidente del Instituto Peruano del Deporte, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

FELIPE GARCIA ESCUDERO
Ministro de Educación

12287

ENERGIA Y MINAS

Imponen servidumbre de electroducto de línea de transmisión a favor de ELECTRO ORIENTE S.A., ubicada en el departamento de San Martín

**RESOLUCION MINISTERIAL
N° 465-99-EM/VME**

Lima, 24 de agosto de 1999

Visto, el Expediente N° 21080098 que incluye los documentos con Registros N°s. 1206656, 1214608 y 0431399, presentado por la concesionaria **Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - ELECTRO ORIENTE S.A.**, solicitando la imposición, en vía de regularización, de la servidumbre de **electroducto de la línea de Transmisión en 60 kv. C.H. Gera - S.E. Moyobamba y S.E. Moyobamba - S.E. Rioja**, ubicada en los distritos de Moyobamba, Jepelacio, Calzada, San Juan de Tangomi, Rioja, provincias de Moyobamba y Rioja, departamento de San Martín;

CONSIDERANDO:

Que, Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - ELECTRO ORIENTE S.A., concesionaria de energía eléctrica, en mérito de la Resolución Suprema N° 035-97-EM de fecha 24 de abril de 1997, ha solicitado la regularización de la servidumbre de electroducto para línea de Transmisión en 60 kv. C.H. Gera - S.E. Moyobamba y S.E. Moyobamba - S.E. Rioja;

Que, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 03-95-PCM y el Decreto Supremo N° 019-99-PCM, se autoriza al Ministerio de Energía y Minas a regularizar las servidumbres existentes a la fecha de publicación del Decreto Supremo N° 03-95-PCM, con que cuentan las empresas del subsector eléctrico, comprendidas dentro del proceso de promoción a la inversión privada dispuesto por el Decreto Legislativo N° 674, necesarias para el funcionamiento de sus instalaciones eléctricas y que se encuentren expresamente reconocidas por la Ley de Concesiones Eléctricas (Decreto Ley N° 25844) y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos exigidos por el Decreto Supremo N° 03-95-PCM, ha emitido el Informe favorable N° 207-99-EM/DGE;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso c) del Artículo 110° y Artículo 111° del Decreto Ley N° 25044, Artículo 1° del Decreto Supremo N° 03-95-PCM y Artículo 1° del Decreto Supremo N° 019-99-PCM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer, a favor de Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - ELECTRO ORIENTE S.A., en vía de regularización con carácter permanente, la servidumbre de electroducto de la línea de Transmisión en 60 kv. C.H. Gera - S.E. Moyobamba y S.E. Moyobamba - S.E. Rioja, ubicada en los distritos de Moyobamba, Jepelacio, Calzada, San Juan de Tangomi, Rioja, provincias de Moyobamba y Rioja, departamento de San Martín; de acuerdo a la documentación técnica y a los cuadros publicados en el Diario Oficial El Peruano los días 25 y 26 de junio de 1999.

Artículo 2°.- Los propietarios de los predios sirvientes no podrán construir obras de cualquier naturaleza ni podrán realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de las servidumbres constituidas.

Artículo 3°.- Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - ELECTRO ORIENTE S.A. deberá adoptar las medidas necesarias a fin de que los predios sirvientes no sufran daño ni perjuicio por causa de las servidumbres, quedando sujeta la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 4°.- Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - ELECTRO ORIENTE S.A. deberá velar permanentemente para evitar que en el área de servidumbre se ejecute cualquier tipo de construcción.

Artículo 5°.- La presente Resolución entrará en vigencia el día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL HOKAMA
Ministro de Energía y Minas

11232

MITINCI

Autorizan viaje de representantes del Ministerio a los EE.UU. para participar en eventos del ALCA

RESOLUCION SUPREMA
N° 161-99-ITINCI

Lima, 24 de setiembre de 1999

CONSIDERANDO:

Que, el 21 de setiembre de 1999 se llevará la Reunión de Coordinación Andina y del 22 al 24 de setiembre se realizará la Reunión del Grupo de Negociación de Acceso a Mercados, asimismo del 27 al 30 de setiembre se llevará a cabo la Reunión del Grupo de Negociación de Agricultura del ALCA, las mismas que se desarrollarán en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América;

Que, conforme al Artículo 5° del Decreto Ley N° 25831, es función del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, formular, dirigir, supervisar y evaluar la política de integración y negociaciones comerciales internacionales;

Que, en tal sentido se ha considerado necesaria la participación de representantes del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales;

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos Supremos N° 053-84-PCM, N° 074-85-PCM, N° 031-89-EF, N° 135-90-PCM y Resolución Ministerial N° 009-96-ITINCI/DM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del 20 de setiembre al 1 de octubre de 1999, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, del señor Eduardo Brandes Salazar, Director Nacional de Integración, del Viceministerio de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, para que asista y participe en las reuniones señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución y del 20 al 25 de setiembre, de la señora Elva Rodríguez Pastor, para que en representación del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, asista y participe en la Reunión de Coordinación Andina y en la Reunión del Grupo de Negociación de Acceso a Mercados del ALCA.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán de cargo del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, de acuerdo al siguiente detalle:

Sr. EDUARDO BRANDES SALAZAR

Pasajes	US\$	825.10
Viáticos	US\$	2,420.00
Tarifa CORPAC	US\$	25.00

Sra. ELVA RODRIGUEZ PASTOR

Pasajes	US\$	825.10
Viáticos	US\$	1,100.00
Tarifa CORPAC	US\$	25.00

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

CESAR LUNA-VICTORIA LEON
Ministro de Industria, Turismo, Integración
y Negociaciones Comerciales Internacionales

12290

Autorizan viaje de funcionaria del Viceministerio de Industria a Austria para participar en reunión de la JIFE

RESOLUCION SUPREMA N° 162-99-ITINCI

Lima, 24 de setiembre de 1999

CONSIDERANDO:

Que, del 22 al 24 de setiembre de 1999, se realizará la Cuarta Reunión del Grupo Asesor de Expertos de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE), que se llevará a cabo en la ciudad de Viena, Austria;

Que, en dicha reunión se tratarán temas de especial interés para los países comprometidos en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas, por lo que es conveniente la participación de una representante del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales;

Que, la entidad organizadora financiará los gastos por concepto de pasajes aéreos y parte de los viáticos;

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos Supremos N° 053-84-PCM, N° 074-85-PCM, N° 031-89-EF, N° 135-90-PCM y Resolución Ministerial N° 009-96-ITINCI/DM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del 20 al 26 de setiembre de 1999, a la ciudad de Viena, Austria, de la señora Rosa María del Castillo Rosas, Directora de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados del Viceministerio de Industria, para que asista y participe en la reunión señalada en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- Los gastos derivados del cumplimiento de la presente Resolución Suprema, son de cargo del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, según el siguiente detalle:

Sra. ROSA MARIA DEL CASTILLO ROSAS

Viáticos	US\$	520.00
Tarifa CORPAC	US\$	25.00

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

CESAR LUNA-VICTORIA LEON
Ministro de Industria, Turismo, Integración
y Negociaciones Comerciales Internacionales

12291

JUSTICIA

Autorizan funcionamiento de Centros de Conciliación

RESOLUCION MINISTERIAL N° 267-99-JUS

Lima, 22 de setiembre de 1999

Vista la solicitud con Registro N° 08751 de fecha 22 de julio de 1999 y la carta del 9 de agosto de 1999 del Centro Peruano de Conciliación y Arbitraje - CEPCA;

CONSIDERANDO:

Que el Centro Peruano de Conciliación y Arbitraje - CEPCA, es una asociación civil que tiene entre sus obje-

tivos ejercer la función conciliadora mediante la aplicación de mecanismos alternativos de solución de conflictos;

Que la mencionada institución ha solicitado se le autorice el funcionamiento como Centro de Conciliación con sede en la ciudad de Lima;

Que la recurrente cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 24° y 27° de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación y los Artículos 42°, 44° y 45° del Reglamento de la Ley de Conciliación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-98-JUS, por lo que es procedente autorizarla a funcionar como Centro de Conciliación;

Que estando a lo opinado en el Informe N° 179-99-JUS/DM-STC, de la Secretaría Técnica de Conciliación, es pertinente atender la solicitud del Centro Peruano de Conciliación y Arbitraje - CEPCA;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, Ley N° 26872 - Ley de Conciliación y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-98-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR al Centro Peruano de Conciliación y Arbitraje - CEPCA, a funcionar como Centro de Conciliación con sede en la ciudad de Lima.

Artículo 2°.- El Ministerio de Justicia en aplicación de la Ley de Conciliación y su Reglamento, supervisará el correcto funcionamiento del Centro de Conciliación y aplicará, cuando corresponda, las medidas pertinentes de acuerdo a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BUSTAMANTE ROMERO
Ministro de Justicia

12187

RESOLUCION MINISTERIAL N° 268-99-JUS

Lima, 22 de setiembre de 1999

Vista la solicitud con Registro N° 07932 de fecha 7 de julio de 1999 del Instituto Peruano de Resolución de Conflictos, Negociación y Mediación (IPRECON);

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Peruano de Resolución de Conflictos, Negociación y Mediación (IPRECON) es una asociación civil que tiene entre sus objetivos ejercer la función conciliadora mediante la aplicación de mecanismos alternativos de solución de conflictos, el mismo que mediante Resolución Ministerial N° 279-98-JUS de fecha 30 de noviembre de 1998, fue autorizado para que funcione como Centro de Conciliación;

Que la mencionada institución ha solicitado se le autorice el funcionamiento de un Centro de Conciliación con sede en la ciudad de Trujillo;

Que la recurrente cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 24° y 27° de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación y los Artículos 42°, 44° y 45° del Reglamento de la Ley de Conciliación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-98-JUS, por lo que es procedente autorizarla a establecer una sede del Centro de Conciliación en la ciudad de Trujillo;

Que estando a lo opinado en el Informe N° 140-99-JUS/DM-STC y el Informe ampliatorio N° 176-99-JUS/DM-STC, de la Secretaría Técnica de Conciliación, es pertinente atender la solicitud del Instituto Peruano de Resolución de Conflictos, Negociación y Mediación (IPRECON);

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, Ley N° 26872 - Ley de Conciliación y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-98-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR al Instituto Peruano de Resolución de Conflictos, Negociación y Mediación (IPRE-

CON) a establecer un Centro de Conciliación con sede en la ciudad de Trujillo.

Artículo 2°.- El Ministerio de Justicia en aplicación de la Ley de Conciliación y su Reglamento, supervisará el correcto funcionamiento del Centro de Conciliación y aplicará, cuando corresponda, las medidas pertinentes de acuerdo a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BUSTAMANTE ROMERO
Ministro de Justicia

12188

Autorizan viaje de funcionaria del Archivo General de la Nación a México para participar en la Segunda Reunión Evaluatoria AGN-IRMT-OEA

RESOLUCION MINISTERIAL N° 269-99-JUS

Lima, 22 de setiembre de 1999

Visto el Oficio N° 973-99-AGN/J de fecha 20 de setiembre de 1999 de la Jefa del Archivo General de la Nación;

CONSIDERANDO:

Que la doctora Aída Luz Mendoza Navarro, Jefa del Archivo General de la Nación, ha sido invitada a participar en la Segunda Reunión Evaluatoria AGN-IRMT-OEA a celebrarse en las instalaciones del Archivo General de la Nación de México, del 27 al 28 del mes en curso, en la cual se analizará la traducción de los materiales del IRMT y diversos temas relacionados con el intercambio tecnológico en materia de archivos;

Que en consecuencia, resulta procedente autorizar el viaje de la referida funcionaria;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, Artículos 2° y 8° del Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la doctora Aída Luz Mendoza Navarro, Jefa del Archivo General de la Nación, a la ciudad de México, del 27 al 28 de setiembre de 1999, por los motivos indicados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación, así como el viaje autorizado no irrogará gastos al Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BUSTAMANTE ROMERO
Ministro de Justicia

12189

Cancelan títulos de Notarios de las provincias de Lamas y Mariscal Cáceres, Distrito Notarial de San Martín

RESOLUCION MINISTERIAL N° 270-99-JUS

Lima, 22 de setiembre de 1999

Visto el Oficio N° 307-99-JUS/CN-P de fecha 16 de setiembre de 1999, del Presidente del Consejo del Notariado;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución del Consejo del Notariado N° 003-99-JUS/CN-P de fecha 10 de mayo de 1999, se

confirmó la Resolución N° 001/CNSM-D de fecha 14 de julio de 1997, expedida por el Colegio de Notarios de San Martín, que impone la sanción de Destitución al Notario Público de la provincia de Lamas, doctor RICARDO ENRIQUE FLORES PEÑAHERRERA;

Que en consecuencia resulta necesario cancelar el Título respectivo;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del Artículo 21° y el Artículo 154° del Decreto Ley N° 26002 - Ley del Notariado, y el Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CANCELAR, por cese, el Título de Notario Público de la provincia de Lamas, Distrito Notarial de San Martín, del doctor RICARDO ENRIQUE FLORES PEÑAHERRERA.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución al Consejo del Notariado y al Colegio de Notarios de San Martín, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BUSTAMANTE ROMERO
Ministro de Justicia

12190

RESOLUCION MINISTERIAL N° 271-99-JUS

Lima, 22 de setiembre de 1999

Visto el Oficio N° 308-99-JUS/CN-P de fecha 16 de setiembre de 1999, del Presidente del Consejo del Notariado;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución del Consejo del Notariado N° 006-99-JUS/CN-P de fecha 7 de junio de 1999, se confirmó la Resolución de Decanato N° 11-98-CNSM/D de fecha 25 de mayo de 1998, expedida por el Colegio de Notarios de San Martín, que cesa en la función de Notario Público al doctor HERNÁN AVILA LAZO, Notario Público de la provincia de Mariscal Cáceres, por haber sido condenado por delito doloso;

Que en consecuencia resulta necesario cancelar el Título respectivo;

De conformidad con lo dispuesto en los incisos d) y e) del Artículo 21° del Decreto Ley N° 26002 - Ley del Notariado, y Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CANCELAR, por cese, el Título de Notario Público de la provincia de Mariscal Cáceres, Distrito Notarial de San Martín, del doctor HERNÁN AVILA LAZO.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución al Consejo del Notariado y al Colegio de Notarios de San Martín, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BUSTAMANTE ROMERO
Ministro de Justicia

12191

PRES

Aceptan donación efectuada por institución alemana a favor del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 237-99-PRES

Lima, 20 de setiembre de 1999

Vistas las cartas de donación del 4 de noviembre de 1998, 15 de junio y 8 de julio de 1999 suscritas por los señores Christian Breustedt, funcionario de Enlace de GTZ y Juan Carlos Castaldi, Asesor Principal de GTZ - "Proyecto Peruano Alemán de Planificación Local" (PROPAL);

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Convenio Bilateral Perú - Alemania se ha ejecutado el "Proyecto Peruano Alemán de Planificación Local" - PROPAL, el mismo que ha concluido sus actividades;

Que, en tal sentido, y de conformidad con el citado convenio, las partes han determinado que los bienes adquiridos con recursos del aporte alemán sean transferidos, en calidad de donación, al Ministerio de la Presidencia;

Que, se ha acreditado la recepción de los bienes materia de la donación a que se ha hecho referencia en el considerando precedente;

Que, el Art. 8º del Reglamento para el Inventario de Bienes Muebles del Estado, aprobado por Resolución N° 039-98/SBN, establece que los bienes adquiridos a través de donaciones, transferencias u otros actos similares, así como los que hayan sido objeto de recuperación o reposición serán incorporados al patrimonio de la entidad receptora de la donación;

Con la opinión favorable y visación de la Oficina de Planificación, Programación y Presupuesto; de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 719, el Decreto Supremo N° 015-92-PCM, el Decreto Legislativo N° 821, el Decreto Supremo N° 099-96-EF, el Decreto Supremo N° 025-78-VC, la Resolución N° 039-98/SBN, y con sujeción a lo establecido por el Decreto Legislativo N° 560 y las facultades otorgadas por el Decreto Ley N° 25556 y su modificatoria, aprobada por el Decreto Ley N° 25738, y el Decreto Supremo N° 005-93-PRES;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- ACEPTAR la donación de bienes efectuada por la Sociedad Alemana de Cooperación Técnica - GTZ, a través del ex Proyecto Peruano Alemán de Planificación Local - PROPAL, por un valor de US\$ 83,780.66 (Ochentitrés mil setecientos ochenta y 66/100 dólares americanos), que a continuación se detalla:

1 Fotocopiadora Ricoh mod. Ft. 4418 N° de serie 2591080179	4,134.24
1 Fax 120 Ricoh N° de serie 7120195	700.00
1 Horno microondas Samsung N° de serie 11000042	310.00
1 Frigo-bar mod. TA 4 SLC General Electric N° serie TF 113216	300.00
1 Computadora Pentium de 100 mhz, H.D. Seagate ST-309EA 1.5 Gb. Chasis Super power MID TOWER, Monitor VGA.41 SAMTRON 14" Teclado Hacer 101 teclas serie N° K6564196729 Smart UPS APC 600va. 220v. N° W911106442. Inv N° 0004	2,978.83
1 Impresora EPSON LQ-1070 serie N° 49G0009947 Carro ancho (136 col.) Inv. N° 0014	708.76
1 Impresora EPSON LQ-1170 serie N° 4161201792 carro ancho (136 col.) Inv. N° 0060	970.00
3 Computadoras Notebook COMPAC ARMADA 1120, Pentium 100 mhz, HD 810 mb, 16 mb de RAM, fax módem 14400 Series N°s. 7636HYC32232 - 7636HYC32222 - 7636HYC32380 Inv. N°s. 0076, 0077, 0078	10,496.10
1 Computadora ACER Pentium 150 mhz, 16mb en RAM HD de 1 Gb, CD ROM 4x, dos parlantes, micrófono, tarjeta de sonido, teclado ACER. Monitor HACER 17" 76i, serie N° M5i10000367-H-1. Estabilizador Beltron 1000 w. Inv. N° 0061	4,336.50
1 Scanner Hewlett Packard 4c, serie N° SUSCO159378, Inv. N° 0063	1,486.80
1 Impresora Canon BJC 610 color, serie N° TYN22576. Inv. N° 0062	1,017.16
1 Lustradora marca Phillips serie N° 9148521	150.00
2 Ventiladores de techo marca Velox de 3 hélices	90.00
6 Teléfonos digitales marca UK-106	1,130.26
4 Ventiladores de piso marca Crown	152.00
1 Automóvil Nissan Sentra Sedan, año 1992 gasolinero, 4 cilindros, modelo PBL12HEZZ, blanco, N° motor E16-420933M, Serie 2PB12M-001202, placa LQ-9656	12,000.00
1 Camioneta Mercedes Benz Station Wagon año 1996, Mod. 230 GE BM. Gasolinero, 4 cilindros, color blanco, N° de motor 10297910025283 N° de serie WDB46123917106021, Placa TO-9540	33,996.00
1 Kit de piezas de recambio (repuestos) Mercedes Benz 230 GE	2,461.48
1 Escritorio de madera mod. Ejecutivo de 5 gavetas de 1.60 x 0.75 x 0.75	67.34
2 Escritorios de madera mod. Ejecutivo de 4 gavetas de 1.60 x 0.80 x 0.75	206.80
3 Archivadores de madera de 2 cajones de 0.75 x 0.60 x 0.45	54.00
6 Paneles para realizar talleres con 12 parantes de fierro	679.00
1 Archivador de madera de cuatro cajones 1.40 x 0.60 x 0.45	60.26
1 Credenza de madera de cuatro divisiones	70.70

1 Escritorio para secretaria (en L) con dos cajones 1.40 x 0.75 x 0.75	72.72
1 Librero colgante de madera 1.78 x 0.35 x 0.84	143.09
1 Librero de madera de 1.90 x 1.60 x 0.40	87.07
3 Libreros de madera de 1.80 x 1.60 x 0.40	232.32
1 Mesa circular de madera	123.00
1 Mueble para cómputo Mod. Digital de madera	32.65
1 Anexo para impresora de madera	26.11
1 Escritorio sin gavetas de madera de 1.60 x 0.70 x 0.75	111.19
1 Mesa con tres gavetas de madera	109.42
1 Esquinero con 5 divisiones de 2.10 x 0.83 x 0.90	26.11
6 Sillas giratorias mod. Romana	696.36
5 Sillas giratorias con garruchas	148.14
1 Silla informática	30.30
3 Sillas giratorias con garruchas	150.50
1 Archivador de madera 2 gavetas 0.60 x 0.40 x 0.40	26.93
8 Basureros de madera	67.34
1 Librero de madera con siete divisiones 1.50 x 0.30 x 1.10	40.40
1 Librero de madera con cinco divisiones 1 x 0.30 x 1.10	30.30
2 Libreros de madera de 5 divisiones	63.97
1 Librero de madera de 7 divisiones	15.00
1 Librero de madera de 5 divisiones	12.00
1 Mesita con garruchas	26.93
1 Pizarra acrílica	30.00
1 Lap Top Hacer color	2,690.00
1 Pizarra acrílica con parante	35.00
1 Perforador gigante GS	123.28
1 Engrapador gigante NOVUS B52/3	74.00

Artículo 2º.- Agradecer a la Sociedad Alemana de Cooperación Técnica - GTZ de la República de Alemania por su valiosa contribución, que redundará en el mejor cumplimiento de las metas y objetivos del Ministerio de la Presidencia.

Artículo 3º.- Incorporar los bienes donados a los estados financieros del Ministerio de la Presidencia.

Artículo 4º.- Transcribir la presente Resolución Ministerial a la Superintendencia de Bienes Nacionales y a la Contraloría General de la República dentro de los plazos establecidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGARDO MOSQUEIRA MEDINA
Ministro de la Presidencia

12184

PESQUERIA

Designan Director Regional de Pesquería del CTAR Cusco

RESOLUCION SUPREMA N° 150-99-PE

Lima, 24 de setiembre de 1999

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante el cargo de Director Regional de Pesquería del Cusco;

Que es necesario designar al funcionario que desempeñe dicho cargo;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25515, y Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Unico.- Designar al biólogo SEGUNDO RODOLFO CHAFLOQUE ALVAREZ, en el cargo de confianza de Director Regional de Pesquería del Cusco, del Consejo Transitorio de Administración Regional - CTAR Cusco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

GUSTAVO CAILLAUX ZAZALI
Ministro de Pesquería

12292

Establecen condiciones técnicas aplicables al cultivo de tilapia en la Costa

RESOLUCION MINISTERIAL N° 277-99-PE

Lima, 24 de setiembre de 1999

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 002-91-PE de fecha 7 de octubre de 1991, prohibió la siembra y cultivo de las diferentes especies y variedades de "Tilapia", en ambientes naturales o artificiales en toda la Cuenca del Amazonas, a fin de preservar la riqueza hidrobiológica de la cuenca;

Que el Artículo 2° del citado dispositivo legal, dispone que el Ministerio de Pesquería establecerá las condiciones técnicas para dedicarse al cultivo de ciclo completo o parcial de las especies "tilapia" en ambientes controlados fuera de la cuenca amazónica;

Que a fin de promover el desarrollo sostenible del cultivo de "tilapia" en la Costa, es necesario determinar las técnicas que aseguren un buen crecimiento y una buena productividad, en armonía con el medio ambiente; Estando a lo informado por la Dirección Nacional de Acuicultura, Dirección de Medio Ambiente y con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca, su Reglamento, Decreto Supremo N° 002-91-PE; y Decreto Supremo N° 004-99-PE; y,

Con la opinión favorable del Viceministro;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Para dedicarse al cultivo de tilapia en la Costa, las personas naturales o jurídicas deberán solicitar la autorización o concesión para desarrollar la actividad de acuicultura con la especie elegida, cumpliendo con los requisitos establecidos en el TUPA vigente.

Artículo 2°. - Las especies de tilapia autorizadas para cultivo en la Costa son la "Tilapia nilótica" *Oreochromis niloticus* y variedades de las denominadas "Tilapia roja", ambas en su condición revertida (100% machos), la cual podrá proceder de las Estaciones Pesqueras y/o Centros Piscícolas de las Direcciones Regionales y Subregionales de Pesquería o de las empresas que se dediquen a la Producción de Alevinos de Tilapia Revertida, que cuenten con estudios ambientales aprobados y autorizados por la Dirección Nacional de Acuicultura.

Artículo 3°. - Las personas naturales y jurídicas podrán importar nuevas variedades y especies de tilapia que cuenten con la Calificación Favorable del Estudio de Impacto Ambiental por la Dirección de Medio Ambiente.

Artículo 4°. - Los centros de producción de alevinos o semilla citados en el Artículo 2° deberán iniciar sus operaciones contando con cepas puras de tilapia debidamente certificadas, estando obligados a otorgar a los acuicultores un certificado por cada lote de semilla adquirida. El certificado es el único documento que acredita la procedencia y condición revertida de la semilla (100% machos), copia del certificado deberá ser presentado por los acuicultores en el plazo de 72 horas a la dependencia del MIPE de la jurisdicción, con fines de registro. Inicialmente estos centros podrán importar alevinos de tilapia contando con los certificados de procedencia de la cepa y genotipo y certificado ictiosanitario, refrendado por la autoridad competente del país de origen.

Artículo 5°. - El cultivo de tilapia revertida (macho) en ambientes controlados se efectuará, únicamente, en infraestructura tipo estanques y/o jaulas flotantes, a niveles semiintensivo y/o intensivo y bajo las siguientes modalidades:

- Monocultivo.
- Policultivo con otros peces o crustáceos que se adecuen a esa modalidad.
- Cultivos asociados con aves de corral, vacunos, cerdos o arrozales.

Artículo 6°. - Los estanques y jaulas de cultivo deberán contar con un sistema de seguridad y control en los dispositivos de salidas de agua y tamaño según corresponda.

Artículo 7°. - El incumplimiento de lo establecido en la presente resolución será causal de la caducidad de la autorización o concesión otorgada independientemente de la multa que corresponda.

Artículo 8°. - Las Direcciones Regionales, la Dirección Nacional de Acuicultura y la Dirección de Medio Ambiente, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones velarán por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO CAILLAUX ZAZALI
Ministro de Pesquería

12272

Disponen iniciar extracción de los recursos anchoveta y establecen régimen provisional de pesca

RESOLUCION MINISTERIAL N° 278-99-PE

Lima, 24 de setiembre de 1999

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2° de la Ley General de Pesca, aprobada por Decreto Ley N° 25977, establece que son patrimonio de la Nación los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales y, en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos;

Que el Artículo 9° de la precitada Ley dispone que el Ministerio de Pesquería sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará según el tipo de pesquería, los sistemas de ordenamiento, las cuotas de captura permisible, las temporadas, zonas de pesca, regulación del esfuerzo pesquero, métodos de pesca, talla mínima de captura y demás normas que requiera la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos y que, de acuerdo al Artículo 12°, el ámbito de aplicación de los sistemas de ordenamiento podrá ser total, por zonas geográficas o por unidades de población;

Que por Resolución Ministerial N° 463-91-PE, se establecieron los criterios básicos para el desarrollo de la actividad extractiva de anchoveta y sardina;

Que mediante Resolución Ministerial N° 235-99-PE, de fecha 22 de julio de 1999, se estableció la veda reproductiva del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y se suspendió la actividad de extracción de anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) a partir del día 25 de julio de 1999, en la zona comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo hasta el paralelo 16° Latitud Sur;

Que por Resolución Ministerial N° 246-99-PE, de fecha 5 de agosto de 1999, se estableció un régimen provisional de pesca de los recursos pelágicos menores y se autorizó a partir del día 8 de agosto de 1999 la extracción, recepción y procesamiento de los recursos jurel, caballa y otros recursos pelágicos menores en todo litoral, disponiéndose que no están comprendidos en el mencionado régimen provisional los recursos anchoveta (*Engraulis ringens*), anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) y sardina (*Sardinops sagax*);

Que como consecuencia de la información alcanzada por el Instituto del Mar del Perú del resultado de la "Prospección para la evaluación de la abundancia de huevos de anchoveta", así como de evaluaciones posteriores e informes complementarios, se ha determinado la posibilidad del reinicio de la extracción del citado recurso bajo la modalidad de un régimen provisional que permita un monitoreo permanente para disponer las medidas de regulación respectivas que posibiliten el mejor aprovechamiento de dicho recurso;

De conformidad con las disposiciones del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 01-94-PE; y,

Con la opinión favorable del Viceministro;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Iniciar la actividad extractiva de los recursos anchoveta (*Engraulis ringens*) para la primera temporada de pesca correspondiente al año biológico 1999-2000; levantándose la veda reproductiva y estableciendo un régimen provisional de pesca en el marco del cual periódicamente se autorizará en las zonas de pesca que se consideren técnicamente recomendables, las actividades de extracción de la flota pesquera de cerco de mayor escala con permiso de pesca y el procesamiento correspondiente en los establecimientos que tengan vigente la correspondiente licencia de operación otorgada por el Ministerio de Pesquería.

Artículo 2°.- Como parte de dicho régimen provisional, autorícese en calidad de pesca exploratoria y a partir de las 00:00 horas del día 4 de octubre de 1999, las actividades de extracción, recepción y procesamiento de los recursos anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), en la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú hasta el paralelo 16° de Latitud Sur.

En base a la evaluación periódica de los resultados de la actividad extractiva, el Ministerio de Pesquería dispondrá las medidas de regulación respectiva.

Artículo 3°.- La actividad de extracción se regirá bajo las siguientes medidas de ordenamiento pesquero:

a) Las embarcaciones pesqueras deberán estar consignadas en los incisos A), B), C) o J) de la Resolución Ministerial N° 500-98-PE o haber sido incorporado a los mencionados incisos mediante la Resolución correspondiente, así como las embarcaciones pesqueras que obtuvieron permisos de pesca para dichos recursos al amparo del inciso a) del Artículo 4° del Decreto Supremo N° 003-98-PE;

b) Se deberá haber efectuado el pago correspondiente a la primera armada de los derechos de pesca establecidos en la Resolución Ministerial N° 159-99-PE.

c) Las embarcaciones pesqueras referidas en el literal a) del presente artículo que corresponden a la Resolución Ministerial N° 500-98-PE, deberán contar con las plataformas/balizas del Sistema de Seguimiento Satelital en estado operativo;

d) Se podrá efectuar como máximo una faena de pesca por día, por embarcación;

e) Se deberá utilizar en las faenas de pesca redes de cerco con un tamaño mínimo de malla de ½ pulgada (13 mm.).

Artículo 4°.- Queda prohibido extraer, recibir y procesar ejemplares juveniles de anchoveta (*Engraulis ringens*) cuyas tallas sean inferiores a 12 centímetros de longitud total, permitiéndose una tolerancia de diez por ciento (10%) como máximo de captura incidental en el número de ejemplares juveniles.

Artículo 5°.- En las faenas de pesca del recurso anchoveta y anchoveta blanca, se permitirá como máximo una captura incidental del recurso sardina de hasta un diez por ciento (10%) en peso de la captura total desembarcada.

Artículo 6°.- En adición a las medidas de ordenamiento dispuestas los artículos precedentes, las actividades de recepción y procesamiento de los recursos anchoveta y anchoveta blanca en la zona de Pisco, bajo responsabilidad de los establecimientos industriales, se sujetarán a las siguientes condiciones:

a) El volumen de materia prima de las embarcaciones autorizadas por el establecimiento industrial a descargar en su planta, no deberá ser superior al equivalente de 20 horas/día de su capacidad de procesamiento; y

b) Si durante la actividad de procesamiento se produjera la inoperatividad de los equipos de adecuación y manejo ambiental, el establecimiento se deberá proceder inmediatamente a la suspensión de toda la actividad de recepción de materia prima, hasta que se supere dicha contingencia.

Artículo 7°.- En caso de producirse captura incidental de ejemplares de anchoveta (*Engraulis ringens*) en porcentajes superiores a lo establecido en el Artículo 4° de la presente norma, durante tres (3) días consecutivos o cinco (5) días alternos en un período de siete (7) días, se suspenderán las faenas de pesca y el procesamiento en el puerto o zona de ocurrencia por un período de tres (3) días consecutivos, sin perjuicio de aplicarse las multas y demás sanciones previstas en la Ley General de Pesca, su Reglamento, el Decreto Supremo N° 002-99-PE, en la presente Resolución Ministerial y demás normas vigentes.

Artículo 8°.- La vigilancia y control de las actividades pesqueras a nivel litoral se efectuará sobre la base de los reportes del Sistema de Seguimiento Satelital, sin perjuicio de las labores que efectúen los inspectores de las Direcciones Nacionales de Extracción y de Procesamiento Pesquero del Ministerio de Pesquería y las Direcciones Regionales de Pesquería.

Artículo 9°.- La Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa a efectos de otorgar el correspondiente zarpe, velará por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en los literales a), b), c), d) y e) del Artículo 3° de la presente Resolución.

Artículo 10°.- Los armadores de embarcaciones pesqueras que al amparo de la Resolución Ministerial N° 409-98-PE, hayan suscrito el Convenio correspondiente a dicha norma y que en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Resolución quieran dedicarse a la extracción del recurso anchoveta, previamente comunicarán a la Dirección Nacional de Extracción del Ministerio de Pesquería, la resolución del mencionado convenio.

La Dirección Nacional de Extracción comunicará a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y a las Direcciones Regionales de Pesquería la relación de armadores y embarcaciones pesqueras que hayan resuelto el Convenio a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 11°.- Los armadores y establecimientos industriales pesqueros que incumplan las normas contenidas en la presente Resolución, serán sancionados de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley General de Pesca, su Reglamento, el Decreto Supremo N° 002-99-PE y demás normas legales vigentes.

Artículo 12°.- Establecer un plazo de quince (15) días calendario a partir de la fecha de inicio de la presente temporada de pesca, para que los armadores de embarcaciones pesqueras que al amparo de la Resolución Ministerial N° 226-98-PE suscribieron el Convenio respectivo, presenten a la Dirección Nacional de Extracción del Ministerio de Pesquería el Certificado de Inspección correspondiente.

Concluido dicho plazo la Dirección Nacional de Extracción, procederá a comunicar a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, la relación de armadores y embarcaciones pesqueras que no han cumplido con la presentación del mencionado Certificado, a efectos de que no se otorgue la autorización de zarpe.

Artículo 13°.- El Instituto del Mar del Perú informará diariamente al Ministerio de Pesquería, sobre las zonas de pesca, los porcentajes de ejemplares juveniles y volúmenes de desembarque del recurso anchoveta del día anterior, según puerto de desembarque, a fin de que se evalúe y dicten las correspondientes medidas de regulación de la actividad extractiva.

Artículo 14°.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 246-99-PE, a partir del inicio de la autorización de las actividades de pesca contenidas en la presente Resolución.

Artículo 15°.- La Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, las Direcciones Nacionales de Extracción y de Procesamiento Pesquero del Ministerio de Pesquería y las Direcciones Regionales de Pesquería, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, velarán por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO CAILLAUX ZAZZALI
Ministro de Pesquería

12273

PROMUDEH

Aprueban realización de diversos concursos en el marco de celebración por el X Aniversario de la aprobación de la Convención de los Derechos del Niño

RESOLUCION MINISTERIAL N° 271-99-PROMUDEH

Lima, 24 de setiembre de 1999

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Texto Unico Ordenado del Código de los Niños y Adolescentes, el Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano dirige el Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y el Adolescente como órgano central, teniendo entre sus funciones velar por el cumplimiento de las normas contenidas en la Convención sobre los Derechos del Niño;

Que dentro del marco de las celebraciones por el "X Aniversario de la aprobación de la Convención de los Derechos del Niño", se realizará el X Taller Regional de Centros de Información de la Red Interamericana sobre Niñez - RIIN, por lo que mediante Resolución Ministerial N° 195-99-PROMUDEH, se constituyó la Comisión Organizadora, la misma que ha propuesto la realización del "Concurso de Investigación para Comunicadores", del "Concurso para Investigadores" así como del "Concurso de Dibujos para Escolares" con el objetivo de incentivar a los beneficiarios de la Convención a participar en temas de su competencia, lo que permitirá sensibilizarlos en el ejercicio de sus derechos;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 866 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, modificado por Decreto Legislativo N° 893 y la Ley N° 27050, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-98-PROMUDEH, modificado por Decreto Supremo N° 004-99-PROMUDEH;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar, dentro del marco de la Celebración del X Aniversario de la aprobación de la Convención de los Derechos del Niño a celebrarse en el mes de noviembre de 1999, la realización del "Concurso de Investigación para Comunicadores", "Concurso para Investigadores" y "Concurso de Dibujo para Escolares".

Artículo 2°.- Las especificaciones, bases, premios y otros gastos de los Concursos antes referidos están determinados en el anexo adjunto que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUISA MARIA CUCULIZA TORRE
Ministra de Promoción de la Mujer
y del Desarrollo Humano

12252

RELACIONES EXTERIORES

Designan funcionario diplomático para participar en eventos en el marco del período ordinario de sesiones de la Asamblea General de las NN.UU.

RESOLUCION SUPREMA N° 434-99-RE

Lima, 19 de setiembre de 1999

Debiendo realizarse un Desayuno de Trabajo entre Cancilleres Andinos y una Reunión de Trabajo entre el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y la Troika Europea, en el marco del LIV Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 22 al 23 de setiembre de 1999;

Teniendo en cuenta que el Perú se encuentra a cargo de la Secretaría Pro-Tempore de la Comunidad Andina; Considerando lo dispuesto en la Hoja de Trámite (GAC) N° 2324, del Gabinete de Coordinación del señor Viceministro Secretario General de Relaciones Exteriores, de 14 de setiembre de 1999;

De conformidad con el inciso b) del Artículo 12° del Decreto Legislativo N° 894, Ley del Servicio Diplomático de la República, de 24 de diciembre de 1996; el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 163-81-EF, de 24 de julio de 1981 y su modificatoria, el Decreto Supremo N° 031-89-EF, de 20 de febrero de 1989; el Decreto Supremo N° 135-90-PCM, de 26 de octubre de 1990; y, el Decreto Supremo N° 037-91-PCM, de 1 de febrero de 1991;

SE RESUELVE:

1°.- Designar al Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República, don Marco Balarezo Lizarzaburu, Subdirector de Países Andinos de la Dirección de América del Sur, para que en su calidad de responsable de la Secretaría Pro-Tempore de la Comunidad Andina, participe en el Desayuno de Trabajo entre Cancilleres Andinos y en la Reunión de Trabajo entre el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y la Troika Europea, a realizarse en el marco del LIV Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 22 al 23 de setiembre de 1999.

2°.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución, por concepto de pasajes US\$ 904.70, viáticos US\$ 660.00, y tarifa por uso de aeropuerto US\$ 25.00, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

3°.- La presente Resolución no da derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Ministro de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción
Encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores

12294

TRABAJO Y PROMOCION SOCIAL

Declaran nulas diversas resoluciones en cumplimiento de mandato judicial

RESOLUCION SUPREMA N° 108-99-TR

Lima, 21 de setiembre de 1999

VISTO: la Resolución de fecha 7 de abril de 1999 expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de la República y el Oficio N° 362-99-TR/PP; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Sentencia de fecha 18 de diciembre de 1997 expedida por la Sala Civil de la Corte Suprema de la República se ampara la demanda interpuesta por don Alfonso López Blas, declarándose nulas y sin valor legal las Resoluciones Ministeriales N°s. 006-94-TR y 037-94-TR, de fechas 11 de enero de 1994 y 1 de marzo de 1994,

respectivamente, así como la Resolución Suprema N° 027-94-TR de fecha 26 de mayo de 1994;

Que, la precitada Sentencia fue confirmada en todos sus extremos por la Resolución de fecha 7 de abril de 1999 expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de la República, contra la cual no cabe recurso impugnatorio alguno;

Que, corresponde dar cumplimiento a lo ordenado por las antes mencionadas Resoluciones; y,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar NULAS las Resoluciones Ministeriales N°s. 006-94-TR y 037-94-TR, de fechas 11 de enero de 1994 y 1 de marzo de 1994, respectivamente, así como la Resolución Suprema N° 027-94-TR de fecha 26 de mayo de 1994 y con plena validez las Resoluciones Directorales N°s. 074-91-SINADEPS/OPER y 087-91-SINADEPS/OPER de fechas 8 de mayo de 1990 y 16 de julio de 1991, respectivamente.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Trabajo y Promoción Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Ricardo Márquez
Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho Presidencial

PEDRO FLORES POLO
Ministro de Trabajo y Promoción Social

12179

Autorizan viaje de profesional de ES-SALUD para participar en pasantía sobre deformaciones de la columna vertebral, a realizarse en Argentina

RESOLUCION SUPREMA N° 110-99-TR

Lima, 24 de setiembre de 1999

VISTO: El Oficio N° 372-PE-ESSALUD-99 del Presidente Ejecutivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD; y,

CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, se llevará a cabo la PASANTIA DE DEFORMACIONES DE LA COLUMNA VERTEBRAL, organizada por el Hospital de Pediatría Dr. Juan Garrahan del 1 al 31 de octubre de 1999;

Que, el señor JESUS ROBLES RECALDE, Médico del Servicio de Ortopedia y Traumatología del Hospital Nacional "Guillermo Almenara Irigoyen" del Seguro Social de Salud - ESSALUD, ha sido propuesto para participar en el mencionado evento, habiendo evaluado la Gerencia de Capacitación y Desarrollo de la Gerencia Central de Recursos Humanos la conveniencia de autorizar dicho viaje;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud; y el Artículo 2.5.1 de la Directiva de Gestión y Proceso Presupuestario para 1999 y Normas Complementarias aprobada mediante Resolución Ministerial N° 292-98-EF/15;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al señor JESUS ROBLES RECALDE, Médico del Servicio de Ortopedia y Traumatología del Hospital Nacional "Guillermo Almenara Irigoyen" del Seguro Social de Salud - ESSALUD, a la ciudad de Buenos Aires, Argentina del 1 al 31 de octubre de 1999, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos con recursos del Presupuesto del Seguro Social de Salud - ESSALUD, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	: US\$	506.22
Viáticos	: US\$	1,191.00
Tarifa Corpac	: US\$	25.00

Artículo 3°.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros, cualesquiera fuesen su clase o denominación.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Trabajo y Promoción Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

PEDRO FLORES POLO
Ministro de Trabajo y Promoción Social

12293

M T C

Transfieren terrenos ubicados en área de expansión urbana de la ciudad de Iquitos, a favor de la COFOPRI

DECRETO SUPREMO N° 034-99-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Estado a través del Ministerio de Aeronáutica adquirió un área de terreno de 111 hectáreas con 3,663 m² denominado "La Herradura", ubicada en la provincia de Maynas, departamento de Loreto, cuyo dominio consta inscrito a fojas 275 del tomo 79 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Regional de Loreto;

Que, mediante Resolución Directoral N° 083-95-CTAR-DRA de fecha 10 de mayo de 1995, se adjudicó a favor del Estado-Ministerio de Agricultura el predio denominado "Sector Peña Negra", con un área de 1,007 hectáreas con 6,200 m², ubicado en la provincia de Maynas, departamento de Loreto, la misma que habiendo sido objeto de sucesivas independizaciones, actualmente cuenta con una extensión de 621 hectáreas con 1,223 m², conforme consta de la ficha 9434-A del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Regional de Loreto, habiéndose efectuado la primera inscripción el 19 de mayo de 1995;

Que, luego del ingreso de los datos contenidos en los respectivos títulos archivados se ha determinado que en el inmueble referido en el considerando que antecede, existe un área de 18 hectáreas con 9,444 m² incluida dentro del plano perimétrico del predio y, sin embargo se encuentra registrada como primera de dominio en la ficha 9588 de fecha 16 de junio de 1995 a favor del Ministerio de Agricultura, área que mediante Resolución Directoral N° 145-95-CTAR-DRA de fecha 3 de julio de 1995 fue cedida en uso al Instituto Nacional Penitenciario (INPE) - Ministerio de Justicia;

Que, asimismo, se ha detectado que las 18 hectáreas con 9,444 m² anteriormente descritas fueron nuevamente registradas con fecha 23 de marzo de 1998 a favor del Ministerio de Agricultura, en mérito a la Resolución Directoral N° 143-98-CTAR-DRA de fecha 18 de marzo de 1998 en calidad de primera de dominio, conforme consta de la ficha 2876 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Regional de Loreto;

Que, de lo expuesto en los considerandos que anteceden, se desprende que existen tres inscripciones respecto del área de 18 hectáreas con 9,444 m², debiendo proceder al cierre de las partidas registrales menos antiguas por tratarse de duplicidad registral, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 171° del Reglamento General de los Registros Públicos;

Que, realizados los estudios correspondientes se ha determinado que tanto el predio denominado "La Herradura" de 111 hectáreas con 3,663 m² descrito en el primer considerando de la presente resolución, como el predio constituido por 18 hectáreas con 9,444 m² se encuentran en área de expansión urbana de la ciudad de Iquitos y reúnen las condiciones apropiadas para que la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI las adjudique a título gratuito, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 009-99-MTC - Texto Unico Ordenado de la Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal y el Decreto Supremo N° 013-99-MTC - Reglamento de la Formalización a cargo de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 009-99-MTC - Texto Unico Ordenado de la Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, el Decreto Supremo N° 013-99-MTC - Reglamento de la Formalización a cargo de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI; e inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Transferir a favor de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI el terreno denominado "La Herradura" de 111 hectáreas, con 3,663 m² inscrito a fojas 275 del tomo 79 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Regional de Loreto y el área constituida por las 18 hectáreas con 9,444 m², inscrita en la ficha 9434-A del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Regional de Loreto ambos ubicados en el distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto.

Artículo 2°.- Disponer de acuerdo con el artículo precedente, que la Oficina Registral Regional de Loreto, proceda a efectuar las cancelaciones, rectificaciones, independizaciones e inscripciones correspondientes a fin de efectuar el saneamiento de las áreas contempladas para luego realizar el traslado respectivo al Registro Predial Urbano.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de la Presidencia, de Defensa y de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

EDGARDO MOSQUEIRA MEDINA
Ministro de la Presidencia

CARLOS BERGAMINO CRUZ
Ministro de Defensa

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Ministro de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción

12283

Establecen que viajes al exterior de inspectores de la Dirección General de Transporte Aéreo y que irroguen gastos al Estado, serán autorizados por resolución suprema, en vía de regularización

**DECRETO SUPREMO
N° 035-99-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 053-84-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 074-85-PCM, establece con ca-

rácter general un procedimiento para que se realicen viajes al exterior de la República que irroguen gastos al Estado por concepto de viáticos y pasajes, dentro del cual necesariamente debe de expedirse la Resolución Suprema autorizativa, con anterioridad al viaje;

Que, el Artículo 20° del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, acorde con el Decreto Supremo N° 009-96-MTC, establece que la Dirección General de Transporte Aéreo cumple funciones eminentemente técnicas, de inspección, vigilancia y control de las actividades aéreas e investigaciones de accidentes e incidentes aeronáuticos, dentro y fuera del país;

Que, estas funciones se realizan a través de los Inspectores de la Dirección General de Transporte Aéreo, quienes requieren realizar sus funciones con celeridad, a fin de asegurar la eficacia de las inspecciones, garantizar un óptimo nivel de seguridad de las operaciones aéreas en el país y así cumplir con los estándares internacionales que sustentan la Categoría I obtenida;

Que, las consideraciones expuestas, ameritan que los viajes al exterior que deben realizar dichos Inspectores, tengan un tratamiento específico en función a las facultades que corresponden a tales cargos;

De conformidad con el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Establézcase, por excepción, que los viajes al exterior de la República que realicen los Inspectores de la Dirección General de Transporte Aéreo del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, que irroguen gastos al Estado por concepto de viáticos y pasajes, en cumplimiento de sus funciones a que se contrae el Artículo 20° del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, modificado por Decreto Supremo N° 009-96-MTC, serán autorizados, en vía de regularización, mediante Resolución Suprema.

Dichos viajes no están comprendidos en los alcances del Decreto Supremo N° 053-84-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 074-85-PCM.

Artículo 2°.- Los viajes de los Inspectores que refiere el artículo precedente, deberán contar con la autorización del Director General de Transporte Aéreo, quien bajo responsabilidad remitirá al Ministro del Sector, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, la información de los viajes realizados en el mes anterior, acreditando la necesidad y/o urgencia de los mismos, con el fin de iniciar el trámite de expedición de la Resolución Suprema mencionada.

Artículo 3°.- La asignación de viáticos para los Inspectores que viajen al extranjero, se realizará de acuerdo a la cantidad que la Dirección General de Transporte Aéreo establezca por cada día de permanencia, para gastos de alimentación, hospedaje y movilidad, sin que en ningún caso exceda los montos contenidos en la Escala de Viáticos establecida por Decreto Supremo N° 031-89-EF.

La Resolución Suprema que se expida en vía de regularización, deberá consignar el monto comprendiendo todos sus conceptos y el financiamiento de los viajes.

Artículo 4°.- La Dirección General de Transporte Aéreo, dictará las disposiciones necesarias para la mejor aplicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 5°.- Este Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, y por los Ministros de Economía y Finanzas y de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Economía y Finanzas

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Ministro de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción

12284

Modifican resolución ministerial que otorgó a empresa permiso de operación del servicio aéreo especial remunerado comercial

RESOLUCION DIRECTORAL N° 162-99-MTC/15.16

Lima, 1 de setiembre de 1999

Visto el Expediente N° 01240006 mediante el cual AERO PARACAS S.A. solicita Modificación del Permiso de Operación del Servicio Aéreo Especial Remunerado Comercial - Propaganda Aérea; otorgando mediante Resolución Ministerial N° 244-97-MTC/15.16 del 16.6.97, publicada el 22.8.97, modificado con Resolución Directoral N° 035-98-MTC/15.16 del 26.3.98.

CONSIDERANDO:

Que, según los términos del Memorándum N° 0056-99-MTC/15.16.02, Memorándum N° 0512-99-MTC/15.16.06, Memorándum N° 241-99-MTC/15.16.05.3, Memorándum N° 0085-99-MTC/15.16.05.2, y la Constancia de Inscripción Registral emitidos por la Dirección de Asesoría Legal, Dirección de Seguridad de Vuelo y Personal Aeronáutico, Subdirección de Operaciones Aéreas, Subdirección de Material Aeronáutico y el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao, respectivamente; se considera pertinente atender lo solicitado, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en las Leyes N°s. 24882, 26917, el Decreto Legislativo N° 670, el Decreto Supremo N° 054-88-TC Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil y sus modificatorias, los Decretos Supremos N°s. 019-90-TC y 009-96-MTC y, demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos; conforme dispone la Ley N° 25035 y el Decreto Legislativo N° 757;

Que, en aplicación del Artículo 23° Numeral 2 de la Ley N° 26917, "la Dirección General de Transporte Aéreo resuelve en primera instancia respecto a las autorizaciones y procedimientos administrativos" a que se refiere el Capítulo pertinente de la norma citada, "así como los establecidos en la Ley de Aeronáutica Civil", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

De conformidad con las Leyes N°s. 24882, 25035, 26917, los Decretos Legislativos N°s. 670 y 757, el Decreto Ley N° 25862, el Decreto Supremo N° 054-88-TC Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil y sus modificatorias, los Decretos Supremos N°s. 019-90-TC y 009-96-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar, en lo pertinente, el Artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 244-97-MTC/15.16 del 16.6.97, mediante la cual se otorgó a AERO PARACAS S.A., Permiso de Operación de Servicio Aéreo Especial Remunerado Comercial - Propaganda Aérea, la misma que fuera modificada con la Resolución Directoral N° 035-98-MTC/15.16 del 26.3.98, conforme se detalla:

MATERIAL AERONAUTICO

- Aeronave Cessna 172A
- Aeronave Cessna 175B
- Aeronave Cessna 172G

Artículo 2°.- Modifíquese al texto de la Resolución Ministerial N° 244-97-MTC/15.16 del 16.6.97, los siguientes artículos:

"Artículo 3°.- Las aeronaves autorizadas a AERO PARACAS S.A., deben estar provistas de su correspondiente Certificado de Matriculación vigente, expedido por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de su Certificado de Aeronavegabilidad vigente, expedido o convalidado por la Dirección General de Trans-

porte Aéreo; y de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 7°.- El presente Permiso de Operación será revocado o suspendido de inmediato en forma automática cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente resolución o pierda alguna de las capacidades legal, técnica o financiera, exigidas por la Ley N° 24882, modificada por el Decreto Legislativo N° 670, su Reglamento, la Ley N° 26917 y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 8°.- El Permiso otorgado precedentemente queda sujeto a la Ley N° 24882, modificada por el Decreto Legislativo N° 670, su Reglamento, lo pertinente de la Ley N° 26917, las Regulaciones Aeronáuticas del Perú y demás disposiciones legales vigentes, así como a las Directivas que dicte la Dirección General de Transporte Aéreo."

Artículo 3°.- Incorpórese al texto de la Resolución Ministerial N° 244-97-MTC/15.16 del 16.6.97, los siguientes artículos:

"Artículo 9°.- Si la Administración verificase la ocurrencia de un fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado la Dirección General de Transporte Aéreo, al amparo del Artículo 6° y demás normas concordantes de la Ley de Simplificación Administrativa, declarará nulo de pleno derecho el acto o proceso administrativo de que se trate; sin perjuicio de poner el hecho en conocimiento de la autoridad competente, para la instauración del correspondiente proceso penal, conforme a lo previsto en el Artículo 29° del Decreto Legislativo N° 757.

Artículo 10°.- Las aeronaves de AERO PARACAS S.A., están autorizadas para operar en los aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas estén comprendidas dentro de sus Tablas de Performance aprobadas por el Fabricante y la Autoridad correspondiente.

Artículo 11°.- AERO PARACAS S.A., deberá cada año presentar el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente."

Artículo 4°.- Los demás artículos de la Resolución Ministerial N° 244-97-MTC/15.16 del 16.6.97, se mantienen vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS HARMES BOURONCLE
Director General de Transporte Aéreo

12210

Modifican resolución que otorgó a empresa permiso de operación de servicio aéreo especial remunerado turístico

RESOLUCION DIRECTORAL N° 164-99-MTC/15.16

Lima, 1 de setiembre de 1999

Visto el Expediente N° 01241006 mediante el cual AERO PARACAS S.A. solicita Modificación del Permiso de Operación del Servicio Aéreo Especial Remunerado Turístico; otorgado mediante Resolución Directoral N° 052-98-MTC/15.16 del 24.4.98, publicado el 8.5.98.

CONSIDERANDO:

Que, según los términos del Memorándum N° 0060-99-MTC/15.16.02, Memorándum N° 0740-98-MTC/15.16.06, Memorándum N° 241-99-MTC/15.16.05.3, Memorándum N° 0085-99-MTC/15.16.05.2, y la Constancia de Inscripción Registral emitidos por la Dirección de Asesoría Legal, Dirección de Seguridad de Vuelo y Personal Aeronáutico, Subdirección de Operaciones Aéreas, Subdirección de Material Aeronáutico y el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao, respectivamente; se considera pertinente atender lo solicitado, al haber cumplido la recurrente con los requisitos

establecidos en las Leyes N°s. 24882, 26917, el Decreto Legislativo N° 670, el Decreto Supremo N° 054-88-TC - Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil y sus modificatorias, los Decretos Supremos N°s. 019-90-TC y 009-96-MTC y, demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos; conforme dispone la Ley N° 25035 y el Decreto Legislativo N° 757;

De conformidad con las Leyes N°s. 24882, 25035, 26917, los Decretos Legislativos N°s. 670 y 757, el Decreto Ley N° 25862, el Decreto Supremo N° 054-88-TC - Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil y sus modificatorias, los Decretos Supremos N°s. 019-90-TC y 009-96-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar, en lo pertinente, el Artículo 2° de la Resolución Directoral N° 052-98-MTC/15.16 del 24.4.98 mediante la cual se concedió a AERO PARACAS S.A., Permiso de Operación de Servicio Aéreo Especial Remunerado Turístico, conforme se detalla:

MATERIAL AERONAUTICO

- Aeronave Cessna 172A
- Aeronave Cessna 175B
- Aeronave Cessna 172G

Artículo 2°.- Incorpórese al texto de la Resolución Directoral N° 052-98-MTC/15.16 del 24.4.98, los siguientes artículos:

"Artículo 11°.- Las aeronaves de AERO PARACAS S.A., están autorizadas para operar en los aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas estén comprendidas dentro de sus Tablas de Performance aprobadas por el Fabricante y la Autoridad correspondiente.

Artículo 12°.- AERO PARACAS S.A., deberá cada año presentar el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

Artículo 13°.- AERO PARACAS S.A., deberá cumplir con el Proceso de Recertificación, en los términos y condiciones establecidos por la Dirección General de Transporte Aéreo, caso contrario el presente Permiso de Operación será revocado en forma automática."

Artículo 3°.- Los demás artículos de la Resolución Directoral N° 052-98-MTC/15.16 del 24.4.98, se mantienen vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS HARMES BOURONCLE
Director General de Transporte Aéreo

12213

Aprueban Formatos de solicitudes de incorporación a Procedimientos de Declaración de Propiedad y al Programa de Formalización de la Propiedad en Urbanizaciones Populares

COMISIÓN DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y OPERACIONES N° 098-99-COFOPRI/GPO

Lima, 17 setiembre de 1999

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, complementada por la Ley N° 27046, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por Decreto Supremo N° 009-99-MTC, se

creó la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, como organismo rector máximo encargado de diseñar y ejecutar de manera integral, comprehensiva y rápida un programa de formalización de la propiedad y su mantenimiento dentro de la formalidad, a nivel nacional, centralizando las competencias y toma de decisiones a este respecto;

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-99-MTC de fecha 15 de setiembre de 1999, se ha aprobado el Reglamento de los Procedimientos Administrativos de Declaración de Propiedad mediante la Prescripción Adquisitiva de Dominio y la Regularización del Tracto Sucesivo, así como de Declaración de Reversión sobre Predios Matrices o Lotes Adjudicados por Entidades del Estado;

Que, los artículos 19° y 35°, 43°, 52° y 58° del precitado Reglamento señalan que, mediante Resolución de Gerencia de Planeamiento y Operaciones se establecen las características y el contenido que deberán tener las Solicitudes de Incorporación a los Procedimientos integrales o individuales de Declaración de Propiedad mediante la Prescripción Adquisitiva de Dominio o la Regularización de Tracto Sucesivo; así como al procedimiento de Reversión Administrativa de predios matrices o lotes, según corresponda;

Que, mediante Decreto Supremo N° 031-99-MTC de fecha 23 de agosto de 1999, se aprobó el Reglamento de Formalización de la Propiedad Informal en Urbanizaciones Populares, cuyo Formato de Solicitud de Incorporación al Programa fue aprobado mediante Resolución de Gerencia de Planeamiento y Operaciones N° 081-99-COFOPRI/GPO;

Que, debido al carácter y/o alcance general del Formato de Solicitud de Incorporación al Procedimiento de Formalización de la Propiedad en Urbanizaciones Populares, así como de los que se aprueben mediante la presente Resolución, se requiere que la misma sea publicada;

Con el visado de las Gerencias de Declaración y Regularización de la Propiedad, Titulación y Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar las características y el contenido de los siguientes Formatos de Solicitud de Incorporación a los Procedimientos de Declaración de Propiedad mediante la Prescripción Adquisitiva de Dominio y Regularización de Tracto Sucesivo, así como de Reversión Administrativa:

a) Formato de Solicitud de Incorporación al Procedimiento Integral de Declaración de Propiedad mediante la Prescripción Adquisitiva de Dominio para Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares. (Anexo 1)

b) Formato de Solicitud de Incorporación al Procedimiento Individual de Declaración de Propiedad mediante la Prescripción Adquisitiva de Dominio para poseedores de lotes que forman parte Posesiones Informales o Centros Urbanos Informales, formalizados por COFOPRI. (Anexo 2)

c) Formato de Solicitud de Incorporación al Procedimiento Individual de Declaración de Propiedad mediante la Regularización del Tracto Sucesivo para poseedores de lotes que forman parte de Posesiones Informales o Centros Urbanos Informales, formalizados por COFOPRI. (Anexo 3)

d) Formato de Solicitud de Incorporación al Procedimiento Integral de Declaración de Propiedad mediante la Regularización del Tracto Sucesivo para Urbanizaciones Populares. (Anexo 4)

e) Formato de Solicitud de Incorporación al Procedimiento Individual de Reversión Administrativa respecto de lotes adjudicados por entidades del Estado, que forman parte de Posesiones Informales o Centros Urbanos Informales, formalizados por COFOPRI. (Anexo 5)

f) Formato de Solicitud de Incorporación al Procedimiento Integral de Reversión Administrativa respecto de predios matrices adjudicados por entidades del Estado, ocupados por Posesiones Informales o Centros Urbanos Informales, formalizados por COFOPRI. (Anexo 6)

Artículo Segundo.- Publicar el Formato de Solicitud de Incorporación al Programa de Formalización de la Propiedad en Urbanizaciones Populares, aprobado mediante Resolución de Gerencia de Planeamiento y Operaciones N° 081-99-COFOPRI/GPO. (Anexo 7)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO CANTUARAS SALAVERRY
Gerente de Planeamiento y Operaciones
COFOPRI



(ANEXO 1)

SOLICITUD

**PROCEDIMIENTO INTEGRAL DE DECLARACIÓN DE PROPIEDAD
MEDIANTE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO**

(ESTE PROCEDIMIENTO PODRÁ SER UTILIZADO POR: Posesiones Informales (Asentamientos Humanos, Pueblos Jóvenes, Barrios Marginales, Barriadas, Centros Poblados, Pueblos Tradicionales y otras formas de ocupación informal de predios con fines urbanos determinados por COFOPRI mediante Directiva)*, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares, **QUE OCUPAN UN PREDIO MATRIZ POR MÁS DE 10 AÑOS, TITULADO A FAVOR DE UN TERCERO.)***

Señor

Gerente de Declaración y Regularización
de la Propiedad de COFOPRI (Lima)

Gerente Zonal de COFOPRI (Arequipa)

Jefe de la Oficina de Jurisdicción Ampliada
de COFOPRI (Demás Oficinas)

LOS SUSCRITOS, de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Procedimientos Administrativos de Declaración de Propiedad mediante Prescripción Adquisitiva de Dominio y la Regularización del Tracto Sucesivo, así como de Declaración de Reversión sobre predios matrices o lotes adjudicados por entidades del Estado, aprobado mediante D.S. N° 032-99-MTC y el artículo 950° del Código Civil, **SOLICITAMOS** se declare a través de la vía administrativa el derecho de propiedad que hemos adquirido sobre el predio matriz que ocupamos, mediante el procedimiento integral de **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO**, por haber ejercido sobre el mismo una posesión continua, pacífica y pública como propietarios durante más de 10 (diez) años, de acuerdo a la información y documentación que a continuación se detallan:

1.	<input type="checkbox"/> Posesión Informal*	
	<input type="checkbox"/> Urbanización Popular	
	<input type="checkbox"/> Centro Urbano Informal	
	Distrito	
	Departamento	
	Provincia	

2. Datos de los Solicitantes:

Apellidos										
Nombres										
Tipo Doc.	LE	LM	PN	CI	DNI		N° Doc.			
Domicilio										
Apellidos										
Nombres										
Tipo Doc.	LE	LM	PN	CI	DNI		N° Doc.			
Domicilio										

Apellidos								
Nombres								
Tipo Doc.	LE	LM	PN	CI	DNI		N° Doc.	
Domicilio								

3. Asimismo, **declaramos BAJO JURAMENTO** lo siguiente:

a) Procesos Judiciales:

Que, **no** existe a la fecha proceso judicial pendiente en que se discuta la propiedad del predio matriz, iniciado con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 26878; y que en todo caso, los procesos que hubieran existido, han culminado de modo favorable a nuestra parte.

b) Vínculo con el Propietario Original:

Que, no existe vínculo contractual alguno celebrado con el propietario original que constituya el origen de nuestra posesión.

c) Respecto de la Antigüedad y Origen de la Posesión:

Que, a la fecha contamos con una posesión de años de antigüedad, y que adquirimos la posesión del predio matriz por :

- Ocupación directa
 - Reubicación
 - Compra a tercera persona
 - Otros (especificar)
-
-

e) Respecto de los propietario anteriores, que:

SI NO

		Conocemos a los propietarios anteriores.
--	--	--

En caso la respuesta sea AFIRMATIVA, el nombre y domicilio de los propietarios anteriores son:

NOMBRE	DOMICILIO

4. Medios Probatorios que se adjuntan a efectos de acreditar nuestra identidad y el tiempo que ocupamos el predio matriz:

Posesión Informal/Centro Urbano Informal	Urbanización Popular
<input type="checkbox"/> Copia del Documento de Identidad de los solicitantes	<input type="checkbox"/> Copia del Documento de Identidad de los solicitantes
<input type="checkbox"/> Resolución de reconocimiento de la organización	<input type="checkbox"/> Certificado emitido por la autoridad competente que acredita la personería jurídica de la organización representativa
<input type="checkbox"/> Padrón de los pobladores que integran la organización	<input type="checkbox"/> Padrón de los socios/asociados de la organización representativa
<input type="checkbox"/> Contratos para la ejecución de servicios de agua y desagüe	<input type="checkbox"/> Contratos para la ejecución de servicios de agua y desagüe
<input type="checkbox"/> Contratos para la ejecución de servicios eléctricos	<input type="checkbox"/> Contratos para la ejecución de servicios eléctricos
<input type="checkbox"/> Convenios para la ejecución de servicios de salud	<input type="checkbox"/> Convenios para la ejecución de servicios de salud
<input type="checkbox"/> Convenios para la ejecución de servicios educativos	<input type="checkbox"/> Convenios para la ejecución de servicios educativos
<input type="checkbox"/> Declaraciones de Parroquias	<input type="checkbox"/> Declaraciones de Parroquias
<input type="checkbox"/> Declaraciones del Comité de Vaso de Leche	<input type="checkbox"/> Declaraciones del Comité de Vaso de Leche
<input type="checkbox"/> Declaraciones de Comedores Populares	<input type="checkbox"/> Declaraciones de Comedores Populares
<input type="checkbox"/> Petición suscrita por más del 20% de los pobladores de nuestra Posesión Informal/Centro Urbano Informal, solicitando se inicie el procedimiento de declaración de propiedad por medio de la Prescripción Adquisitiva de Dominio. (en caso el procedimiento comprenda TODO el predio matriz)	<input type="checkbox"/> Otros documentos probatorios (especificar):

<input type="checkbox"/> Petición suscrita por más del 20% de los pobladores del área de nuestra Posesión Informal/Centro Urbano Informal, solicitando se inicie el procedimiento de declaración de propiedad por medio de la Prescripción Adquisitiva de Dominio. (en caso el procedimiento comprenda PARTE del predio matriz)
<input type="checkbox"/> Otros documentos probatorios (especificar):

5. Declaramos que toda la información vertida en la presente solicitud, así como en la documentación que se adjunta, tienen el carácter de Declaración Jurada, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 25035 - Ley de Simplificación Administrativa.

6. Sólo aplicable a Urbanizaciones Populares:

Nos comprometemos irrevocablemente frente a COFOPRI, en representación de la organización de la Urbanización Popular, a suscribir los contratos individuales de transferencia de propiedad a favor de nuestros socios / asociados poseedores de los lotes que forman parte de ella.

Nombre y Firma de Solicitante

Nombre y Firma de Solicitante

Nombre y Firma de Solicitante

Fecha: ____/____/____

Observaciones: -----

(ANEXO 2)

SOLICITUD

**PROCEDIMIENTO INDIVIDUAL DE DECLARACIÓN DE PROPIEDAD MEDIANTE
PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO**

(ESTE PROCEDIMIENTO PODRÁ SER UTILIZADO POR AQUELLOS POBLADORES QUE POSEAN LOTES DE VIVIENDA POR MÁS DE 10 AÑOS, TITULADOS EN FAVOR DE UN TERCERO, QUE SE UBICAN EN: Posesiones Informales (Asentamientos Humanos, Pueblos Jóvenes, Barrios Marginales, Barriadas, Centros Poblados, Pueblos Tradicionales y otras formas de ocupación informal de predios con fines urbanos determinados por COFOPRI mediante Directiva)* y Centros Urbanos Informales, que COFOPRI haya formalizado.)

Señor
Gerente de Declaración y Regularización
de la Propiedad de COFOPRI (Lima)

Gerente Zonal de COFOPRI (Arequipa)

Jefe de la Oficina de Jurisdicción Ampliada
de COFOPRI (Demás Oficinas)

EL (LOS) SUSCRITO (S), de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Procedimientos Administrativos de Declaración de Propiedad mediante Prescripción Adquisitiva de Dominio y la Regularización del Tracto Sucesivo, así como de Declaración de Reversión sobre predios matrices o lotes adjudicados por entidades del Estado, aprobado mediante D.S. N° 032-99-MTC, **SOLICITO (SOLICITAMOS)** se declare a través de la vía administrativa el derecho de propiedad que he (hemos) adquirido sobre el lote que ocupo (ocupamos), mediante el procedimiento de **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO**, por haber ejercido sobre el mismo una posesión continua, pacífica y pública como propietario (s) durante más de 10 (diez) años, de acuerdo a la información y documentación que a continuación se detallan:

1. Posesión Informal (formalizada por COFOPRI)*

Centro Urbano Informal (formalizado por COFOPRI)

Distrito

Provincia

Departamento

Sector

Manzana

Lote

2. Datos del (los) Solicitante(s):

Apellidos								
Nombres								
Tipo Doc.	LE	LM	PN	CI	DNI		N° Doc.	
Domicilio								

Apellidos								
Nombres								
Tipo Doc.	LE	LM	PN	CI	DNI		N° Doc.	
Domicilio								

Apellidos								
Nombres								
Tipo Doc.	LE	LM	PN	CI	DNI		N° Doc.	
Domicilio								

3. Asimismo, **declaro (declaramos) BAJO JURAMENTO** lo siguiente:

a) Procesos Judiciales:

Que, **no** existe a la fecha proceso judicial pendiente en que se discuta la propiedad del lote, iniciado con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 26878; y que en todo caso, los procesos que hubieran existido, han culminado de modo favorable a mi (nuestra parte).

b) Vínculo con el Propietario Original:

Que, no existe vínculo contractual alguno celebrado con el propietario original que constituya el origen de mi (nuestra) posesión.

c) Respecto de la Antigüedad y Origen de la Posesión:

Que, a la fecha cuento (contamos) con una posesión de años de antigüedad, y que adquirí (adquirimos) la posesión del lote por :

- Ocupación directa
- Reubicación
- Compra a tercera persona
- Otros (especificar)

.....

.....

d) Respecto de terceros:

Que, no conozco (conocemos) a personas que pudieran alegar un mejor derecho de posesión frente a mí (nosotros).

e) Respecto de los propietario anteriores, que:

SI NO

		Conozco (Conocemos) a los propietarios anteriores.
--	--	--

En caso la respuesta sea AFIRMATIVA, el nombre y domicilio de los propietarios anteriores son:

NOMBRE	DOMICILIO

4. Medios Probatorios que se adjuntan a efectos de acreditar mi (nuestra) identidad y el tiempo que ocupo (ocupamos) el lote:

- Copia del Documento de Identidad del (los) solicitante (s)
- Certificado de posesión
- Declaración jurada escrita
- Constancia de posesión emitida por la organización de pobladores
- Contrato de préstamo
- Recibos de pago de servicios de agua, luz u otros servicios
- Declaraciones Juradas para el pago del impuesto al Valor del Patrimonio Predial
- Certificado Domiciliario expedido por la Policía Nacional
- Contrato donde consta la transferencia de posesión plena o mediata a favor del (los) solicitante (s)
- Otros:

5. Declaro (Declaramos) que toda información vertida en la presente solicitud, así como la documentación que se adjunta, tienen carácter de Declaración Jurada, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 25035 - Ley de Simplificación Administrativa.

POSEEDOR 1
Nombre y Firma

POSEEDOR 2
Nombre y Firma

POSEEDOR 3
Nombre y Firma

Fecha: ___/___/___

Observaciones:

(ANEXO 3)

SOLICITUD

**PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE PROPIEDAD MEDIANTE LA
REGULARIZACIÓN DEL TRACTO SUCESIVO**

(ESTE PROCEDIMIENTO PODRÁ SER UTILIZADO POR AQUELLOS QUE POSEAN LOTES SOBRE LOS QUE CUENTAN CON DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD EN SU FAVOR, LOS QUE SE ENCUENTRAN PENDIENTES DE REGULARIZACIÓN, UBICADOS EN: Posesiones Informales (Asentamientos Humanos, Pueblos Jóvenes, Barrios Marginales, Barriadas, Centros Poblados, Pueblos Tradicionales y otras formas de ocupación informal de predios con fines urbanos determinados por COFOPRI mediante Directiva)* y Centros Urbanos Informales que COFOPRI haya formalizado.)

Señor
Gerente de Declaración y Regularización
de la Propiedad de COFOPRI (Lima)

Gerente Zonal de COFOPRI (Arequipa)

Jefe de la Oficina de Jurisdicción Ampilada
de COFOPRI (Demás Oficinas)

EL (LOS) SUSCRITO(S), de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Procedimientos Administrativos de Declaración de Propiedad mediante Prescripción Adquisitiva de Dominio y la Regularización del Tracto Sucesivo, así como de Declaración de Reversión sobre predios matrices o lotes adjudicados por entidades del Estado, aprobado mediante D.S. N° 032-99-MTC, **solicito (solicitamos)** se declare a través de la vía administrativa el derecho de propiedad que hemos adquirido sobre el lote que ocupo (ocupamos), mediante el procedimiento de **REGULARIZACIÓN DEL TRACTO SUCESIVO**, de acuerdo a la información y documentación que a continuación se detallan:

1.	<input type="checkbox"/>	Posesión Informal (formalizada por COFOPRI)*	
	<input type="checkbox"/>	Centro Urbano Informal (formalizado por COFOPRI)	
		Distrito	
		Provincia	
		Departamento	
		Sector	
		Manzana	
		Lote	

2. Datos del (los) Solicitante(s):

Apellidos										
Nombres										
Tipo Doc.	LE	LM	PN	CI	DNI		N° Doc.			
Domicilio										
Apellidos										
Nombres										
Tipo Doc.	LE	LM	PN	CI	DNI		N° Doc.			
Domicilio										
Apellidos										
Nombres										
Tipo Doc.	LE	LM	PN	CI	DNI		N° Doc.			
Domicilio										

3. Los defectos que consideramos deberán ser subsanados en el presente procedimiento son:

MARCAR:**SI NO**

		Defectos u omisiones en la continuidad de las transferencias de propiedad previas a la mía (nuestra).
		Defectos formales en los documentos que acreditan mi (nuestro) derecho de propiedad.

4. Asimismo, **declaro (declaramos) BAJO JURAMENTO** lo siguiente:a) Procesos Judiciales:

Que, **no** existe a la fecha proceso judicial pendiente en que se discuta la propiedad del lote, iniciado con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 26878; y que en todo caso, los procesos que hubieran existido, han culminado de modo favorable a mi (nuestra) parte.

b) Respecto de Terceros:

No conozco (conocemos) a personas que pudieran alegar un mejor derecho de propiedad frente a mi (nosotros).

c) Respecto de la Responsabilidad por la Declaración Jurada:

Que, conozco (conocemos) que soy (somos) responsable(s) de la veracidad de la presente Declaración Jurada, así

como de la autenticidad de los documentos que presento (presentamos), de conformidad a lo establecido por la Ley N° 25035 - Ley de Simplificación Administrativa.

5. Medios Probatorios que se adjuntan a efectos de acreditar mi (nuestra) identidad y mi (nuestro) derecho de propiedad sobre el lote:

- Copia del Documento de Identidad del (los) solicitante(s).
- Documentos que acreditan mi (nuestra) propiedad y que conforman la secuencia de transferencias de propiedad desde el último propietario con derecho inscrito en el Registro hasta mi (nosotros).
- Otros: -----

Nombre y Firma de Solicitante

Nombre y Firma de Solicitante

Nombre y Firma de Solicitante

Fecha: ____/____/____

Observaciones: -----

(ANEXO 4)

SOLICITUD

**PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE PROPIEDAD MEDIANTE LA
REGULARIZACION DEL TRACTO SUCESIVO PARA URBANIZACIONES POPULARES**

(ESTE PROCEDIMIENTO PODRÁ SER UTILIZADO POR URBANIZACIONES POPULARES QUE POSEAN PREDIOS MATRICES SOBRE LOS QUE CUENTAN CON DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD A SU FAVOR, LOS QUE SE ENCUENTRAN PENDIENTES DE REGULARIZACIÓN.)

Señor
Gerente de Declaración y Regularización
de la Propiedad de COFOPRI (Lima)

Gerente Zonal de COFOPRI (Arequipa)

Jefe de la Oficina de Jurisdicción Ampilada
de COFOPRI (Demás Oficinas)

LOS SUSCRITOS, representantes legales de la Urbanización Popular denominada _____, cuya organización se encuentra inscrita en la partida ()/ ficha () registral N° _____ del Registro de Personas Jurídicas de _____, de conformidad con lo establecido por el Reglamento de los Procedimientos Administrativos de Declaración de Propiedad mediante la Prescripción Adquisitiva de Dominio y la Regularización del Tracto Sucesivo, así como de Declaración de Reversión sobre predios matrices o lotes adjudicados por entidades del Estado, aprobado mediante el D.S. N° 032-99-MTC, **SOLICITAMOS** se declare a través de la vía administrativa el derecho de propiedad que hemos adquirido sobre el predio matriz que ocupamos, mediante el procedimiento de **REGULARIZACIÓN DEL TRACTO SUCESIVO**, de acuerdo a la información y documentación que a continuación se detallan:

1. Identificación del Predio Matriz

Departamento	<input type="text"/>	Provincia	<input type="text"/>	Distrito	<input type="text"/>
Area	<input type="text"/>	Partida Registral N°	<input type="text"/>	Denominación	<input type="text"/>

2. Datos de los Representantes:

Apellidos								
Nombres								
Tipo Doc.	LE	LM	PN	CI	DNI		N° Doc.	
Domicilio								
Apellidos								
Nombres								
Tipo Doc.	LE	LM	PN	CI	DNI		N° Doc.	
Domicilio								
Apellidos								
Nombres								
Tipo Doc.	LE	LM	PN	CI	DNI		N° Doc.	
Domicilio								

3. Los defectos que consideramos deberán ser subsanados en el presente procedimiento son:

MARCAR:

SI NO

		Defectos u omisiones en la continuidad de las transferencias de propiedad previas a la nuestra.
		Diferencias existentes respecto de los límites o linderos del terreno, que figuran en los documentos de transferencia de propiedad materia de regularización.
		Discrepancias en los antecedentes de dominio respecto del área del predio matriz.

4. Asimismo, **declaramos BAJO JURAMENTO** lo siguiente:a) Procesos Judiciales:

Que, **no** existe a la fecha proceso judicial pendiente en que se discuta la propiedad del predio matriz, iniciado con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 26878; y que en todo caso, los procesos que hubieran existido, han culminado de modo favorable a nuestra parte.

b) Respecto de terceros:

No conocemos a personas que pudieran alegar un mejor derecho de propiedad frente a nosotros.

c) Respecto de la Responsabilidad por la Declaración Jurada:

Que, conocemos que somos responsables de la veracidad de la presente Declaración Jurada, así como de la autenticidad de los documentos que se presentan, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 25035 - Ley de Simplificación Administrativa.

5. Documentos que se adjuntan para acreditar que se trata de nuestra propiedad y documentos que acreditan las transferencias de propiedad que se han dado, desde el último propietario con derecho de propiedad inscrito en el Registro, hasta nosotros:

MARCAR:

SI NO

		Copia del Documento de Identidad de los Representantes.
		Contratos de compraventa
		Contratos de Donación
		Otros documentos probatorios (especificar)
	
	

2. Datos del (los) Solicitante(s):

Apellidos								
Nombres								
Tipo Doc.	LE	LM	PN	CI	DNI		N° Doc.	
Domicilio								

Apellidos								
Nombres								
Tipo Doc.	LE	LM	PN	CI	DNI		N° Doc.	
Domicilio								

Apellidos								
Nombres								
Tipo Doc.	LE	LM	PN	CI	DNI		N° Doc.	
Domicilio								

3. Documentos que adjunto (adjuntamos) para acreditar mi (nuestra) identidad, nuestra posesión y el incumplimiento del adjudicatario:

MARCAR:

SI NO

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Copia del Documento de Identidad del (los) solicitante (s).
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Documentos probatorios de mi (nuestra) posesión sobre el lote y el tiempo de la misma, conforme a lo establecido en el Artículo 37° del Reglamento de Formalización de la Propiedad, aprobado mediante Decreto Supremo No. 013-99-MTC.
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Documentos que acreditan el incumplimiento de las obligaciones a cargo del adjudicatario.
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Otros documentos probatorios (especificar)
	
	

4. Asimismo, **declaro (declaramos) BAJO JURAMENTO** lo siguiente:

a) Vínculo con el Propietario Original:

Que, nuestra posesión no se origina de algún contrato celebrado con el propietario original.

b) Respecto de la Antigüedad y Origen de la Posesión:

Que, a la fecha contamos con una posesión de años de antigüedad.

c) Respecto de los Propietarios Anteriores:

MARCAR:

SI NO

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Conocemos el domicilio de los propietarios anteriores.
--------------------------	--------------------------	--

En caso la respuesta sea **AFIRMATIVA**, el nombre y domicilio de los propietarios anteriores son:

NOMBRE	DOMICILIO

5. Declaramos conocer que toda la información vertida en la presente solicitud, así como en la documentación que se adjunta tiene el carácter de Declaración Jurada, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 25035 - Ley de Simplificación Administrativa.

Nombre y Firma de Solicitante

Nombre y Firma del Solicitante

Nombre y Firma del Solicitante

Fecha: ___/___/___

Observaciones: -----

(ANEXO 6)

SOLICITUD

PROCEDIMIENTO DE REVERSION DE PREDIOS MATRICES

(ESTE PROCEDIMIENTO PODRÁ SER UTILIZADO POR: Posesiones Informales (Asentamientos Humanos, Pueblos Jóvenes, Barrios Marginales, Barriadas, Centros Poblados, Pueblos Tradicionales y otras formas de ocupación informal de predios con fines urbanos determinados por COFOPRI mediante Directiva)* y Centros Urbanos Informales, que COFOPRI haya formalizado.)

Señor
Gerente de Declaración y Regularización
de la Propiedad de COFOPRI (LIMA)

Gerente Zonal de COFOPRI (Arequipa)

Jefe de la Oficina de Jurisdicción Ampliada de COFOPRI (Demás Oficinas)

LOS SUSCRITOS, de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Procedimientos Administrativos de Declaración de Propiedad Privada mediante Prescripción Adquisitiva de Dominio y la Regularización del Tracto Sucesivo, así como de Declaración de Reversión sobre predios matrices o lotes adjudicados por entidades del Estado, aprobado mediante D.S. No. 032-99-MTC, **SOLICITAMOS** se declare, a través de la vía administrativa, la **REVERSIÓN** en favor del Estado del predio matriz que ocupamos, de acuerdo a la información y documentación que a continuación se detallan:

1. Posesión Informal (formalizada por COFOPRI)*

Centro Urbano Informal (formalizado por COFOPRI)

Distrito

Departamento

Provincia

2. Datos de los Solicitantes:

Apellidos								
Nombres								
Tipo Doc.	LE	LM	PN	CI	DNI		N° Doc.	
Domicilio								
Apellidos								
Nombres								
Tipo Doc.	LE	LM	PN	CI	DNI		N° Doc.	
Domicilio								

Apellidos								
Nombres								
Tipo Doc.	LE	LM	PN	CI	DNI		N° Doc.	
Domicilio								

3. Documentos que adjuntamos para acreditar nuestra identidad, nuestra posesión y el incumplimiento del adjudicatario:

MARCAR:

SI NO

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Copia del Documento de Identidad de los solicitantes.
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Documentos probatorios de nuestra posesión sobre el predio matriz y el tiempo de la misma.
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Documentos que acreditan el incumplimiento de las obligaciones a cargo del adjudicatario.
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Otros documentos probatorios (especificar)

4. Asimismo, **declaramos BAJO JURAMENTO** lo siguiente:

a) Vínculo con el Propietario Original:

Que, nuestra posesión no se origina de algún contrato celebrado con el propietario original.

b) Respecto de la Antigüedad de nuestra posesión:

Que, a la fecha contamos con una posesión de años de antigüedad.

c) Respecto de los Propietarios Anteriores:

SI NO

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Conocemos el domicilio de los propietarios anteriores.
--------------------------	--------------------------	--

En caso la respuesta sea **AFIRMATIVA**, el nombre y domicilio de los propietarios anteriores son:

NOMBRE	DOMICILIO

5. Declaramos conocer que toda la información vertida en la presente solicitud, así como en la documentación que se adjunta tiene el carácter de Declaración Jurada, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 25035 - Ley de Simplificación Administrativa.

Nombre y Firma de Solicitante

Nombre y Firma del Solicitante

Nombre y Firma del Solicitante

Fecha: ____/____/____

Observaciones:

Otorgan concesión a empresa para prestar servicio público de transporte terrestre interprovincial de pasajeros

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1983-99-MTC/15.18

Lima, 23 de julio de 1999

VISTOS, el Expediente de Registro N° 02109010, organizado por Empresa de Transportes y Servicios "TINYASH TOURS" S.A., sobre concesión de rutas del Servicio Público de Transporte Interprovincial de Pasajeros por Carretera en Omnibus y el Informe N° 478-99-MTC/15.18.04.1.MMF emitidos por la Dirección de Transportes de Pasajeros y Carga Nacional e Internacional;

CONSIDERANDO:

Que, Empresa de Transportes y Servicios "TINYASH TOURS" S.A., mediante el expediente indicado en vistos, ha solicitado otorgamiento de las concesiones de las rutas: LIMA-PINRA y viceversa, LIMA - MIRGAS y viceversa y LIMA - HUARI y viceversa, al amparo de lo establecido en el Reglamento del Servicio Público de Transporte Interprovincial de Pasajeros por Carretera en Omnibus aprobado por Decreto Supremo N° 05-95-MTC;

Que, en el Informe N° 478-99-MTC/15.18.04.1.MMF, se concluye que la referida Empresa ha cumplido con acreditar los requisitos establecidos en el Artículo 13° del referido Reglamento y señalados en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos (TUPA) aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-MTC, recomendándose la procedencia del pedido formulado;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 640 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 05-95-MTC, Ley N° 25035 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 070-89-PCM, Texto Unico de Procedimientos Administrativos (TUPA) aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-MTC y Decreto Ley N° 25862;

SE RESUELVE:

Primero.- Otorgar a Empresa de Transportes y Servicios "TINYASH TOURS" S.A., las concesiones de las rutas: LIMA-PINRA y viceversa, LIMA - MIRGAS y viceversa y LIMA - HUARI y viceversa, para prestar Servicio Público de Transporte Terrestre Interprovincial de Pasajeros por Carretera en Omnibus, por el período de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de esta Resolución, de acuerdo a los siguientes términos:

Ruta A.-

Ruta	: Lima - Pinra y viceversa
Itinerario	: Pativilca - Catac - Huaytuna - Puchka - Huacaybamba
Escalas Comerciales	: Chancay - Huaura - Barranca - Huaytuna - Puchka - Huacaybamba
Tiempo de Viaje	: Dieciocho horas
Frecuencia	: dos semanales
Horarios	: Salidas de Lima los martes y sábados a las 07.00 horas Salidas de Pinra los miércoles y domingos a las 07.00 horas
Flota Operativa	: Un vehículo de placa de rodaje VG-2544 (1995)
Flota de Reserva	: Un vehículo de placa de rodaje VG-3690 (1991)

Ruta B.-

Ruta	: Lima - Mirgas y viceversa
Itinerario	: Pativilca - Catac - Huaytuna - Puchka - Llamelin - Chaccho
Escalas Comerciales	: Chancay - Huaura - Barranca - Chavin - Aczo - Chingas - Llamelin y Chaccho
Tiempo de viaje	: Dieciocho horas
Frecuencia	: una semanal
Horarios	: Salidas de Lima los viernes a las 07.00 horas Salidas de Mirgas los sábados a las 07.00 horas
Flota Operativa	: Un vehículo de placa de rodaje VG-1064 (1995)
Flota de Reserva	: Un vehículo de placa de rodaje VG-3690 (1991)

Ruta C.-

Ruta	: Lima - Huari y viceversa
Itinerario	: Pativilca - Catac - Pomachaca
Escalas Comerciales	: Chancay - Huaura - Barranca - San Marcos - Puchka - Pomachaca
Tiempo de viaje	: Doce horas
Frecuencia	: dos semanales
Horarios	: Salidas de Lima los lunes y miércoles a las 06.00 horas Salidas de Huari los martes y jueves a las 07.00 horas
Flota Operativa	: Un vehículo de placa de rodaje VG-1064 (1995)
Flota de Reserva	: Un vehículo de placa de rodaje VG-3690 (1991)

Las tarjetas de circulación serán expedidas en relación al año de fabricación de los vehículos ofertados.

Segundo.- La concesionaria está obligada a cumplir con las normas legales establecidas en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 05-95-MTC y demás disposiciones vigentes, concernientes al Servicio Público de Transporte Terrestre Interprovincial de Pasajeros por Carretera en Omnibus, que se autoriza.

Tercero.- La presente Resolución se publicará en el Diario Oficial El Peruano, conforme a Ley.

Cuarto.- La concesionaria está obligada a iniciar el servicio dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, cumpliendo con lo establecido en el Artículo 17° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 05-95-MTC; en caso contrario, se aplicarán las sanciones previstas en el párrafo del Artículo 16° del citado Reglamento.

Quinto.- Encargar la ejecución de esta Resolución a la Dirección de Transporte de Pasajeros y Carga Nacional e Internacional.

Regístrese y comuníquese.

CARLOS A. IBAÑEZ MANCHEGO
Director General
Dirección General de Circulación Terrestre

11922

J N E

Comunican que número de firmas de adherentes presentadas por agrupación política, es inferior al exigido para su inscripción

RESOLUCION N° 1520-99-JNE

Lima, 23 de setiembre de 1999

Visto, el Oficio N° 1493-99-J/ONPE recibido el 17 de setiembre del presente año, remitido por el Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, elevando el Informe Técnico del cotejo de las listas de adherentes presentadas por don Abel Díaz Berríos en representación de la agrupación independiente "Perú Ahora" (AIPA);

CONSIDERANDO:

Que, la agrupación independiente "Perú Ahora" (AIPA) ha acompañado a su solicitud de inscripción presentada con fecha 17 de mayo del año en curso, así como a los lotes de firmas de adherentes adicionales presentados con fechas 2, 8, 15 de junio, 6, 13 de julio y 19 de agosto del mismo año, una relación conteniendo un total de 594,467 adherentes;

Que, el Jurado Nacional de Elecciones sometió la relación presentada por dicha agrupación independiente a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), para que compruebe la autenticidad de las firmas y la numeración de las libretas electorales correspondientes a los adherentes;

Que, dicha Oficina Nacional ha dado cumplimiento a la labor encomendada, mediante el Oficio de visto, estableciéndose del procesamiento realizado, que sólo existen 106,277 (ciento seis mil doscientos setenta y siete) adhesiones válidas;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 88°, inciso b) de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, las organizaciones políticas que soliciten su inscripción en el Registro del Jurado Nacional de Elecciones, deben acompañar una relación de adherentes en un número no menor del 4% de los ciudadanos hábiles para votar a nivel nacional, según el número de electores inscritos en el Padrón Electoral, empleado en las últimas elecciones de carácter nacional, constituyendo esa cantidad 496.847 sobre un total de 12'421,164 electores, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 594-99-JNE;

Que, en consecuencia la agrupación independiente recurrente aún no ha cumplido con presentar la relación de adherentes a que se refiere el dispositivo legal acotado, por tanto, se debe notificar a su Personero para que cumpla con subsanar dicha deficiencia, según lo dispone el Artículo 93° de la Ley Orgánica antes citada;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Único.- Póngase en conocimiento del personero de la agrupación independiente "Perú Ahora" (AIPA) que de la comprobación efectuada por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, se ha establecido que el número de las firmas válidas presentadas por su representado, ha resultado inferior al exigido por ley, por lo que se debe subsanar la deficiencia señalada, en el término establecido en el Artículo 93° de la Ley N° 26859.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS. SERPA SEGURA; BRINGAS VILLAR;
MUÑOZ ARCE; HERNANDEZ CANELO;
DE VALDIVIA CANO;
Secretario General, TRUJILLANO

12254

COMISION EJECUTIVA DEL MINISTERIO PUBLICO

**Encargan a fiscal superior provisional
la Secretaría de Actas de la Comisión
Ejecutiva del Ministerio Público**

**RESOLUCION DE LA COMISION EJECUTIVA
DEL MINISTERIO PUBLICO
N° 709-99-MP-CEMP**

Lima, 24 de setiembre de 1999

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, estando a la licencia solicitada por la doctora María Villavicencio Olarte, Fiscal Superior Provisional Encargada de la Secretaría de Actas de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, por motivos personales y a cuenta de vacaciones del 24 al 26 de setiembre de 1999; la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público adopta por unanimidad el Acuerdo N° 6101 en sesión de la fecha, con dispensa de la lectura del acta, dejándose constancia que el doctor Pedro Pablo Gutiérrez Ferreyra, Fiscal Supremo Titular y Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, no se encuentra presente; y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s. 26623, 26695, 26738 y 27009;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Conceder licencia por motivos personales y a cuenta de vacaciones del 24 al 26 de setiembre de 1999, inclusive, a la doctora María Villavicencio Olarte, Fiscal Superior Provisional Encargada de la Secretaría de Actas de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público.

Artículo Segundo.- Encargar a la doctora Nilde Villa Goyzueta, Fiscal Superior Provisional, la Secretaría de Actas de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, por el término de la licencia mencionada en el artículo anterior; sin perjuicio de seguir atendiendo la Oficina de Registro de Fiscales.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución a los señores, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente del Consejo de Coordinación Judicial, Presidente de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Secretario Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público y Titular del Pliego, Fiscal Supremo Provisional de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional, Fiscales Superiores Encargados de la Gestión de Gobierno Delegada por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en los Distritos Judiciales de la República y Fiscales mencionadas, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO
Fiscal Suprema y Presidenta de la
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

ANGEL RAFAEL FERNANDEZ HERNANI
BECERRA
Fiscal Supremo (P) - Miembro de la
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

MARIO DAVID ZEGARRA MARIÑAS
Secretario Ejecutivo - Miembro de la
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

12235

S B S

**Autorizan viaje de funcionarios a los
EE.UU. y Alemania, para participar en
eventos relacionados al riesgo crediticio
y al desarrollo de los sistemas
financieros**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA SBS
N° 240-99**

Lima, 17 de setiembre de 1999

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE
ADMINISTRACION GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, The Risk Conferences con el auspicio de Arthur Andersen, ha organizado la Conferencia "Credit Risk Summit" y el Seminario "Integration of Market Risk and Credit Risk", el mismo que se llevará a cabo del 22 al 24 de setiembre de 1999 en la ciudad de New York, Estados Unidos de América;

Que, en los citados eventos se tratarán temas de importancia vinculados a las actividades de este Organismo de supervisión y control, relacionados principalmente con las últimas tendencias en la modelación, medición y administración del riesgo crediticio, entre otros;

Que, los señores Yuri Sedano Zevallos y Jesús Chafloque Jiménez, Analistas en el Departamento de Evaluación de Riesgo Crediticio de la Superintendencia Adjunta de Banca y el señor Manuel Luy Molinie, Asistente en el Departamento de Investigación de la Gerencia de Estudios Económicos, han sido designados para participar en los referidos eventos;

Que, en consecuencia es necesario autorizar dicho viaje, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al Fondo de Apoyo Técnico - Préstamo BID N° 985/OC-PE conforme a lo solicitado mediante Oficio SBS N° 8511-99 y la Carta de no objeción del Banco Interamericano de Desarrollo, re-

mitida por la Unidad de Coordinación de Préstamos Sectoriales - MEF;

De conformidad con lo establecido en el numeral 2.5.2. de la Directiva de Gestión y Proceso Presupuestario, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 292-98-EF/15; y,

En uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 0655-99 de fecha 15 de julio de 1999;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de los señores Yuri Sedano Zevallos y Jesús Chafloque Jiménez, Analistas en el Departamento de Evaluación de Riesgo Crediticio de la Superintendencia Adjunta de Banca y el señor Manuel Luy Molinie, Asistente en el Departamento de Investigación de la Gerencia de Estudios Económicos a la ciudad de New York, Estados Unidos de América del 21 al 25 de setiembre de 1999, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue el cumplimiento del presente dispositivo legal, serán asumidos con cargo al Fondo de Apoyo Técnico - Préstamo BID N° 985/OC-PE.

Artículo Tercero.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ADOLFO MANDRIOTTI HURTADO
Superintendente Adjunto de Administración
General

12192

RESOLUCION ADMINISTRATIVA SBS N° 241-99

Lima, 20 de setiembre de 1999

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE
ADMINISTRACION GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, la Ohio State University y la Goethe - Universität Frankfurt am Main han organizado el "Third Annual Seminar on New Development Finance", el mismo que se llevará a cabo del 27 de setiembre al 2 de octubre de 1999 en la ciudad de Frankfurt, Alemania;

Que, en el citado Seminario se tratarán temas de importancia vinculados a las actividades de este Organismo de supervisión y control, relacionados principalmente con el desarrollo de los sistemas financieros; por lo que es conveniente designar al señor Alfredo Ebentreich Aguilar, Analista en el Departamento de Evaluación del Sistema Financiero de la Superintendencia Adjunta de Banca, para que participe en el referido evento;

Que, en consecuencia es necesario autorizar dicho viaje, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al Fondo de Apoyo Técnico - Préstamo BID N° 985/OC-PE conforme a lo solicitado mediante Oficio SBS N° 8511-99 y la Carta de no objeción del Banco Interamericano de Desarrollo, remitida por la Unidad de Coordinación de Préstamos Sectoriales - MEF;

De conformidad con lo establecido en el numeral 2.5.2. de la Directiva de Gestión y Proceso Presupuestario, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 292-98-EF/15; y,

En uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 0655-99 de fecha 15 de julio de 1999;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Alfredo Ebentreich Aguilar, Analista en el Departamento de Evaluación del Sistema Financiero de la Superintendencia Adjunta de Banca, a la ciudad de Frankfurt, Alemania, del 26 de setiembre al 3 de octubre de 1999, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue el cumplimiento del presente dispositivo legal, serán asumidos con cargo al Fondo de Apoyo Técnico - Préstamo BID N° 985/OC-PE.

Artículo Tercero.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ADOLFO MANDRIOTTI HURTADO
Superintendente Adjunto de Administración
General

12193

UNIVERSIDADES

Sancionan con destitución y cese temporal a funcionarios y autoridades de la Universidad Nacional "José Faustino Sánchez Carrión"

UNIVERSIDAD NACIONAL
"JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION"

RESOLUCION RECTORAL
N° 697-99-UH

Huacho, 6 de setiembre de 1999

Visto el Oficio N° 001-99-UH-CEPAD; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral N° 531-99-UH, de fecha 14 de julio de 1999, se abrió Proceso Administrativo Disciplinario a los funcionarios, ex funcionarios, servidores y ex servidores de la UNSACA, quienes habrían incurrido en falta de carácter administrativo durante el desempeño de sus funciones, falta tipificada en el Artículo 28°, incisos a), d) y f) del Decreto Legislativo N° 276 de la Carrera Administrativa Pública;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 617-99-UH, de fecha 16 de agosto de 1999, se conformó la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Autoridades y Funcionarios de la Universidad Nacional "José Faustino Sánchez Carrión, facultándole tomar conocimiento de los procesos en trámite relacionados con autoridades y funcionarios que hayan incurrido en faltas de carácter administrativo durante el desempeño de sus funciones;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, derivó a la Comisión Especial los expedientes de las siguientes personas: MANUEL RUPERTO MENDOZA MENDOZA, GUMERCINDO CELEDONIO ADVINCULA, LUIS FERNANDO BRICEÑO CONTRERAS, LUSVELIA ALVAREZ ORTEGA, GLICERIO INDALECIO PALACIOS URIBE, VICTOR ORLANDO CHAVARRÍA NICHÓ, CARLOS GONZALES LAZARTE, EDDIE DANIEL NICHÓ CARPIO, VICTOR HUANUCO MEZA, JAVIER HUACHUA HUARANCACA, JESUS REYNALDO GRADOS RUIZ, MARIA LOURDES DIAZ MEDINA, MARLENE CARMEN CANALES LAROSA, ZOILA ROSA MENDOZA SALAZAR, MARIA DEL PILAR CHERREZ ZUÑIGA; quienes han formulado sus descargos correspondientes dentro del plazo de Ley a excepción del ex Rector GUMERCINDO CELEDONIO ADVINCULA;

Que, de los descargos presentados por cada una de las personas arriba mencionadas, se desprende lo siguiente: El Sr. MANUEL RUPERTO MENDOZA MENDOZA, ha señalado que las Normas, Directivas y demás documentos de gestión no le compete a él, sino al Consejo Universitario, a la Asamblea Universitaria y a la Oficina General de Auditoría Interna, descargo que no justifica su negligencia como Rector irresponsable de la gestión económica y administrativa de la Universidad y por otro lado ha deducido prescripción respecto a la negligencia administrativa por no haber cumplido con liquidar los distintos

anticipos concedidos con los Comprobantes de Pago N°s. 246 del año 90, 4200 del año 95, 1054, 1778, 2432, 3461, 3849 del año 1996 y 036, 545 y 1802 del año 1997, las mismas que si bien es cierto como falta administrativa pueden haber prescrito, sin embargo, la responsabilidad económica se mantiene aún; más aún teniendo en cuenta que se trata de fondos públicos que su reversión debe ser ordenada mediante acción judicial correspondiente; que el señor LUIS FERNANDO BRICEÑO CONTRERAS como medio de defensa y descargos a la responsabilidad administrativa a que se refiere en la Resolución de Apertura, ha señalado que en su oportunidad aprobó varias Directivas entre ellas la N° 002-96-VRADM sobre Ejecución Presupuestaria y Financiera de los Viáticos, asimismo, indica como descargo que puso en conocimiento del Rector la situación de los Estados Contables de la Universidad, haciendo saber la falta de documentación sustantiva de gastos, atraso en el llenado de Libro Principal y otros; sin embargo, pese contar con las facultades y autoridad suficiente incumplió dar las directivas para regularizar el estado de las cuentas de la Universidad y superar la situación de los anticipos otorgados con anterioridad, cuya regularización se encontraban pendientes, cargos que no han sido desvirtuados adecuadamente y se consideran como faltas de carácter disciplinario tipificados en el Art. 28°, incisos a) y d) del D. Legislativo N° 276; el Ing. EDDIE DANIEL NÍCHO CARPIO, ex Jefe de la Unidad de Economía, frente a los cargos de no haber efectuado los registros pertinentes en los Libros de Inventario y Balance al cierre del periodo de ejecución Presupuestal 1997, sostiene como descargo que en su momento cumplió con solicitar al Contador General, al Jefe del Area de Integración Contable los informes sobre el avance contable financiero, con Memorándum N° 060-97-UE, así como el Informe sobre anticipo concedido y liquidación de los mismos, con Memo N° 035-97-UE y comunicación mediante Oficios N°s. 077-97-UE y 102-97-UE dirigidos al Vicerrector Administrativo sobre la situación de anticipos concedidos a distintas personas desde 1990 para que se adopte las medidas del caso; descargo, que si bien es cierto, trata de justificar su función como Jefe de la Unidad de Economía; sin embargo de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.), aprobada por Resolución Rectoral N° 131-86-UH, de fecha 16 de julio de 1986 vigente en ese momento, era responsabilidad del Jefe de la Unidad de Economía, supervisar la ejecución de las actividades económicas, supervisar los procesos técnicos de Abastecimiento, Programación, Adquisición y conducir las Acciones del Sistema de Contabilidad, formulado los Balances, Estados Financieros y Presupuestarios de gestión y dentro de ello estaba la obligación de verificar y corregir las distintas deficiencias e irregularidades presentadas en los Libros de Gestión, por consiguiente sobre el retraso y/o negligencia de las liquidaciones de anticipos concedidos a autoridades, funcionarios, servidores y docentes; habiendo quedado demostrado su negligencia en el desempeño de sus funciones, falta administrativa tipificada en el Art. 28°, incisos a) y d) del Decreto Leg. N° 276; el CPC VICTOR HUANUCO MEZA, ex Contador General de la Universidad, a quien se le imputa la falta de diligencia al no haber dispuesto poner al día el Libro de Inventarios y Balances al cierre de la ejecución Presupuestal 1997, y no observar de modo alguno los gastos efectuados de periodos anteriores que se encontraban sin justificar ni liquidar los anticipos otorgados a funcionarios y servidores, permitiendo dicha irregularidad; quien en su descargo ha señalado, que al asumir el cargo encontró dichas irregularidades, haciendo de conocimiento al Auditor Interno que se trataba de gestiones anteriores cuya responsabilidad no asumía; señala además, que la autorización del Libro de Registros Auxiliares fue superado en el mes de mayo de 1998 posterior al Examen de Auditoría; descargo que se debe tomar en cuenta por el hecho de haber asumido el cargo a fin del mes de diciembre de 1997, no tipificándose propiamente su conducta como falta administrativa; por lo que procede ABSOLVERLO de los cargos formulados en su contra; el CPC JAVIER HUACHUA HUARANCCA, ex Contador General, a quien se responsabiliza por no haber adoptado acciones administrativas a fin de lograr la autorización de los Registros Auxiliares antes de su uso; cargos que han sido desvirtuados en parte, por cuanto ha señalado que los Libros Auxiliares se encuentran autorizados por el Vicerrector Administrativo con posterioridad al Examen de Auditoría; situación que no justifica la negligencia incurrida en el desempeño de sus funciones,

quien pese a haber asumido el cargo con anterioridad al Ejercicio 1997, incumplió con efectuar las gestiones para la autorización oportuna de los Registros Auxiliares para su correspondiente uso; conducta tipificada como NEGLIGENCIA en el ejercicio de sus funciones, según dispone el Artículo 28°, inciso d) del D. Leg. N° 276; el CPC JESUS REYNALDO GRADOS RUIZ, ex Jefe del Area de Integración Contable, frente a los cargos de falta de diligencia al no haber efectuado los Registros pertinentes en el Libro de Inventario y Balance, así como, permitir la existencia de anticipos sin liquidar de años anteriores; ha señalado como descargo que asumió la Jefatura del Area de Integración Contable el 1 de febrero de 1996 y que la UNSACA no contaba con ROF ni MOF que delimite las funciones de las áreas y unidades, y que en 1996 puso de conocimiento del Contador General de la situación de los Libros Contables existiendo un desfase en ellos desde 1990, recomendando que se dé un tratamiento especial para superar los mismos; señala además, que sus acciones han sido dirigidas para superar los estados contables y financieros de la Universidad y de allí que se culmine con regularizar dichos libros; respecto a las liquidaciones de anticipos concedidos con anterioridad a su gestión, formuló alternativas de solución a la Unidad de Economía con Oficio N° 076-97-AIC; pero dichos descargos no desvirtúan totalmente la responsabilidad que le alcanzan, ya que la Universidad contaba y cuenta con el ROF que delimita la responsabilidad de cada uno de los encargados de las áreas. En el presente caso, es función del Jefe del Area de Integración Contable llevar el estricto control del análisis de las cuentas de anticipos concedidos, pese a haber asumido el cargo el año 1996, omitió tomar las acciones necesarias para superar el problema de los anticipos concedidos; conducta que se encuadra como NEGLIGENCIA en el desempeño de sus funciones tipificado en el Art. 28°, inciso d) del D. Leg. N° 276; La CPC ZOILA ROSA MENDOZA SALAZAR, ex Jefa encargada del Area de Fondos, a quien se responsabiliza por no haber solicitado oportunamente a la Autoridad competente la autorización de los Registros Auxiliares antes de su uso que en su área se contabiliza; la citada ex Jefa en sus descargos, ha señalado que la Institución no cuenta con ROF ni MOF por ello dificulta la labor de funcionamiento, utilizando las Normas Generales de Tesorería, Directivas de Contabilidad y Ley de Presupuesto; asimismo, indica con respecto a la liquidación de anticipos correspondiente en la Unidad de Economía al Area de Integración Contable, y con respecto a la autorización de los Registros Auxiliares, éstos han sido regularizados por el Vicerrector Administrativo con posterioridad al Examen de Auditoría Interna, las que han sido desvirtuadas en gran parte, por lo que procede ABSOLVERLA; la Bach. MARIA LOURDES DIAZ MEDINA, a quien se le responsabiliza por no haber implementado medidas para el seguimiento de la recuperación de anticipos concedidos a funcionarios y servidores, y haber dejado pasar el periodo prudente para la recuperación de dichos anticipos en salvaguarda de los intereses de la Universidad; quien en su descargo ha manifestado que el 9 de abril de 1997, mediante Oficio N° 043-97-T-UE, al Jefe del Area de Integración contable, comunicó sobre el estado de la Cuenta 384 por anticipos concedidos, los que se encontraban pendientes por regularizar; sin embargo, conforme los documentos que obran en el Expediente la Sra. María Lourdes Díaz Medina, fue designada como Tesorera en el año 1996, periodo en la que estaba obligada tomar las acciones correspondiente para regularizar la Cuenta 384, toda vez que se trataba de liquidaciones pendientes desde 1990; conducta tipificada como NEGLIGENCIA en el desempeño de sus funciones, conforme lo dispone el Art. 28°, inciso d) del D. Leg. N° 276; la Lic. MARLENE CARMEN CANALES LA ROSA, a quien se le responsabiliza por no implementar medidas para el seguimiento de la recuperación de anticipos concedidos al haber dejado transcurrir el tiempo prudencial para ello en salvaguarda de los intereses de la Universidad; la citada ex Tesorera manifiesta que mantuvo coordinaciones de trabajo con sus áreas internas en lo que se refiere a soluciones de problemática, indicando además que los anticipos otorgados correspondían a gestiones anteriores, por cuanto ella asumió el cargo en noviembre de 1997 y que tuvo conocimiento de la situación de los anticipos concedidos pendientes coordinando para ello con el Contador General, Jefe de la Unidad de Economía, a fin de superar estos inconvenientes que escapaban en ese momento su responsabilidad directa, pero que por la comple-

alidad del problema competía la solución a las Altas Autoridades; descargo que enerva la presunta responsabilidad que se ha inferido, debiéndose ABSOLVER de los cargos; Lic. MARIA DEL PILAR CHERRES ZUÑIGA, ex Jefa del Almacén Central, a quien se le responsabiliza por no comunicar a las Autoridades respectivas y en fecha oportuna la necesidad de efectuar el Inventario Físico de los bienes existentes en dicho Almacén Central de la Universidad; quien en su descargo indica que a la fecha de realización del Examen de Auditoría Interna, el Inventario Físico Valorizado de los Bienes del Almacén Central de la UNSACA se encontraban concluidos conforme se puede verificar en el Oficio 159-97-AC/UABAST, documento en la que se indica a su vez que algunos bienes adquiridos en gestiones anteriores no tienen Orden de Compra o documentos sustentatorios, por lo que solicitó al Jefe de la Unidad de Abastecimiento se autorice realizar el Inventario Físico de Bienes y Activos del Almacén Central que carecían de documentos sustentatorios; Inventario que aparentemente no se realizó; quedando desvirtuado los cargos formulados en su contra, debiéndosele ABSOLVER; la Lic. LUZVELIA ALVAREZ ORTEGA, ex Decana de la ex Facultad de Enfermería, a quien se le responsabiliza por no haber demostrado con documentos fehacientes liquidar los anticipos recibidos según C/P 2921 y 2981 del año 1995, por la suma de Trescientos veinte y 00/100 Nuevos soles (S/. 320.00) y Seiscientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 600.00), quien en su descargo y con documentos probatorios ha demostrado que los citados montos girados a su nombre mediante Comprobante de Pago arriba indicados, fueron para la Facultad de Enfermería, para gastos de la Clausura del Internado, y de la celebración del Día del Enfermero, sumas que fueron derivadas al Sr. Humberto Quiche Palma, encargado de la Jefatura de Personal y Contabilidad de la citada Facultad, quien, pese a haber recepcionado dichos montos no cumplió con acreditar los gastos documentadamente ante su Decana, más por el contrario, trató de aparentar una supuesta sustracción y robo de dinero de las gavetas de su escritorio sin probar de modo alguno esta aseveración; frente a ello la citada Decana formuló denuncia ante la Delegación Policial de Huacho y puso de conocimiento al Vicerrector administrativo, situación que amerita valoración adecuada por tratarse de una responsabilidad compartida con el Sr. Humberto Quiche Palma; sin embargo, por la función que desempeñaba dicho servidor, responsable del manejo de Caja Chica de la mencionada Facultad, los cargos formulados a la Lic. LUZVELIA ALVAREZ ORTEGA deben ser atenuados por las pruebas presentadas, debiéndosele ABSOLVER de la responsabilidad; el Lic. GLICERIO INDALECIO PALACIOS URIBE, ex Decano de la Facultad de Administración, a quien se le responsabiliza por no haber demostrado con documentos fehacientes haber liquidado los anticipos recibidos según C/P 3034 del año 1996 por S/. 41.40; quien en su descargo ha indicado que oportunamente hizo llegar a las Autoridades pertinentes la Liquidación de Gastos y la Declaración Jurada por la suma de S/ 41.40 por concepto de movilidad local del 6 al 20 de noviembre de 1996 por el apoyo en la gestión de Celebración de Bodas de Plata de la ex Facultad de Administración y ser miembro de la Comisión de Trabajo; documento que cumple los requisitos para la rendición de cuenta de gastos por movilidad local; con lo que ha quedado desvirtuado el cargo formulado en su contra, debiéndosele ABSOLVER; el Lic. VICTOR ORLANDO CHAVARRIA NICHÓ, ex Decano de la Facultad de Educación, a quien se le responsabiliza por no haber demostrado con documentos fehacientes liquidar los anticipos recibidos según C/P 182 del año 1992 por Ciento ochenta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 180.00), C/P 2885, 3142 del año 1994 por Cuatrocientos y 00/100 Nuevos soles (S/. 400.00) y Ochocientos cuarenta y uno y 40/100 Nuevos soles (S/. 841.40), C/P 020 del año 1997 por Un mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 1,000.00); quien en su descargo ha presentado documentos que evidencia haber recepcionado los montos contenidos en los comprobantes antes mencionados, pero que cumplió con dar cuenta de la liquidación de dichos gastos a la Unidad de Tesorería de la Universidad con fecha junio de 1998, pero sin embargo, dicha rendición de cuenta de anticipos recibidos le fue devuelto y que ha vuelto a presentar dicha liquidación en el mes de agosto del presente año; asimismo, reconoce que el anticipo concedido con el C/P 020 del año 1997, por la suma de Un mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 1,000.00) y el C/P 182 del año 1992 por la suma de Ciento ochenta y 00/100 Nuevos soles (S/

. 180.00) no ha cumplido con rendir cuenta documentada de dichos anticipos por lo que su conducta se tipifica como falta de carácter administrativo señalado en el Art. 28º, incisos d) y f) del D. Leg. N° 276, la misma que sin perjuicio de la sanción administrativa correspondiente de ser materia de acción judicial correspondiente para el cobro de las sumas pendientes de liquidación; y el Dr. CARLOS GONZALES LAZARTE, ex Decano de la ex Facultad de Medicina Humana, a quien se responsabiliza por no haber demostrado documentaria y fehacientemente haber presentado la liquidación de los anticipos recibidos según C/P 288 del año 1997 por la suma de Trescientos ochenta y cinco y 00/100 Nuevos Soles (S/. 385.00); el citado ex Decano, en el documento de descargo, ha señalado que el monto girado a su persona fue para la reparación de la computadora de la mencionada Facultad, según proforma presentada por el Sr. Adrián Julio Minaya Ruiz, técnico en electricidad y electrónica, a quien se le abonó el íntegro de la suma arriba indicada, habiendo girado Recibo por Honorarios Profesionales por la labor realizada; consecuentemente, el cargo solicitado en contra del mencionado ex Decano ha sido desvirtuado satisfactoriamente; por lo que procede su ABSOLUCION;

Que, son obligaciones de los funcionarios y servidores administrativos públicos observar diligentemente las funciones y atribuciones que le corresponden ejercer durante la gestión pública; cuyo incumplimiento conlleva a falta de carácter disciplinario tipificado en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, cuya sanción debe ser graduada adecuadamente de acuerdo a la responsabilidad de cada uno de ellos;

Que, el ex Rector GUMERCINDO CELEDONIO ADVINCULA no ha desvirtuado de modo alguno su responsabilidad de los cargos efectuados en su contra, por lo que subsiste y amerita sanción disciplinaria, de acuerdo al Art. 28º, incisos a) y d) del D. Leg. N° 276;

Que, de los descargos presentados por cada uno de los procesados en muchos de ellos se desvirtúa totalmente, en otros subsiste total y/o parcialmente los cargos formulados en su contra; por lo que procede expedir la Resolución correspondiente;

Estando al acuerdo y recomendación de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios en su Pronunciamiento N° 001-99-UH-CEPAD, con la visación de los Vicerrectores Académico y Administrativo, Jefe de la Oficina General de Asesoría Legal, Jefe de la Unidad de Personal; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 26º, incisos a), d) y f) del D. Leg. N° 276 y su Reglamento D.S. N° 005-90-PCM, con las facultades y atribuciones conferidas por las Leyes N°s. 26855, 26457, 26614 y R.S. 596-97-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- ABSOLVER de los cargos formulados en su contra a las siguientes autoridades y funcionarios:

ALVAREZ ORTEGA, Luzvelia
GONZALES LAZARTE, Carlos
PALACIOS URIBE, Glicerio Indalecio
HUANUCO MEZA, Víctor
MENDOZA SALAZAR, Zoila Rosa
CANALES LA ROSA, Marlene Carmen
CHERRRES ZUÑIGA, María del Pilar

Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Imponer SANCION DISCIPLINARIA DE DESTITUCION, a las siguientes autoridades:

CELEDONIO ADVINCULA, Gumercindo
MENDOZA MENDOZA, Manuel Ruperto
BRICEÑO CONTRERAS, Luis Fernando

Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Imponer Sanción Disciplinaria de CESE TEMPORAL DE DOS (2) MESES Sin Goce de Remuneraciones a las siguientes autoridades y funcionarios:

CHAVARRIA NICHÓ, Víctor Orlando
NICHÓ CARPIO, Eddie Daniel
HUACHUA HUARANCCA, Javier
GRADOS RUIZ, Jesús Reynaldo
DIAZ MEDINA, María Lourdes

Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Encargar al Jefe de la Oficina General de Asesoría Legal de la Universidad, en coordinación con el Procurador Público a cargo de los asuntos del Ministerio de Educación las acciones legales correspondientes para recuperar los anticipos otorgados a las autoridades y funcionarios de la Universidad.

Artículo 5°.- Notifíquese mediante el Diario Oficial El Peruano a las personas arriba indicadas para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LEONCIO RUIZ RIOS
Presidente Comisión Reorganizadora
Rector

ELA LEILA ESTRADA ORE
Secretario General

12198

ADUANAS

Autorizan viaje de profesional de ADUANAS a Bélgica y Japón, en comisión de servicios

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA DE ADUANAS N° 001022

Callao, 22 de setiembre de 1999

Visto, la carta 99HL042E/SS de fecha 23 de julio de 1999, de la Organización Mundial de Aduanas -OMA-, sobre aceptación de servidora de ADUANAS, para participar en evento Internacional; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta 99HL031E/SS de fecha 4 de mayo de 1999, la Organización Mundial de Aduanas -OMA-, invita a la Superintendencia Nacional de Aduanas -ADUANAS-, a participar en un curso del "Décimo Tercer Programa de Becas de la OMA", a desarrollarse del 27 de setiembre al 5 de noviembre de 1999, en la ciudad de Bruselas, Bélgica, cuyo propósito, entre otros, es adquirir conocimiento en convenios, proyectos y programas de asistencia técnica que administra la OMA;

Que, mediante Oficio N° 585-99-ADUANAS de fecha 14 de junio de 1999, ADUANAS comunica a la mencionada entidad, la designación de la Sra. Abog. RITA CABALLERO VARGAS, Profesional Especialista en Aduanas III, de la Intendencia Nacional de Fiscalización Aduanera, para que realice estudios en el área de Valoración Aduanera; aceptándose su participación mediante documento de Visto, el mismo que comunica la realización de un estudio de campo en la ciudad de Tokio, Japón;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje de la mencionada servidora del 25 de setiembre al 7 de noviembre de 1999, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y estadía, serán asumidos por la OMA;

De conformidad con lo establecido en el numeral 2.5.2 de la Directiva de Gestión y Proceso Presupuestario de las Empresas y Entidades bajo el ámbito de la Oficina de Instituciones y Organismos del Estado -OIOE, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 292-98-EF/15, de fecha 31 de diciembre de 1998; y,

En uso de las facultades establecidas por Resolución Suprema N° 168-99-EF de fecha 22 de abril de 1999 y de conformidad con el Decreto Ley N° 26020 y Resolución de Superintendencia de Aduanas N° 00021 de fecha 13 de enero de 1997, que aprueban la Ley Orgánica y Estatuto de la Superintendencia Nacional de Aduanas, respectivamente;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, el viaje de la Sra. Abog. RITA CABALLERO VARGAS, Profesional Especialista en

Aduanas III, de la Intendencia Nacional de Fiscalización Aduanera, de la Superintendencia Nacional de Aduanas, del 25 de setiembre al 7 de noviembre de 1999, a las ciudades de Bruselas, Bélgica, y Tokio, Japón, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos íntegramente por la Organización Mundial de Aduanas -OMA-, no significando gasto alguno al Estado.

Artículo 3°.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la servidora cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE HERRERA MEZA
Superintendente Nacional de Aduanas (e)

12237

Autorizan a procurador iniciar proceso judicial contra gerente de agencia de aduana por presunto delito de libramiento indebido

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA EJECUTIVA DE ADUANAS N° 001547

Callao, 23 de setiembre de 1999

Visto, el Atestado N° 039-99-ADUANAS-PP-UIE del 15.SET.99; y,

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la documentación alcanzada con Memorandum N° 3707-ADUANAS-INRA-GCR-DC del 11.DIC.96 por la Intendencia Nacional de Recaudación Aduanera, se tomó conocimiento de irregularidades en la emisión de dos títulos-valores (cheques) a cargo del Banco Latino y Banco del Sur, respectivamente, por la Agencia de Aduana Julio César Palma Ferreti S.A.; habiéndose derivado los actuados a la Unidad de Investigaciones Especiales Adscrita a la Superintendencia Nacional de Aduanas para su indagación técnico-policial correspondiente;

Que, practicadas las investigaciones por dicha Unidad con intervención de la Primera Fiscalía Provincial Penal del Callao, se ha formulado el Atestado de Vistos en el cual se evidencia presunta responsabilidad penal por parte de JESUS ALEJANDRO CUBA TORIBIO, Gerente General de la Agencia de Aduana Julio César PALMA FERRETI S.A., al haber emitido en forma inorgánica dos títulos-valores (cheques N°s. B-4341713-1 y 05553180) por el importe de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTITRES CON 57/100 NUEVOS SOLES (S/. 18,353.57) con cargo a las Cuentas Corrientes N°s. 001-1-319786-7 y 238-0000155 del Banco Latino y Banco del Sur, respectivamente, y haber sorprendido a la Autoridad Aduanera simulando el pago de los derechos aduaneros a la importación que legalmente correspondían, sin haber procedido a su reposición dentro del plazo legal establecido no obstante el requerimiento efectuado con dicho propósito;

Que, los hechos anteriormente descritos, por la forma y circunstancias en que se produjeron, configuran el delito Contra la Confianza y la Buena Fe en los Negocios (Libramiento Indebido), previsto y penado en el Artículo 215° inciso 1) del Código Penal, lo cual sustenta la necesidad de autorizar al Procurador Público de esta Superintendencia para que ejerza las acciones judiciales a que hubiere lugar;

De conformidad con lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria de la Ley General de Aduanas - Decreto Legislativo N° 809-; y,

En ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución de Superintendencia de Aduanas N° 002759 del 22.DIC.95;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- AUTORIZAR al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Superintendencia Nacional de Aduanas, para que en defensa y representación de los derechos e intereses del Estado, ejerza las acciones judiciales a que hubiere lugar en contra de JESUS ALEJANDRO CUBA TORIBIO, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; debiéndose para el efecto remitirse la documentación actuada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE HERRERA MEZA
Superintendente Ejecutivo

12234

CONSUCODE

Declaran infundadas impugnaciones relacionadas a licitación pública convocada por la Municipalidad Distrital de La Unión, para adquisición de maquinaria pesada

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES
Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

RESOLUCION N° 174/99.TC-S1

Lima, 21 de setiembre de 1999

Vistos en sesión de la Primera Sala Mixta del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, del 20.9.99, los Expedientes N° 286.99.TC. y N° 288.99.TC., acumulados, referentes a los recursos de revisión interpuestos por los postores CIPSA COMERCIAL PERUANA S.A., y FERREYROS S.A.A. relacionados con sus reclamos sobre OTORGAMIENTO DE BUENA PRO de la L.P. N° 001-99-MDLU, convocada por MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA UNION- PIURA, REG. GRAU para la adquisición de MAQUINARIA PESADA - MOTONIVELADORA.

CONSIDERANDO:

Que, el 11.8.99, antes de abrir los Sobres N° 2 - Propuesta Económica- el Presidente del Comité Especial en cumplimiento del numeral 11 de las Bases y después de haberse absuelto las observaciones propuestas en el acto del 6.8.99 indicó que las propuestas estaban destinadas a la adquisición de máquinas cuya fabricación corresponden al año 1999 por lo que devolvió los Sobres N° 2, sin ser abiertos, a los postores FERREYROS S.A.A. y VOLVO DEL PERU S.A., y luego de abrir la propuesta económica de los postores hábiles, se otorgó la Buena Pro de la licitación pública citada en la parte expositiva de la presente resolución, al postor AUTOMOTRIZ ITALO ANDINA S.A., por haber ocupado el primer puesto en el cuadro de prelación, con 99.30 puntos;

Que, el 18.8.99, el postor CIPSA COMERCIAL PERUANA S.A., interpuso recurso de apelación y solicitó se revoque la Buena Pro del Item Motoniveladora, por no encontrarse conforme con las calificaciones al Numeral 12 de las Bases, ya que el Comité no ha elaborado una plantilla uniforme y equitativa con los valores reales que debe otorgar a cada rubro en forma técnica y sustentada; que el Numeral 9 de las Bases Administrativas contraviene lo estipulado en el Reglamento de la Ley que señala que la garantía seriedad de oferta no puede ser menor del 5% ni mayor del 10% del monto establecido para cada proceso según la Ley de Presupuesto; que igualmente solicita una garantía de Fiel Cumplimiento por el 10% del monto total de contrato, insuficiente para cubrir las penalidades señaladas en el Art. 82° del Reglamento; que, en el Numeral 10 de las Bases contraviene el 2° párrafo del Art. 73° del D.S. N° 039.98.PCM, al exigir que la documentación se presente debidamente foliada, sellada y firmada, que en el Numeral 14 Disposiciones Finales de las

Bases, se insertan causales por las que los postores podrían ser descalificados, contraviniendo el Art. 9° de la Ley;

Que, el 24.8.99, por Resolución de Alcaldía N° 029.99.MDLU/A, la Entidad Licitante declaró inadmissible el recurso de apelación del postor CIPSA COMERCIAL PERUANA S.A., por considerar que sus fundamentos constituyen impugnaciones a las Bases de Licitación, las mismas que no fueron observadas en su oportunidad, de conformidad con el D.S. N° 039.98.PCM;

Que, el 18.8.99, el postor FERREYROS S.A.A., interpuso recurso de apelación contra el otorgamiento de buena pro y solicitó se proceda a la anulación del proceso de la Licitación Pública N° 001-99-MDLU realizada el 11.8.99; fundamentándose en que la Preparación de las Bases, Absolución de Consultas e Integración de las mismas fueron efectuadas por personas no nombradas por la Entidad como miembros del Comité Especial, según como expone en los puntos 1, 2, 3, 4 y 5 de su apelatorio; así como haber sido eliminado sin ningún criterio ni base legal por haber propuesto maquinaria con año de fabricación 1998, como lo expresa en el punto 6 de su apelatorio, igualmente por que el Comité Especial no cumplió con lo establecido en los Arts. 3° de la Ley N° 26850 y 74° del Reglamento, fundamentado en el punto 7 del apelatorio, así como no estar de acuerdo con el precio de las Bases, contraviniendo el Art. 31° del acotado, como lo expresa en el punto 8 de su recurso;

Que, por Resolución N° 030.99.MDLU/A la Entidad, declaró improcedente por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el postor Ferreyros S.A.A. sobre los hechos expuestos en los puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 8 de su apelatorio por contravenir las disposiciones contenidas en el 1er. y 3er. párrafo del Art. 121° del Reglamento e infundado sobre los hechos expuestos en los puntos 6 y 7 por los fundamentos expuestos en los considerandos de la citada resolución;

Que, 3.9.99 el postor CIPSA COMERCIAL PERUANA S.A. interpuso recurso de revisión contra la Resolución de Alcaldía N° 029.99.MDLU, reiterando los fundamentos expuestos en su apelatorio, invocando además, argumentos que no hizo valer ante la Entidad en su recurso de apelación como es el caso, de la referencia al año de fabricación del equipo de 1999, por considerar no solicitado en las Bases;

Que, el 3.9.99, FERREYROS S.A.A. interpuso recurso de revisión contra la Resolución de Alcaldía N° 030.99.MDLU/A, reiterando los fundamentos expuestos en su apelatorio e inclusive abundando en nuevos argumentos que no los hizo valer ante la primera instancia de la Entidad Licitante;

Que, del estudio y análisis de antecedentes respecto del reclamo seguido por el postor Cipsa Comercial Peruana S.A., se concluye que la Resolución de Alcaldía N° 029.99.MDLU/A de 24.8.99, se encuentra expedida con arreglo a la Ley N° 26850 y su Reglamento D.S. N° 039.98.PCM, al referirse a observaciones extemporáneas hechas a las Bases de Licitación, por lo que su recurso de revisión deviene en infundado;

Que, del estudio y análisis de los antecedentes relacionados con el reclamo seguido por el postor Ferreyros S.A.A. se concluye que la Resolución de Alcaldía N° 030.99.MDLU/A de 24.8.98, se encuentra arreglada a ley, teniéndose en cuenta además, que desde el instante que este postor como el postor Volvo del Perú S.A. recibieron los Sobres N° 2 sin que fueran abiertos en el acto del 11.8.99, transgrediendo el espíritu del Art. 73° del D.S. N° 039.98.PCM, al no exigir que una copia del mismo quedara bajo custodia del Notario Público asistente al acto, ya que la presentación posterior de los mismos a la apertura de los sobres N° 2 de los postores que quedaron hábiles, permite inferir modificación a su propuesta económica luego de conocer las ofertas de éstos, condición que imposibilita retrotraer el proceso a la etapa de evaluación de su propuesta, por lo que el recurso de revisión deviene en infundado, inclusive respecto de los argumentos nuevos;

Que, la presente resolución sienta precedente de observancia obligatoria, siendo de aplicación en consecuencia, lo dispuesto por el Inc. 6) del Art. 1° del D.S. N° 018.97.PCM del 18.4.97;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por el Título V. de la Ley N° 26850, los Arts. 8° y 9° del D.S. N° 047.98.PCM, los antecedentes y de agotado el correspondiente debate;

SE RESUELVE:

1°.- Declarar infundados los recursos de revisión interpuestos por los postores CIPSA COMERCIAL S.A.C y FERREYROS S.A.A. relacionados con sus reclamos sobre OTORGAMIENTO DE BUENA PRO de la L.P. N° 001-99-MDLU, convocada por MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA UNION - PIURA, REG. GRAU para la adquisición de MAQUINARIA PESADA - MOTONIVELADORA.

2°.- Ejecutar a favor del CONSUCODE, las fianzas presentadas por los postores Cipsa Comercial S.A.C y Ferreyros S.A.A., recaudando sus recursos de revisión, de acuerdo con el Art. 128° del D.S. N° 039.98.PCM.

3°.- Devolver los antecedentes a la Entidad Licitante para los fines legales consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS. ASTETE, WILLIS, VARGAS GONZALES,
JESSEN ROJAS

12203

Declaran fundada revisión y otorgan buena pro en concurso convocado por el Hospital Nacional 2 de Mayo para la adquisición de equipo de transfusión

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES Y
ADQUISICIONES DEL ESTADO

RESOLUCION N° 175/99.TC-S2

Lima, 21 de setiembre de 1999

Visto en sesión de la Segunda Sala Mixta del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, del 21.9.99, el Expediente N° 289/99.TC, referente al recurso de revisión interpuesto por B. BRAUN MEDICAL PERU S.A., relacionado con su reclamo sobre OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO del Item N° B49575748 de la L.P. N° 001-99.CE-HNDM, convocada por el HOSPITAL NACIONAL 2 DE MAYO, para la ADQUISICION DE EQUIPO DE TRANSFUSION.

CONSIDERANDO:

Que, el 9.8.99, el Comité Especial designado por la Entidad licitante otorgó la Buena Pro, entre otros, del Item N° B49575748 de la L.P. N° 001-99.CE-HNDM al postor B. BRAUN MEDICAL PERU S.A., debiendo dicho postor subsanar el defecto de forma en su Garantía de Seriedad de Oferta, para lo cual el Comité Especial le otorgó 72 horas de plazo;

Que, el 17.8.99 el postor LABORATORIOS BAXTER DEL PERU S.A., interpuso recurso de apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro del Item N° B49575748 - Equipo de Transfusión - al postor B. BRAUN MEDICAL PERU S.A., argumentando que éste no había cumplido con lo dispuesto por el numeral 6.2 Inc. c) de las Bases, esto es, presentar la Garantía de Seriedad de Oferta equivalente al 5% del monto ofertado, ya que la carta fianza presentada por dicho postor era diminuta, no constituyendo ello defecto de forma subsanable;

Que, por Resolución Directoral N° 0901.99/SA/DS/D/UP/HNDM, del 26.8.99, notificada el 1.9.99, la Entidad Licitante declaró fundado el recurso de apelación del postor LABORATORIOS BAXTER DEL PERU S.A. y anuló todos los Items Adjudicados al postor B. BRAUN MEDICAL PERU S.A.;

Que, el 6.9.99 el postor B. BRAUN MEDICAL PERU S.A., interpuso recurso de revisión contra la Resolución Directoral N° 0901-99/SA/DS/D/UP/HNDM, argumentando que su representada sí cumplió con presentar la documentación exigida en las Bases y que, de no haber sido así, el Comité Especial le habría devuelto la documentación que presentó;

Que, del análisis de antecedentes se desprende, que el recurso de apelación interpuesto por el postor Laboratorios Baxter del Perú S.A. el 17.8.99 contra el otorgamiento de la Buena Pro al postor B. Braun Medical Perú S.A., el

9.8.99, debió haber sido presentado en el término de los 5 días posteriores al acto público, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 121° del D.S. N° 039.98.PCM, Reglamento de la Ley N° 26850, término que venció el 16.8.99, empero, como fue interpuesto el 17.8.99, resulta improcedente por extemporáneo y, como consecuencia, el otorgamiento de la Buena Pro a favor del postor B. BRAUN MEDICAL PERU S.A., ha quedado firme en todos sus extremos y para todos sus efectos;

Que, más aún, el recurso de apelación presentado el 17.8.99 debió haber sido resuelto y notificado por la Entidad en el término máximo de 5 días útiles, que venció el 24.8.99, empero, habiendo sido resuelto con la Resolución Directoral N° 0901.99.SA/DS/D/HNDM, del 26.8.99 y notificado recién el 1.9.99, esto es, al noveno día, la Entidad generó una denegatoria ficta que, al no haber sido impugnada por el postor apelante, quedó consentida y dicha resolución deviene en nula en aplicación de lo dispuesto en el Art. 43° del D.S. N° 02.94.JUS, y como consecuencia, el otorgamiento de la Buena Pro por el Comité Especial, continúa igualmente válido en todos sus extremos y para todos sus efectos, resultando fundado el recurso de revisión del recurrente;

Que, la presente resolución sienta precedente de observancia obligatoria, siendo de aplicación lo dispuesto en el Inc. 6) del Art. 1° del D.S. N° 018.97.PCM, del 18.4.97;

Que, de acuerdo con las facultades concedidas por el Título V de la Ley N° 26850 y los Arts. 8° y 9° del D.S. N° 047.98.PCM, los antecedentes y luego de agotado el correspondiente debate, con la intervención del señor Vocal Ing. Atahualpa Jessen Rojas por ausencia del señor Vocal Dr. Juan Solari Andrade;

SE RESUELVE:

1°.- Declarar fundado el recurso de revisión interpuesto por el postor B. Braun Medical Perú S.A., nula la Resolución Directoral N° 0901-99-SA/DS/D/UP/HNDM, y como consecuencia, válido en todos sus extremos y para todos sus efectos legales el otorgamiento de la Buena Pro efectuado por el Comité Especial de la L.P. N° 001-99-CE-HNDM - Equipo de Transfusión - el 8.9.99.

2°.- Ejecutar a favor del CONSUCODE la Carta Fianza presentada por el postor Laboratorios Baxter del Perú, en su recurso de apelación, de conformidad con el Art. 128° del D.S. N° 039.98.PCM.

3°.- Devolver al postor B. BRAUN MEDICAL PERU S.A., la Carta Fianza con que recaudó su recurso de revisión, de conformidad con el Art. 128° del D.S. N° 039.98.PCM.

4°.- Devolver los antecedentes a la Entidad licitante para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS. FIGUEROA TACKOEN; ELIAS PODESTA;
JESSEN ROJAS

12204

INDECOPI

Autorizan entidades como organismos de certificación de establecimientos de salud

RESOLUCION COMISION DE REGLAMENTOS
TECNICOS Y COMERCIALES
N° 0052-1999/INDECOPI-CRT

Lima, 16 de setiembre de 1999

Expediente N°0031-98-CRT/C
ORGANISMO DE CERTIFICACION DE LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA S.A.C.
Autorización de Organismo de Certificación de Establecimientos de Salud

VISTA:

La solicitud de autorización como Organismo de Certificación de Establecimientos de Salud presentada por el

Organismo de Certificación de la Universidad Peruana Cayetano Heredia S.A.C. en el Expediente 0031-98-CRT/C, así como el Informe 0036-1999/CRT; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de noviembre de 1998 el Organismo de Certificación de la Universidad Peruana Cayetano Heredia S.A.C. en adelante el Solicitante, solicitó a la Comisión su autorización como Organismo de Certificación de Establecimientos de Salud, presentando para tal efecto la Memoria Descriptiva y el Manual de Procedimientos correspondientes, así como la documentación legal pertinente que acredita su existencia jurídica;

Que, el Informe 0036-1999/CRT de la Secretaría Técnica, que detalla el resultado de la evaluación practicada al solicitante por parte del Comité de Selección, recomienda su autorización en virtud de la subsanación de las No Conformidades inicialmente detectadas, que obran en el Informe 007-99-CRT del Comité de Selección de fojas 141 a 152, ya que en efecto, el 19 de mayo de 1999 el Solicitante remitió las subsanaciones correspondientes a ellas, adjuntando entre otros documentos, un nuevo Manual de Procedimientos y una nueva Memoria Descriptiva, y asimismo, con fecha 25 de junio, se sometió a un programa de entrevistas para la evaluación de su personal, en mérito a lo cual el Comité de Selección, recomendó su autorización, conforme se aprecia en el Informe de Evaluación Complementaria que obra de fojas 951 a 965; quedando pendiente el levantamiento de 6 observaciones;

Que, el procedimiento de autorización se desarrolló con arreglo al Reglamento para la Autorización de Organismos de Certificación de Establecimientos de Salud, aprobado mediante Resolución 47-1997/INDECOPI-CRT, el mismo que establece en su Artículo 9º que, el Informe con el resultado de la evaluación de la documentación y la recomendación sobre la autorización del solicitante, será presentado por el Comité de Selección a la Comisión para su análisis, siendo ésta en última instancia quien decide sobre la autorización solicitada;

Que, conforme se aprecia de lo actuado, el Organismo de Certificación de la Universidad Peruana Cayetano Heredia S.A.C. reúne los requisitos suficientes, relativos a su organización y a la aptitud de su personal, para brindar servicios de certificación de establecimientos de salud conforme a las normas dictadas por el sector Salud;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, el Reglamento para la Autorización de Organismos de Certificación de Establecimientos de Salud, y con el acuerdo unánime de sus miembros, reunidos en su sesión de fecha 16 de setiembre de 1999;

RESUELVE:

Primero.- AUTORIZAR al Organismo de Certificación de la Universidad Peruana Cayetano Heredia S.A.C. como Organismo de Certificación de Establecimientos de Salud, por un periodo de dos años.

Segundo.- El Organismo de Certificación deberá subsanar las observaciones pendientes del proceso de autorización en un plazo de 20 días calendario contados a partir de la notificación de la presente Resolución. El incumplimiento de esta obligación constituye un supuesto de infracción a las normas de autorización que rigen las funciones de los organismos de certificación de establecimientos de salud.

Tercero.- La autorización otorgada entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y estará sujeta a las obligaciones establecidas en el Reglamento de Autorización de Organismos de Certificación de Establecimientos de Salud.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL
Presidente de la Comisión de Reglamentos
Técnicos y Comerciales

12239

**RESOLUCION COMISION DE REGLAMENTOS
TECNICOS Y COMERCIALES
Nº 0053-1999/INDECOPI-CRT**

Lima, 16 de setiembre de 1999

Expediente N° 0032-98-CRT/C
INTERNATIONAL ANALYTICAL SERVICES S.A.
Autorización como Organismo de Certificación de Establecimientos de Salud

VISTA:

La solicitud de autorización como Organismo de Certificación de Establecimientos de Salud presentada por la empresa International Analytical Services S.A., en el Expediente 0032-98-CRT/C, así como el Informe 0035-1999/CRT de la Secretaría Técnica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de noviembre de 1998 la empresa International Analytical Services S.A., en adelante INASSA, solicitó a la Comisión su autorización como Organismo de Certificación de Establecimientos de Salud, presentando para tal efecto la Memoria Descriptiva y el Manual de Procedimientos correspondientes, así como la documentación legal pertinente;

Que, el Informe 0035-1999/CRT de la Secretaría Técnica, que detalla los resultados de la evaluación practicada a INASSA por parte del Comité de Selección, recomienda autorizarla en virtud de la subsanación de las No Conformidades inicialmente detectadas que obran en el Informe 008-99-CRT/C del Comité de Selección de fojas 433 a 442, ya que en efecto con fecha 9 y 12 de julio de 1999 INASSA remitió documentación del Sistema de Calidad - actualización junio 1999, a fin de subsanar dichas No conformidades, documentación que fue evaluada finalmente por el Comité de Selección, quien en mérito a ella recomendó la autorización de INASSA, conforme se aprecia en su Informe de Evaluación Complementaria que obra de fojas 808 a 821, quedando pendiente el levantamiento de 5 observaciones;

Que, el procedimiento se desarrolló con arreglo al Reglamento para la Autorización de Organismos de Certificación de Establecimientos de Salud, aprobado mediante Resolución 47-1997/INDECOPI-CRT, el mismo que establece en su Artículo 9º que el Informe con el resultado de la evaluación de la documentación y la recomendación sobre la autorización del solicitante, será presentado por el Comité de Selección a la Comisión para su análisis, quien sobre la base de este Informe, decide en última instancia sobre la autorización solicitada;

Que, conforme se aprecia de lo actuado, International Analytical Services S.A. reúne los requisitos suficientes, relativos a su organización y a la aptitud de su personal, para brindar servicios de certificación de establecimientos de salud conforme a las normas dictadas por el sector Salud;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI y el Reglamento para la Autorización de Organismos de Certificación de Establecimientos de Salud y con el acuerdo unánime de sus miembros, reunidos en su sesión de fecha 16 de setiembre de 1999;

RESUELVE:

Primero.- AUTORIZAR a la empresa International Analytical Services S.A. como Organismo de Certificación de Establecimientos de Salud, por un periodo de dos años.

Segundo.- El organismo deberá subsanar las observaciones pendientes del proceso de autorización en un plazo de 20 días calendario, contados a partir de la notificación de la presente resolución. El incumplimiento de esta obligación constituye un supuesto de infracción a las normas de autorización que rigen las funciones de los organismos de certificación de establecimientos de salud.

Tercero.- La autorización otorgada entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento de Autorización de Organismos de Certificación de Establecimientos de Salud.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL
Presidente de la Comisión de Reglamentos
Técnicos y Comerciales

12240

INPE

Declaran improcedentes e infundadas reconsideraciones interpuestas contra resoluciones que sancionaron con cese temporal a servidores del INPE

RESOLUCION DE LA PRESIDENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO N° 655-99-INPE-P

Lima, 20 de setiembre de 1999

Visto, el Recurso de Reconsideración interpuesto por el servidor SEGUNDO MANUEL VASQUEZ CORONADO, contra la Resolución de la Presidencia del Instituto Nacional Penitenciario N° 219-99-INPE-P, de fecha 26 de abril de 1999 y Dictamen N° 177-99-INPE/OGAJ, de fecha 16 de setiembre de 1999, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Instituto Nacional Penitenciario N° 219-99-INPE-P, de fecha 26 de abril de 1999, se resuelve imponer sanción administrativa disciplinaria de cese temporal por espacio de treinticinco (35) días sin goce de remuneraciones al servidor SEGUNDO MANUEL VASQUEZ CORONADO, ex Jefe de Seguridad del Establecimiento Transitorio de Procesados de Lima, al haber incurrido en falta de carácter disciplinario previsto en los incisos a), b), c) y d) del Art. 28 del Decreto Legislativo N° 276;

Contra la precitada Resolución, el mencionado servidor ha interpuesto Recurso Impugnativo de Reconsideración;

Que, dentro del término de ley el ex servidor MANUEL VASQUEZ CORONADO, interpone Recurso de Reconsideración, sosteniendo en su defensa, que considera excesiva la sanción que se le impuso por haber realizado una intervención en cumplimiento de sus funciones como Jefe de Seguridad del Establecimiento Transitorio de Procesados de Lima; refiere además que en ningún momento se le hizo conocer la orden de la Directora Narda Moyano Delgado para que ingresara el Sr. Edgar Jaime Zelada Cabanillas y el servidor Víctor Silva Zela a visitar a un (i), tal como lo corrobora el Informe N° 002-97-INPE/ETPL-G-3 suscrito por el Agente Penitenciario de la puerta principal Edgar Monge Saavedra donde indica, que sólo sabía de la orden verbal el Alcaide Sr. Alcides Albites Quispe; refiere asimismo que el servidor Víctor Silva Zelada no se quiso identificar lo cual originó que elevara su voz haciendo prevalecer el principio de autoridad, ello no quiere decir que haya utilizado palabras soeces que atentan contra el servidor y sus familiares, su actitud se justifica porque como Jefe de Seguridad debía hacer prevalecer el principio de autoridad. Refiere respecto a la llamada telefónica que se efectuó al gerente Técnico Operativo Laboral del INPE Cmdte. PNP® Pedro Delgado Valdivia, no significa haber transgredido los canales jerárquicos ya que esta Oficina supervisaba y controlaba los órganos de la Institución teniendo órdenes expresas de comunicar cualquier acto de inmoralidad o dolo que se suscitara en el Establecimiento Transitorio;

Que, respecto a lo alegado por el impugnante se precisa, que la sola afirmación de hechos no es mérito suficiente para pretender enervar o destruir los cargos formulados en la Resolución que se impugna, toda vez que si de las instrumentales obrantes en autos se infiere que las nuevas pruebas anexadas a su Recurso de Reconsideración no cumplen con la finalidad de todo medio probatorio, como es el de causar convicción y certeza de su validez a favor del justiciable;

Que, el Artículo 98° del Decreto Supremo N° 02-94-JUS "Texto Único Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos" literalmente establece "El Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó la primera resolución impugnada, debiendo necesariamente sustentarse con nueva prueba instrumental" que en el caso sub-materia, el impugnante no ha sustentado su Recurso de Reconsi-

deraron con nueva prueba instrumental que acredite la falsedad de los hechos que se le imputan y al no haber dado cumplimiento a la obligatoriedad de la normatividad Procesal Administrativa vigente resulta no amparable el Recurso venido en grado;

Estando al Dictamen N° 177-99-INPE/OGAJ de fecha 16 de setiembre de 1999 de la Oficina General de Asesoría Jurídica y con las visaciones de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad a lo establecido en el Art. 98° del Decreto Supremo N° 02-94-JUS "Texto Único Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos", Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Resolución Ministerial N° 199-98-JUS "Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario" y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Suprema N° 189-99-JUS.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar, IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración, interpuesto por el servidor SEGUNDO MANUEL VASQUEZ CORONADO, contra la Resolución de la Presidencia del Instituto Nacional Penitenciario N° 219-99-INPE-P, de fecha 26 de abril de 1999, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notifíquese la presente Resolución a través del Diario Oficial El Peruano para los efectos legales pertinentes.

Artículo 3°.- Remítase copia de la presente Resolución a las instancias pertinentes para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FEDERICO G. HURTADO ESQUERRE
Presidente

12195

RESOLUCION DE LA PRESIDENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO N° 672-99-INPE-P

Lima, 21 de setiembre de 1999

Visto, los Recursos de Reconsideración interpuesto por los servidores CLEVER ISMAEL ACUÑA PLAZA, LUIS ALBERTO ALVAREZ ROJAS Y JOSE ERNESTO GOYCOCHEA ANDONAYRE, contra la Resolución de la Presidencia del Instituto Nacional Penitenciario N° 204-99-INPE-P, de fecha 22 de abril de 1999 y Dictamen N° 178-INPE/OGAJ, de fecha 16 de setiembre de 1999, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Instituto Nacional Penitenciario N° 204-99-INPE-P, de fecha 22 de abril de 1999, se resuelve imponer sanción Disciplinaria de cese temporal por espacio de doce (12) meses sin goce de remuneraciones a los servidores CLEVER ISMAEL ACUÑA PLAZA, ex Jefe de Abastecimientos y LUIS ALBERTO ALVAREZ ROJAS, Jefe de Abastecimientos y Sanción Disciplinaria de cese temporal por espacio de sesenta (60) días sin goce de remuneraciones al servidor JOSE ERNESTO GOYCOCHEA ANDONAYRE, ex Jefe de Adquisiciones de la Dirección Norte Chiclayo, al haber infringido lo dispuesto por los incisos a), b) y d) del Decreto Legislativo N° 276, incurriendo en falta prevista en los incisos a), d), f) y j) del Art. 28 de la Norma acotada;

Contra la precitada Resolución, los mencionados servidores han interpuesto Recurso Impugnativo de Reconsideración;

Que, los Recursos de Reconsideración, interpuestos por los impugnantes por identidad de materia, de acción y plazo de interposición es conveniente acumular;

Que, el impugnante CLEVER ISMAEL ACUÑA PLAZA, alega a su favor en su Recurso de Reconsideración, respecto al contrato realizado por el INPE Chiclayo con la Empresa Mecánica Automotriz en General éste ha realizado trabajos de reparación, mantenimiento, planchado y pintura, habiéndose estipulado en el contrato que, previa

verificación del Jefe de Mantenimiento, el trabajo culminado será pagado, lo que interesaba era la garantía de la entrega, oportunidad, precio a lo que se dio cumplimiento, siendo esta la única Empresa que accedió a brindar servicio en la Sede Regional. Indica respecto a la utilización de ingresos por concepto de retenciones legales de los internos, que no tuvo conocimiento de la Resolución N° 378-96-INPE-CR-P - "Normas para la Captación y Reversión de Ingresos Propios del Trabajo Penitenciario", puesto que la Directora Regional de Tratamiento jamás hizo de su conocimiento la existencia de la mencionada Resolución. Refiere respecto a la responsabilidad sobre el precio en la adquisición de colchones paraíso que se le atribuye durante el año de 1996 y enero a junio de 1997, que no se ha efectuado una adecuada compulsión de pruebas puesto que no se acredita tal responsabilidad con documentación y la cotización de colchones que hicieron los señores de Auditoría se refiere a colchones COE que son de menor precio y mala calidad, sin embargo se tiene que las compras de colchones efectuadas en esa fecha en la ciudad de Lima demuestran que los colchones paraíso se adquirieron a S/. 45.43 (cuarenticinco y 43/100 Nuevos Soles), según orden de compra N° 52, adquisición que se hizo a menos precio que el anterior Jefe de Abastecimientos, tal como es de apreciarse en la orden de compra N° 217 y la orden de compra N° 333. Indica en cuanto a la responsabilidad que se le atribuye de haber adquirido productos a Empresas no inscritas, que inició su trabajo en octubre de 1996 no siendo responsable de los hechos que ocurrieron antes de esa fecha, las imputaciones son meramente especulativas, señalando que al respecto el Decreto Legislativo N° 717 del 10 de noviembre de 1991 deja sin efecto la inscripción en el Registro Unico de Proveedores del Estado, que así también según Memorandum N° 030-96-INPE-DRN-OASA, se dispuso que para la inscripción de proveedores se tenga en cuenta los requisitos exigidos en la publicación del Diario la República. En cuanto a la sobre - valuación de precios en la adquisición de bienes a Ferretería Rivera, indica que los documentos de la cotización no existen, simplemente los señores de Auditoría actuaron de mala fe;

Que, de lo argumentado por el impugnante CLEVER ISMAEL ACUÑA PLAZA, se precisa, respecto a los contratos realizados con la empresa Mecánica Automotriz en General, resulta inverosímil, toda vez que de las instrumentales obrantes en autos se infiere que, los contratos se celebran con la empresa Taller Servicios Profesionales, figurando como su representante el señor Arquel Francisco Cercado Sánchez, sin que medie documento que lo acredite como tal, por el contrario el servidor en su escrito de Reconsideración hace referencia que tales contratos se celebraron con la empresa Mecánica Automotriz en General, la misma que aparte de tener similar domicilio real e igual representante que la empresa mencionada, elabora las proformas de trabajo que se encuentran adjuntas al expediente cuyas cifras coinciden con las estipuladas en los contratos; por otro lado, reafirmando lo estipulado en la Resolución de la Presidencia N° 204-99-INPE-P, es de observarse ciertas irregularidades en el contrato correspondiente a la reparación y mantenimiento del vehículo camioneta Datsun placa de rodaje PB-3307 el mismo que no se encuentra suscrito por el contratista, presumiéndose que nunca se finiquitó. En cuanto a la utilización de ingresos por concepto de retenciones legales de los internos, resulta pertinente establecer, que teniendo el recurrente la calidad de Abogado, y como tal conocedor del Principio Constitucional de "Vigencia y Obligatoriedad de la Ley", por el cual se entiende que toda persona conoce la Ley desde su primer día de vigencia y por ende sabe que su cumplimiento es obligatorio, equiparando dicho Principio a nuestra Institución, el servidor se encuentra en la obligación de conocer las normas referentes al buen desempeño de la Función Pública, en cumplimiento de lo normado en el inciso d) del Artículo 21° del Decreto Leg. N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que textualmente dice: "Son obligaciones de los servidores conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño", y teniendo en consideración que el servidor no acompaña a su Recurso de Reconsideración prueba fehaciente y suficiente que acredite lo que alega, la imputación hecha al recurrente por tal concepto se conserva. En lo referente a la responsabilidad sobre el precio en la adquisición de colchones paraíso, lo señalado por el impugnante resulta congruente, en razón que fluye

en autos documentación donde puede advertirse que colchones marca Paraíso adquiridos en la ciudad de Chiclayo para la Dirección Norte Chiclayo a S/. 44.00 (cuarenticuatro y 00/100 Nuevos Soles) esa misma fecha en Lima son cotizados a S/. 52.00 (cincuentidós y 00/100 Nuevos Soles). En lo que respecta a la adquisición de productos a Empresas no inscritas, de lo argumentado por el impugnante y las instrumentales obrantes en el expediente se advierte que, las referidas empresas corresponden a "Fármacos del Norte" y "Difesa", las mismas que conforme a relación adjunta en el expediente, figuran como empresas inscritas en el registro de proveedores sin la documentación sustentatoria, contrario a lo señalado en la Resolución N° 204-99-INPE-P que indica su no inscripción; al respecto y estando a lo alegado por el servidor, se precisa que el Decreto Legislativo N° 717 de fecha 10 de noviembre de 1991, modificado por Ley N° 26212 de fecha 15 de julio de 1993, elimina el procedimiento de inscripción en el Registro Unico de Proveedores del Estado para facilitar la inversión Privada, el mismo que textualmente en su Artículo 1° señala: "Para la participación de las personas naturales o jurídicas en la adquisición o provisión de bienes o servicios que convoquen las entidades u organismos del Sector Público, no será necesario contar con el requisito de inscripción en el Registro Unico de Proveedores del Estado o cualquier registro similar", motivo por el cual resulta pertinente lo manifestado por el recurrente en este extremo. Sobre la supuesta sobrevaluación de precios en la adquisición de bienes a Ferretería Rivera, el impugnante no cumple con lo dispuesto en el Artículo 98° del "Texto Unico Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos - D.S. N° 02-94 - JUS.", no anexando a su Recurso Impugnatorio nueva prueba instrumental que desvirtúe los cargos que se le imputan por tal concepto;

Que, el impugnante JOSE ERNESTO GOYCOCHEA ANDONAYRE, alega a su favor, sobre la utilización de los ingresos por concepto de retenciones legales de los internos, que la Resolución N° 378-96-INPE-CR-P, fue recepcionada por la Dirección Regional de Tratamiento Chiclayo el 16 de octubre de 1996 para su conocimiento y difusión de los organismos operativos habiendo sido encarpetao, pues siendo el recurrente quien elaboraba las órdenes de compra ellas no eran rechazadas por control previo, quien por el mismo error devolvía la orden de compra, también pasó por Unidad Financiera, Dirección de Administración, Tesorería y Pagaduría, es más mensualmente recibía un documento donde se daba a conocer la aprobación del calendario que hasta el año 1996 era desgregado en asignaciones genéricas y/o específicas indicando que debería ejecutarse de acuerdo a lo aprobado en la Ley del Presupuesto de 1997, de acuerdo al RUA Y RULCÓP, el mismo que se cumplió, además según Memorandum N° 019-96-INPE-OGD-OPRE se les comunica el calendario de compromisos que se encontraba desagregado, habiendo cumplido con la información de acuerdo a Ley. Indica que se le imputa responsabilidad en el sobreprecio en las adquisiciones de colchones paraíso, lo cual es falso demostrando tal afirmación con las Ordenes de Compra N° 217 y N° 333 y las Ordenes de Compra N° 043 y N° 52 donde se adquirieron colchones en Lima, lo que demuestra que los colchones en Chiclayo deben ser mucho más caros y que los miembros de Auditoría con el único fin de perjudicarlos cotizaron colchones tipo COHEN que son de mala calidad y más baratos, habiéndolo hecho pasar como colchones tipo PAE que son de buena calidad y su precio es más elevado. Señala respecto a la responsabilidad de haber adquirido productos a Empresas que no estaban inscritas regularmente como Fármacos del Norte y Difesa, que dicha afirmación no se ajusta a la verdad ya que los mencionados proveedores si se encontraban registrados, que el Decreto Legislativo N° 717-91 deja sin efecto la inscripción en el Registro de Proveedores;

Que, de lo argumentado por el impugnante JOSE ERNESTO GOYCOCHEA ANDONAYRE, se ha llegado a determinar, en cuanto a la utilización de los ingresos por concepto de retenciones legales de los internos, Ratificando la posición de la Resolución materia de Impugnación, que el servidor se encuentra en la obligación de conocer las normas referentes al buen desempeño de la Función Pública, en cumplimiento de lo normado en el inciso d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que textualmente dice: "Son obligaciones de los servidores conocer exhaustivamente las labores del

cargo y capacitarse para un mejor desempeño", y considerando que el servidor no acompaña a su Recurso Impugnativo prueba fehaciente y suficiente que acredite lo que alega, la imputación se mantiene subsistente. Respecto al sobreprecio en la adquisición de colchones paraíso, habiéndose observado las pruebas presentadas por el servidor, como son la factura N° 10001439 de fecha 18 de setiembre de 1997 emitida por "Productos Paraíso del Perú" por adquisiciones hechas en la ciudad de Lima, y la proforma emitida por Comercial Gutiérrez en fecha 1 de octubre de 1997, se ha llegado a determinar la existencia de dos tipos de colchones en el mercado nacional: Uno de tipo "PAE" y el segundo de tipo "COE", siendo indispensable señalar, de acuerdo a la documentación obrante en el expediente materia de Impugnación, que el valor en el mercado nacional del primero es superior al costo del segundo, en tal sentido según las órdenes de compra N° 217 de fecha 18 de octubre de 1996 y N° 333 del 12 de diciembre de 1996 la Dirección Regional del Norte - Chiclayo adquiere colchones tipo "PAE" a S/. 44.00 (cuarenticuatro y 00/100 Nuevos Soles) la unidad, y según las Órdenes de Compra N° 043 y la Factura N° 10001439, se adquieren Colchones en la ciudad de Lima a S/. 45.43 (cuarenticinco y 43/100 Nuevos Soles) y S/. 43.42 (cuarentitrés y 42/100 Nuevos Soles) respectivamente, resultando ciertas veces, como es el caso, más cómodo que en la ciudad de Lima; muy por el contrario en la cotización efectuada por Auditoría a la empresa "Comercial Gutiérrez" en fecha 25 de agosto de 1997, es de verse que aparte de no precisar en su informe el tipo de colchones que se cotizó, señala como precio unitario de los mismos el de S/. 40.00 (cuarenta y 00/100 Nuevos Soles), siendo inferior al valor promedio en el mercado de los colchones tipo "PAE", coincidiendo mas bien con el valor establecido para los colchones tipo "COE" los mismos cuyo costo es menor en el mercado conforme se observa de manera detallada en la proforma elaborada por "Comercial Gutiérrez"; en tal sentido estando a lo expuesto en las líneas precedentes y lo vertido por el servidor quedaría desvirtuado el cargo que se imputa por dicho concepto. Sobre la adquisición de productos a Empresas no inscritas regularmente, estando a lo alegado por el servidor, se precisa que efectivamente el Decreto Legislativo N° 717 de fecha 10 de noviembre de 1991 elimina el procedimiento de inscripción en el Registro Unico de Proveedores del Estado para facilitar la inversión Privada;

Que, el impugnante LUIS ALBERTO ALVAREZ ROJAS, no cumple con acompañar nueva prueba instrumental, requisito imprescindible para la interposición del Recurso de Reconsideración, advirtiéndose que las pruebas presentadas por el servidor fueron valoradas y meritadas durante el proceso administrativo que se le instauró con anterioridad a la emisión de la Resolución materia de impugnación;

Que, las pruebas instrumentales con lo que sustentan su Recurso de Reconsideración los impugnantes CLEVER ISMAEL ACUÑA PLAZA Y JOSE ERNESTO GOYCOCHEA ANDONAYRE desvirtúan y enervan parcialmente los cargos formulados en la Resolución impugnada, advirtiéndose que las demás pruebas fueron valoradas y meritadas durante el proceso Administrativo que se les instauró, no siendo por ello nueva prueba instrumental, ni constituyen prueba suficiente o fehaciente que desvirtúa los demás cargos que se les imputa. Que las pruebas instrumentales con lo que recauda su Recurso de Reconsideración el servidor LUIS ALBERTO ALVAREZ ROJAS, han sido valoradas y meritadas oportunamente antes de emitirse la Resolución materia de impugnación, no constituyendo por ello nueva prueba instrumental;

Que, el Artículo 98° del Decreto Supremo N° 02-94-JUS "Texto Unico Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos" literalmente establece "El Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó la primera resolución impugnada, debiendo necesariamente sustentarse con nueva prueba instrumental" que en el caso submateria, los impugnantes CLEVER ISMAEL ACUÑA PLAZA Y JOSE ERNESTO GOYCOCHEA ANDONAYRE han sustentado su Recurso de Reconsideración con nueva prueba instrumental acreditando la falsedad de algunos de los hechos que se le imputan, que el impugnante LUIS ALBERTO ALVAREZ ROJAS no anexó a su Recurso Impugnatorio nueva prueba instrumental que desvirtúa y enerve los alcances de la Resolución recurrida;

Que, el primer párrafo del Artículo 152° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM "Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa" preceptuada que "La calificación de la gravedad de la falta es atribución de la autoridad competente o de la comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, según corresponda", teniendo en cuenta lo dispuesto por el Artículo 154° de la norma acotada, que textualmente dispone: "La aplicación de la sanción se hace teniendo consideración la gravedad de la falta";

Estando al Dictamen N° 178-99-INPE/OGAJ de fecha 16 de setiembre de 1999 de la Oficina General de Asesoría Jurídica y con las visaciones de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad a lo establecido en los Artículos 67° y 98° del Decreto Supremo N° 02-94-JUS "Texto Unico Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos", Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Resolución Ministerial N° 199-98-JUS "Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario" y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Suprema N° 189-99-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Acumular los Recursos de Reconsideración, interpuesto por los servidores CLEVER ISMAEL ACUÑA PLAZA, LUIS ALBERTO ALVAREZ ROJAS Y JOSE ERNESTO GOYCOCHEA ANDONAYRE, contra la Resolución de la Presidencia del Instituto Nacional Penitenciario N° 204-99-INPE-P.

Artículo 2°.- Declarar, INFUNDADO el Recurso de Reconsideración, interpuesto por el servidor CLEVER ISMAEL ACUÑA PLAZA contra la Resolución de la Presidencia del Instituto Nacional Penitenciario N° 204-99-INPE-P, de fecha 22 de abril de 1999, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Declarar, INFUNDADO el Recurso de Reconsideración, interpuesto por el servidor JOSE ERNESTO GOYCOCHEA ANDONAYRE contra la Resolución de la Presidencia del Instituto Nacional Penitenciario N° 204-99-INPE-P, de fecha 22 de abril de 1999, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Declarar, IMPROCEDENTE, el Recurso de Reconsideración interpuesto por el servidor LUIS ALBERTO ALVAREZ ROJAS, contra la Resolución de la Presidencia del Instituto Nacional Penitenciario N° 204-99-INPE-P de fecha 22 de abril.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a través del Diario Oficial El Peruano para los efectos legales pertinentes.

Artículo 6°.- Remítase copia de la presente Resolución a las instancias pertinentes para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FEDERICO G. HURTADO ESQUERRE
Presidente

12196

Sancionan con destitución a ex auditor general del INPE

RESOLUCION DE LA PRESIDENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO N° 669-99-INPE-P

Lima, 21 de setiembre de 1999

VISTO: El Informe N° 015-99-INPE/CEPAD de fecha 16 de setiembre de 1999 de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional Penitenciario;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Presidencia del INPE N° 584-99-INPE-P de fecha 16.AGO.99, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 19.AGO.99, se instaura proceso

administrativo disciplinario al ex funcionario Nivel F-4, Sr. OSCAR MAXIMO HERRERA AREVALO, ex Auditor General del INPE, en mérito a la Hoja Informativa N° 020-99-INPE/OGA en torno a la irregularidad producida por la carencia de título profesional y colegiatura para ejercer dicho cargo, contraviniendo lo señalado mediante Resolución de Contraloría N° 192-96-CG de fecha 31.DIC.96, que aprueba la Directiva N° 018-96-CG/CE denominada "Lineamiento para el ejercicio de la Auditoría Interna en las Entidades sujetas al ámbito de control", en el cual en su Punto 11 Cualidades del Titular del Organo de Auditoría Interna, contempla los requisitos para ejercer dicho cargo, entre ellos poseer Título Profesional y Colegiatura; para lo cual el precitado ex funcionario presentó un Título Falso, supuestamente otorgado por la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, el mismo que mediante Copia Fotostática Fedateada remitió a los estamentos superiores de la entidad, y de esta manera hacerse acreedor de diversos beneficios que el cargo otorga, sin mayor reparo en su condición de usurpador; que, no obstante haber sido requerido por el Director de Recursos Humanos y el Auditor General Encargado, mediante los Oficios N°s. 142-99-INPE-ORH-DEL, 320 y 321-99-INPE/AG, para que presente la documentación autenticada y legalizada estos documentos no fueron entregados; que, mediante Oficio N° 115-99-56 del 24.JUN.99 la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa informa que el Sr. OSCAR MAXIMO HERRERA AREVALO no se encuentra registrado como Contador Público, según consta en los libros de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Contables y Administrativas de dicha casa de estudios;

Que, de autos se advierte los actos dolosos realizados por dicho ex funcionario que no sólo constituyen faltas de carácter administrativo, si no que trascienden a la esfera penal, hechos que se encuentran debidamente acreditados con los documentos oficiales remitidos por la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, así como por diversos Colegios Profesionales, que corroboran que el Sr. OSCAR MAXIMO HERRERA AREVALO no posee título profesional, ni se encuentra inscrito en Colegio Profesional alguno, máxime si en su Declaración Jurada consignó de puño y letra ser profesional; asimismo se observa que pese haber transcurrido en exceso el plazo establecido en el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, para que el ex funcionario OSCAR MAXIMO HERRERA AREVALO formule su descargo, éste no ha hecho uso del derecho de defensa que le franquea la ley, por consiguiente subsisten los cargos atribuidos en su contra;

Que, ha quedado establecido que el ex funcionario Nivel F-4 OSCAR MAXIMO HERRERA AREVALO ex Auditor General del INPE ha incumplido lo dispuesto en los Incs. a), d) y e) del Art. 21° del Decreto Legislativo N° 276, faltas tipificadas en el Art. 28° Incs. a), b), f), h) y j) del mismo cuerpo de ley;

Estando al Informe de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios y al Dictamen Legal N° 130-99-INPE/OGAJ; con las visaciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Recursos Humanos;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en uso de las facultades conferidas por la Resolución Suprema N° 189-99-JUS y el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- IMPONER al ex funcionario Nivel F-4 OSCAR MAXIMO HERRERA AREVALO ex Auditor General del INPE la sanción disciplinaria de DESTITUCION, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- ANOTESE vía acto administrativo la sanción a que se contrae el Artículo Primero de la presente Resolución en el Legajo Personal de dicho ex funcionario, al haber cesado de la función pública.

Artículo 3°.- NOTIFIQUESE la presente Resolución a través del Diario Oficial El Peruano, para los efectos legales pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FEDERICO G. HURTADO ESQUERRE
Presidente

12186

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Aprueban normas técnicas especiales de área del Centro Histórico de Lima denominado Barrio Chino y su zona de influencia

ORDENANZA N° 230

EL TENIENTE ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA; ENCARGADO DE LA ALCALDIA:

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de fecha 16 de setiembre de 1999; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1°, incisos b) y g) de la Ordenanza N° 062 del 15 de julio de 1994 que aprobó el Reglamento de Administración del Centro Histórico de Lima, establece como principios de conservación, recuperación y realce del mismo, el tratamiento urbanístico compatible con su conservación y rehabilitación reduciendo drásticamente la presión del tránsito automotor, el comercio en la vía pública, los usos incompatibles y la concentración de actividades que generan su deterioro;

Que, el Plan Maestro Centro de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 201 del 21 de diciembre de 1998, establece que el Centro Histórico de Lima está sujeto a tratamientos diferenciados y al efecto dispone que sus espacios y componentes serán objeto de planes y proyectos específicos, de control de obras e intervenciones para su recuperación y conservación integral;

Que, el Centro Histórico de Lima se organiza en Zonas de Tratamiento diferenciadas, con los objetivos y finalidades establecidos en los Artículos 29° y 31° de la Ordenanza N° 201 que aprobó el Plan Maestro Centro de Lima;

Que, el Art. 61° de la Ordenanza N° 201 que aprobó el Plan Maestro Centro de Lima ha declarado como Zonas de Tratamiento Prioritario, entre otras, la Zona de Tratamiento Comercial y Turística - ZT7, comprendida por el perímetro que encierra la Av. Abancay, Av. Nicolás de Piérola, Jr. Huanta, y Jr. Junín en la cual se localiza el tradicional Barrio Chino, el mismo que requiere un tratamiento urbanístico especial que recoja y consolide las características peculiares de los usos del suelo y las actividades empresariales y comerciales de esta parte de la comunidad limeña, debiendo para tal efecto establecerse normas técnicas especiales, así como los lineamientos y procedimientos para el tratamiento especial de dicho Barrio;

Que, el Comercio al por Mayor en el Barro Chino es tradicional e implica el abastecimiento o suministro de bienes a las empresas en general y en especial a las pequeñas y medianas empresas, así como a los usuarios finales; y, asimismo, considerando que las grandes operaciones que realizan las empresas ubicadas en la zona, son de carácter documentario, y que el tipo de comercio al por mayor que se desarrolla no ejerce presión negativa sobre el Centro Histórico de Lima debe considerarse como uso conforme;

Que, es necesario precisar los instrumentos técnicos necesarios para el correspondiente control;

Que, el Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima -PROLIMA- ha coordinado y concertado el presente proyecto con los vecinos y comerciantes del Barrio Chino;

APROBO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA DE NORMAS TECNICAS ESPECIALES DEL BARRIO CHINO Y SU ZONA DE INFLUENCIA

Artículo Primero.- ALCANCE Y AMBITO TERRITORIAL.- La presente Ordenanza aprueba las normas

técnicas especiales aplicables al Barrio Chino localizado en la Zona de Tratamiento ZT-7 del Centro Histórico de Lima, definido por las siguientes calles: Jr. Paruro cuadras 7, 8, 9, 10 y 11, lados par e impar; Jr. Andahuaylas cuadras 7 y 8 lados par e impar; Jr. Andahuaylas cuadra 6, lado impar; Jr. Ucayali cuadra 7 lados par e impar; Jr. Miró Quesada cuadra 7 lados par e impar y su zona de influencia, conformada por Jr. Miró Quesada, cuadra 8, lados par e impar; Jr. Cusco, cuadras 7 y 8, lados par e impar; Jr. Puno cuadras 7 y 8, lado impar; Jr. Huanta cuadras 8, 9 y 10 lados par; Jr. Huallaga Cdras. 7 y 8 lado par y Jr. Andahuaylas, cuadras 9 y 10, lado impar.

El Barrio Chino y su zona de influencia, se encuentran graficados en el Plano N° 001-99-MML-PROLIMA que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- OBJETO DE LAS NORMAS ESPECIALES.- Las normas técnico especiales del Barrio Chino y su zona de influencia que se aprueban por la presente Ordenanza regulan los usos del suelo, el control urbano, la localización de actividades económicas, el funcionamiento de establecimientos, que incluye las intervenciones y manejo de espacios y tratamiento de los paramentos exteriores (fachadas) de los edificios existentes en el Area, autorizaciones de publicidad exterior, el tránsito y estacionamientos; siendo de aplicación orientadora, supletoria y complementaria las disposiciones establecidas en el Plan Maestro Centro de Lima aprobado mediante Ordenanza N° 201 del 21 de diciembre de 1998, el Reglamento de Administración del Centro Histórico de Lima aprobado mediante Ordenanza N° 062 del 15 de julio de 1994, el Reglamento Especial de Centros y Galerías Comerciales, aprobado por el Decreto de Alcaldía N° 039 del 12 de mayo de 1997, las normas generales contenidas en el Reglamento Nacional de Construcciones y los reglamentos aprobados por la Municipalidad Metropolitana de Lima, en todo aquello que no se oponga a las presentes normas especiales.

Artículo Tercero.- USOS DEL SUELO.- En el Barrio Chino, podrán localizarse establecimientos destinados a fines de Comercio de Nivel Metropolitano, Comercio Central, Comercio Local, Recreación y Servicios Turísticos, así como aquellos destinados a los usos y actividades que figuran en el Índice de Usos Especiales, que como Anexo N° B, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- COMERCIO MAYORISTA.- Todos los establecimientos, ubicados dentro del Barrio Chino, cuyo giro autorizado sea el de Comercio al por Mayor, deberán disponer de espacios para depósitos, que serán ubicados dentro de la misma propiedad.

En casos excepcionales, por falta de área útil, podrán ubicarse los depósitos correspondientes a dichos establecimientos, en la zona denominada Area de Influencia.

Estos depósitos no podrán ubicarse en inmuebles declarados Monumentos o de valor monumental, debiendo limitarse a la adecuación de inmuebles de entorno u obra nueva en terrenos sin construir. La concepción arquitectónica de dichos inmuebles deberá resolverse de manera que se integre armónicamente con el entorno urbano de la zona en lo que respecta a las alturas de edificación y tratamiento de fachada. En la parte frontal, primera crujía, deberá ubicarse las áreas administrativas, no permitiéndose cercos perimétricos en la parte frontal.

Artículo Quinto.- TRANSPORTE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL.- El transporte, tránsito y la seguridad Vial del Barrio Chino, y su zona de influencia se regirán por las siguientes normas:

a) Queda prohibido el estacionamiento en la vía pública, en el BARRIO CHINO y su zona de influencia, con excepción de aquellas vías definidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima para estacionamiento temporal de acuerdo a horarios establecidos;

b) El Jr. Ucayali, cuadra 7 y el Jr. Antonio Miró Quesada cuadra 7 serán vías de tránsito vehicular restringido a fin de dar preferencia al tránsito peatonal;

c) Es prohibido el tránsito vehicular, con excepción de aquellas unidades destinadas al transporte turístico y taxis;

d) El abastecimiento de mercadería en la vía pública para esta zona, se realizará en el horario de 21.00 horas a 09.00 horas para vehículos menores;

e) Es prohibido el ingreso al Barrio Chino y su zona de influencia de vehículos de carga cuyo peso sea mayor de 10 toneladas,. El horario de abastecimiento de vehículos

mayores, cuyo peso no exceda de 10 toneladas será de 21.00 horas a 06.00 horas;

f) Establecer el horario para carretillas de abastecimiento, desde las 21.00 horas hasta las 10.00 horas. Es prohibido el tránsito de carretillas fuera del horario establecido, bajo pena de multa y decomiso de la carretilla y material que transporta.

Artículo Sexto.- TRATAMIENTO DE PARAMENTOS EXTERIORES (FACHADAS) DE INMUEBLES.- Los propietarios o conductores de los inmuebles clasificados de entorno, ubicados en el Barrio Chino, se encuentran obligados a realizar la adecuación de los paramentos exteriores (fachadas) de los mismos, modificando o adicionando elementos acordes con las características de la zona. El Proyecto de Recuperación del Barrio Chino, elaborado por el Programa Municipal de Recuperación del Centro Histórico de Lima -PROLIMA, establece las propuestas de intervención para cada uno de los inmuebles de la zona, el mismo que como Anexo C, forma parte integrante de la presente ordenanza.

Los propietarios o conductores de los predios, previa autorización del Programa Municipal de Recuperación del Centro Histórico de Lima -PROLIMA, podrán modificar dichas propuestas a condición que no alteren el ornato de la zona.

Los ocupantes de los inmuebles declarados Monumentos Históricos, de valor monumental o de entorno, deberán respetar las características originales de los paramentos exteriores de dichos inmuebles y están en la obligación en forma permanente de mantenerlos en buen estado de presentación y conservación. La pintura exterior que se utilice en estos inmuebles, armonizará con su entorno y se sujetará a las condiciones establecidas en el Artículo 149° de la Ordenanza N° 062-MML.

Artículo Séptimo.- PUBLICIDAD EXTERIOR.- Autorízase la colocación en el Barrio Chino de letreros luminosos (de neón o similar) Los anuncios podrán ser colgados paralela o perpendicularmente a la fachada, en una o dos caras pudiendo volar sobre la vereda sobre el límite de la propiedad. El nombre de los locales deberá estar escrito en español y en chino simultáneamente esta disposición no es de aplicación a la zona de influencia del Barrio Chino.

En todos los casos, la instalación de publicidad exterior requiere de expresa autorización municipal.

En los inmuebles declarados Monumentos Históricos o de Valor Monumental, únicamente se permitirá la colocación de avisos luminosos de una sola cara, adosados a la fachada. El tamaño de los mismos estará en proporción al área de fachada, debiendo limitarse a los espacios libres que ésta permita.

Artículo Octavo.- AUTORIZACIONES EN LA VIA PUBLICA.- En el Barrio Chino y su área de influencia, se prohíbe terminantemente el ejercicio del comercio en la vía pública.

Podrá permitirse la instalación de puestos de venta de periódicos y revistas en la vía pública, en aquellas veredas que tengan un ancho mayor de 2.50 mts. y fuera de las zonas rígidas establecidas en el Artículo 40° de la Ordenanza N° 062, previa evaluación y autorización de la Municipalidad Metropolitana de Lima. No se permitirá la ubicación de módulos ni casetas para ningún otro giro de venta, bajo sanción administrativa de multa y comiso.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- La Dirección Municipal de Comercialización y Defensa al Consumidor, la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y el Programa Municipal de Recuperación del Centro Histórico de Lima -PROLIMA, quedan encargados de la regularización y culminación, en un plazo no mayor de dos meses, de los procedimientos administrativos municipales relativos a Licencias de Construcción y de Funcionamiento de los establecimientos ubicados en el Barrio Chino que cumplan con las normas reglamentarias vigentes.

Segunda.- El Programa Municipal de Recuperación del Centro Histórico de Lima -PROLIMA- conjuntamente con el Fondo Metropolitano de Inversiones -INVERMET, procederán a implementar a la brevedad el Proyecto de Recuperación del Barrio Chino a que se refiere el Artículo 6° de la presente Ordenanza, debiendo al efecto organizar las acciones de asesoramiento a los propietarios y conductores de los inmuebles para la adecuación de sus fachadas.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, a los dieciséis días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y nueve.

GERMAN APARICIO LEMBCKE
Teniente Alcalde de Lima
Encargado de la Alcaldía

12202

Modifican Reglamento del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Omnibus y otras Modalidades

ORDENANZA N° 231

EL TENIENTE ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA; ENCARGADO DE LA ALCALDÍA:

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima en Sesión Ordinaria de fecha 16 de setiembre de 1999; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 192°, incisos 4) y 5) de la Constitución Política del Perú señala que, "es competencia de las Municipalidades el organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales, correspondiéndoles además, planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, ejecutando los planes y programas correspondientes de desarrollo", y el Artículo 194° de la norma acotada establece que, las Municipalidades pueden asociarse o concertar entre ellas convenios cooperativos para la ejecución de obras y la prestación de servicios comunes;

Que, el inciso 1) del Artículo 114° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las autoridades políticas, administrativas y policiales ajenas al Gobierno Local, tienen la obligación de reconocer y respetar la preeminencia de la autoridad municipal en los asuntos de su competencia. No pudiendo interferir en el cumplimiento de las ordenanzas, edictos, acuerdos y resoluciones municipales;

Que, el Artículo 6°, inciso 1) de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Municipalidades Provinciales ejercen jurisdicción sobre el territorio de su respectiva provincia; asimismo el Artículo 130° de la precitada Ley establece que, la Municipalidad Metropolitana de Lima ejerce jurisdicción sobre la provincia de Lima;

Que, los Artículos 69° y 134° inciso 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que es competencia de las Municipalidades Provinciales el regular todo lo pertinente al transporte colectivo, la circulación y el tránsito metropolitano;

Que, estando a lo dispuesto en el Inc. 4), del Artículo 65° de la Ley Orgánica de Municipalidades, es función específica de la Municipalidad organizar el ámbito de su jurisdicción priorizando y contribuyendo a desarrollar, en forma racional, la infraestructura básica de apoyo al transporte entre otros servicios;

Que, el inciso 10) del Artículo 66° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece como función municipal en materia de población, salud y saneamiento ambiental, el establecer medidas de control de ruido, del tránsito y de los transportes colectivos;

De conformidad a la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, la Ordenanza N°131-Ordenanza Marco del Transporte Terrestre en Lima, la Ordenanza N° 104- Reglamento del Servicio Público de Transporte Urbano e Interurbano de pasajeros en Omnibus y otras Modalidades para la provincia de Lima;

APROBO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

Artículo Unico.- Modifíquese los Artículos 2°, 83°, 85° y 86° del Reglamento del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Omnibus y otras Modalidades para la provincia de Lima, aprobado por Ordenanza N° 104, con los textos siguientes:

"Artículo 2°.- Para la prestación del Servicio indicado en el artículo anterior la Autoridad Administrativa podrá:

- a) Reformular el Plan Regulador de Rutas.
- b) Otorgar Concesiones mediante Licitación Pública y otras modalidades.
- c) Renovar las concesiones otorgadas.
- d) Disponer la modificación, ampliación, fusión y permuta de rutas.
- e) Aprobar el incremento o disminución de flotas y frecuencias.
- f) Aprobar la sustitución, inclusión y retiro de unidades vehiculares.
- g) Autorizar la operación de los vehículos para la prestación del servicio a cargo de las concesionarias.
- h) Establecer las modalidades para la prestación del Servicio.
- i) Imponer las sanciones por infracciones al presente reglamento y a las condiciones de las concesiones otorgadas, que podrán llegar hasta la cancelación de la Concesión, cuando las circunstancias así lo ameriten.
- j) Establecer previo estudio de capacidad de diseño vial, impacto vehicular, saneamiento ambiental, las vías sobre las cuales no se suscribirán convenios para la autorización de rutas de interconexión con otras Municipalidades Provinciales.

Artículo 83°.- Las sanciones sobre los servicios autorizados, se aplicarán a las concesionarias, de acuerdo a la naturaleza de la infracción.

Las sanciones por la prestación de servicios sin tener concesión o tener concesiones vencidas o canceladas serán aplicadas directamente sobre el infractor.

La flota constituye garantía económica para efectos de cobranza coactiva de multas por infracción a las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

Artículo 85°.- Las papeletas por infracción al presente Reglamento serán impuestas por la Policía Nacional del Perú asignada al control de Tránsito, cuando el vehículo se encuentra en ruta y con pasajeros.

Corresponde al Inspector Municipal de Transporte verificar el cumplimiento de los términos del Contrato de Concesión, reglamentos y demás disposiciones que regulen el servicio; controlar los paraderos o puntos de parada autorizados; controlar que el servicio se preste con unidades autorizadas, y participar en operativos de control conjunto con la Policía Nacional del Perú asignada al control de Tránsito. Como resultado de las intervenciones que realice, elaborará informes que servirán para la aplicación de la Resolución de Sanción que será emitida por el órgano correspondiente de la Autoridad Administrativa, asimismo, para tal efecto podrá utilizar como sustento de sus informes documentos elaborados por Autoridad Administrativa, Judicial y Policial.

Artículo 86°.- Para imponer la Papeleta de Infracción, el Policía asignado al control de tránsito ordenará que el vehículo se detenga y luego se acercará a la ventanilla donde se encuentra el conductor, le solicitará su Licencia de Conducir, Tarjeta de Propiedad, Tarjeta de Circulación y Póliza de Seguros, luego se las devolverá con la respectiva Papeleta de Infracción, la que deberá ser firmada por el conductor. En ningún caso el conductor o el cobrador deberán bajar del vehículo.

El original y la copia de la Papeleta de Infracción, serán remitidas por la Policía Nacional al Servicio de Administración Tributaria, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la imposición; debiendo remitir el SAT, copia de la Papeleta de Infracción a la concesionaria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

En caso que el conductor se negara a proporcionar la información necesaria o a firmar la papeleta de infracción, la autoridad interviniente dejará constancia de este hecho en la misma papeleta de infracción."

DISPOSICION FINAL

Deróguese todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, a los dieciséis días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y nueve.

GERMAN APARICIO LEMBCKE
Teniente Alcalde de Lima
Encargado de la Alcaldía

12205

Declaran infundada solicitud de vacancia del cargo de regidor

ACUERDO DE CONCEJO N° 180

Lima, 7 de setiembre de 1999

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Vista en Sesión Ordinaria realizada el día 25 de agosto y continuada el 7 de setiembre en curso, la denuncia formulada por don José Fernando Arias Vega mediante D/S N° 31374 1999, referida a haberse configurado causal de impedimento establecida en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853; y el Dictamen N° 204-99-CAL/MML, de la Comisión de Asuntos Legales; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo expresado en el indicado Dictamen, al no haber aportado el denunciante medio probatorio alguno que sustente la causal invocada, el pedido deviene improcedente de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades; y, sin perjuicio de lo expresado, a mayor abundamiento, no alcanza el presupuesto legal estipulado en el inciso 4) del Artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades, resultando en consecuencia infundado.

ACORDO:

Declarar infundado el pedido de vacancia del cargo de Regidor Metropolitano del señor Luis Giampietri Rojas.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GERMAN APARICIO LEMBCKE
Teniente Alcalde de Lima
Encargado de la Alcaldía

12207

Dejan sin efecto resolución que calificó como eriazos terrenos ubicados en el distrito de Ate-Vitarte

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 3010

Lima, 23 de julio de 1999

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

VISTO: Los Expedientes Administrativos N°s. 705307 y 612530 seguidos por la Asociación de Vivienda "Los Rosales", sobre Calificación de Eriazo del terreno de 17,033.00 m² de área ubicado en la ladera del Cerro Puruchuco, frente al Parque Zonal "Puruchuco" y la urbanización Santa Patricia, en el distrito de Ate-Vitarte, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 521-98-PRES de fecha 16 de noviembre de 1998, se resolvió declarar Improcedente la solicitud de transferencia formulada por esta Corporación Municipal respecto al área de terreno antes descrito, por encontrarse superpuesta con propiedad de terceros, inscritos en las Fichas N°s. 1720697 y 1720698 respectivamente del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima, a favor de Inversiones Centenario Sociedad Anónima; y,

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 70° de la Constitución Política del Estado, es imposible a esta Corporación Municipal adjudicar terrenos de propiedad privada, mediante procesos administrativos;

Con el Informe Legal N° 039-MML-DMDU-DGATE-DL de fecha 5 de abril de 1999 e Informe Ampliatorio, con el visto bueno de la Dirección General de Adjudicación de Tierras Eriazos y de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano; y,

De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 43° y 109° del Decreto Supremo N° 02-94-JUS en concordancia con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto en todos sus extremos la Resolución de Alcaldía N° 713 de fecha 3 de junio de 1992, que calificó de naturaleza eriazos el terreno de 17,033 metros cuadrados de área, ubicado en la ladera del Cerro Puruchuco, frente al Parque "Puruchuco", y la urbanización Santa Patricia, en el distrito de Ate-Vitarte, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Disponer el archivamiento definitivo de los Expedientes Administrativos N°s. 705307 y 612530 promovidos por la Asociación de Vivienda "Los Rosales" sobre Adjudicación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GERMAN APARICIO LEMBCKE
Teniente Alcalde de Lima
Encargado de la Alcaldía

12057

Autorizan a empresa culminar ejecución de obras de habilitación urbana y celebrar contratos de venta garantizada de terreno ubicado en el distrito de La Molina

RESOLUCION N° 087-99-MML/DMDU

Lima, 1 de setiembre de 1999

LA DIRECTORA MUNICIPAL DE
DESARROLLO URBANO

Vistos, el Expediente N° 5792-98 y Documento Simple N° 25825-99 seguidos por MUTUAL DE VIVIENDA PUERTO PUEBLO EN LIQUIDACION Y CONSORCIO GREAVSA S.A. respectivamente, con los que solicitan la renovación de la Resolución de Alcaldía N° 4374 de fecha 11 de noviembre de 1983 que aprobó los proyectos referentes a trazado, lotización, pavimentación de calzadas y aceras, considerando a la Habilitación de Tipo Progresivo dejando diferida la ejecución de las aceras, para ser ejecutadas por los adquirentes de lotes en el plazo de un año; se autorizó la ejecución de las obras de Habilitación Urbana y la celebración de contratos de venta garantizada del terreno eriazos de TREINTISIETE MIL METROS CUADRADOS (37,000 m²) ubicado en el distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 601744 LIMA CONSTRUCTION S.A. propietaria primigenia del terreno materia de habilitación, promovió trámite para la Aprobación

ción de sus Estudios Preliminares de Habilitación Urbana ante el Ministerio de Vivienda y Construcción; trámite que posteriormente fue asumido por la Municipalidad Metropolitana de Lima en la que se resolvió Aprobar el Anteproyecto modificado, la Autorización para la presentación de los Estudios Definitivos, la Aprobación de éstos y finalmente la Autorización y el plazo para la ejecución de las obras de Habilitación Urbana, en noviembre de 1983;

Que, posteriormente el inmueble materia de Habilitación fue adquirido por MUTUAL EL PUEBLO en Liquidación corriendo su dominio de propiedad inscrito en el asiento 4-c de la Ficha N° 251799-A del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima, Entidad financiera que después enajenó dicho inmueble a favor de CONSORCIO GREAVSA S.A. transacción comercial pendiente de formalizarse registralmente por lo que se hace necesario la participación de la propietaria registral Mutual Puerto Pueblo en liquidación;

Que, los trámites de Habilitación Urbana iniciados por Lima Construction se vieron truncados por la iniciación por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de un proceso judicial de NULIDAD DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL en razón de haberse advertido que el terreno materia de habilitación había mediante Resolución Administrativa REVERTIDO a favor de la Municipalidad aun cuando dicha acción no había sido inscrita en el Registro de Propiedad Inmueble de Lima;

Que, sin embargo por Resolución de Alcaldía N° 1577 de 30 de junio de 1997 se resolvió acceder a la solicitud formulada por MUTUAL DE VIVIENDA PUERTO PUEBLO EN LIQUIDACION y en consecuencia se autorizó la transacción extrajudicial entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y la recurrente, aprobándose los términos de la referida transacción y autorizándose a la Oficina General de Asesoría Jurídica la suscripción de la transacción extrajudicial y a realizar las acciones legales y administrativas a que hubiere lugar para su conclusión;

Que, conforme a la transacción extrajudicial otorgada por la Municipalidad Metropolitana de Lima a favor de MUTUAL DE VIVIENDA PUERTO PUEBLO EN LIQUIDACION con fecha 26/8/97 elevada a Escritura Pública ante la Notaría Pública Velarde Susoni se convino en conceder un término ampliatorio de 9 meses a efectos de concluir las obras de Habilitación Urbana en el terreno de 37,000 m² de propiedad de la recurrente, adquirido de la Empresa Lima Construction, contados a partir de la fecha en que la Municipalidad Metropolitana de Lima dicte la norma correspondiente en ese sentido, la misma que necesariamente será de fecha posterior a la Escritura Pública de compraventa quedando esta obligación establecida contractualmente a favor del comprador del terreno; así como otorgar las facilidades administrativas que resulten necesarias para la cabal conclusión de las obras faltantes de Habilitación Urbana entre otros puntos;

Que, para el presente trámite se ha solicitado los antecedentes que generaron la Resolución de Aprobación de los Proyectos Definitivos y la Autorización de Ejecución de Obras contenidos en el Expediente N° 601744, el mismo que no ha sido ubicado pese a haber efectuado las acciones pertinentes conforme es de verse de los informes que obran en autos; razón por la cual en aplicación supletoria del Código de Procedimientos Civiles se hace necesario y resulta procedente declarar LA RECOMPOSICION del Expediente antes indicado con la documentación que se ha presentado en los Expedientes citados en el exordio de la presente Resolución tales como el plano de replanteo de lotización que mantiene la ubicación y área de los aportes correspondientes a Recreación Pública, Otros Fines, Ministerio de Educación y Servicio de Parques, las características normativas de los lotes, y los cuadros generales de áreas, así como el esquema vial con ligeras modificaciones insustanciales conservándose el esquema vial así como el área y la ubicación de los Aportes reglamentarios; las copias autenticadas de las Resoluciones que Aprobaron los Estudios Preliminares de Habilitación Urbana, los Proyectos Definitivos y la Autorización de Ejecución de Obras cuya renovación y ampliación respectivamente se solicitan;

Que, CONSORCIO GREAVSA S.A. cumple con presentar la Minuta de Compraventa debidamente legalizada con la que acredita ser la nueva propietaria del terreno por adquisición a la Mutual de Vivienda Puerto Pueblo en Liquidación;

Que, también se presenta el Certificado de Zonificación y Vías N° 151-99-MML/DMDU-OPDM de 16-7-99 que señala para el terreno del recurso el Uso Residencial "R-1";

Que, mediante los Recibos de 23/7/99 otorgados por el Banco Sudameris por un monto total de S/. 2,749.62 se acredita la cancelación de los derechos administrativos establecidos en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos y el Artículo II-XXI-4 del Reglamento Nacional de Construcciones;

Estando al Informe N° 081-99-MML/DMDU-DGO-DHU de fecha 27.7.99 de la Dirección de Habilitaciones Urbanas y el Informe N° 427 de la Unidad Técnico Legal de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano;

Con lo recomendado por la Directora de Habilitaciones Urbanas;

De conformidad con la Ley N° 23853 Orgánica de Municipalidades, la Ordenanza N° 133-97; el Código Procesal Civil, Decreto Supremo N° 02-94-JUS, lo previsto en el Art. 168° del Edicto Metropolitano N° 021 y el Art. 3° del Decreto de Alcaldía N° 081-97 del 30 de octubre de 1997;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- TENGASE POR RECOMPUESTO el Expediente N° 601744 promovido por Lima Construction S.A. sobre Habilitación Urbana del terreno de 37,000.00 ubicado en el distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, con la documentación alcanzada por la recurrente y que están contenidos en los expedientes que se indican en el exordio de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- TRANSCRIBASE la presente Resolución a la Oficina de Inspectoría General para su conocimiento y fines del caso.

Artículo Tercero.- RENOVAR de conformidad con el Plano de Replanteo signado con el N° 070-99-MML/DMDU-DHU la aprobación de los proyectos referentes a trazado, lotización, pavimentación de calzadas y aceras y sembrío y ornamentación del parque otorgado por la Resolución de Alcaldía N° 4374 de 11 de noviembre de 1983, considerando a la Habilitación de Tipo Progresivo quedando diferida la ejecución de las aceras para ser asumidas por los adquirentes de lotes en un plazo máximo de 10 años.

Artículo Cuarto.- AUTORIZAR a CONSORCIO GREAVSA S.A. para culminar la ejecución de las obras de Habilitación Urbana en el plazo de 9 meses contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Artículo Quinto.- AUTORIZAR a CONSORCIO GREAVSA S.A. a celebrar contrato de venta garantizada sobre el área útil de 23,889.80 m² que se distribuye de la siguiente manera:

MANZANA	N° DE LOTES	NUMERACION	AREA M2
A	17	1 al 17	7,920.97
B	12	1 al 12	5,927.50
C	07	4 al 9 y 12	3,961.40
D	09	7 al 15	6,079.93

Artículo Sexto.- Los lotes 3, 4, 5 y 6 de la Manzana "D" con un área de 2,282.00 m² quedan reservados a favor de esta Municipalidad en garantía del cumplimiento de la ejecución de las obras por CONSORCIO GREAVSA S.A.

Artículo Séptimo.- Quedan expresamente excluidos de la autorización de venta garantizada las áreas comprometidas en procesos judiciales de prescripción adquisitiva; hasta el pronunciamiento en última instancia sobre dichos procesos por parte del Organo Jurisdiccional.

Artículo Octavo.- Los referidos contratos de venta garantizada se sujetarán al Plano de Replanteo de Lotización aludido en el Artículo Primero de la presente Resolución, debiendo señalarse en dichos contratos las cláusulas que establezcan la indivisibilidad de los lotes, que estarán destinados a Uso Residencial y que los adquirentes de los mismos tendrán la obligación de ejecutar las aceras en un plazo máximo de 10 años, contados a partir de la fecha de recepción de las obras mínimas, debiendo además efectuarse la anotación preventiva en los Registros Públicos.

Artículo Noveno.- TRANSCRIBASE a los Registros Públicos para que en aplicación de la Resolución Ministerial N° 001-78-VC-1100 del 2/1/78 anote preventivamente los contratos de venta garantizada autorizados a la Oficina General de Asuntos Jurídicos y a la Municipalidad de La Molina para su conocimiento y fines.

Artículo Décimo.- La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, estará a cargo de los recurrentes y deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario a partir de la fecha de su notificación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SUSANA RAMIREZ DE LA TORRE
Directora Municipal
Dirección Municipal de Desarrollo Urbano

12211

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Facultan a propietarios de edificaciones presentar proyectos de habilitación de espacios, para estacionamiento en bermas laterales de vías adyacentes

ORDENANZA N° 08

Jesús María, 9 de setiembre de 1999

Visto, en la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 9 de setiembre de 1999, el Dictamen N° 007-99-MJM/CDUV, de la Comisión de Desarrollo Urbano y Vial;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades Distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, igualmente, el Artículo 192° numeral 5 de la Constitución establece que las Municipalidades son competentes para planificar el Desarrollo Urbano de sus circunscripciones y ejecutar los planes y programas correspondientes;

Que, en este orden de ideas, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 23853, señala como competencia de las Municipalidades, planificar, reglamentar y ejecutar los planes de desarrollo de su circunscripción en armonía con el interés social, concordante con lo establecido en los numerales 5 y 13 del Artículo 65° de la norma;

Que, mediante Ordenanza N° 202 publicada el 28 de enero de 1999, la Municipalidad Metropolitana de Lima, dispuso la obligación de contar con espacios para el estacionamiento de vehículos en edificaciones urbanas, para la provincia de Lima;

Que, la mencionada disposición establece en su Artículo Primero la obligatoriedad de toda edificación en zona urbana de contar con espacios para estacionamiento de vehículos dentro del terreno en que se encuentra o fuera de él en los casos taxativamente señalados en el Artículo Segundo;

Que, la Cuarta Disposición Transitoria de la norma citada establece la adecuación de las solicitudes de trámite de licencia de construcción que no cuenten con aprobación de anteproyecto a las disposiciones de dicha Ordenanza, permitiéndose a las edificaciones aprobadas optar por el pago de un aporte pecuniario para solucionar el déficit de estacionamiento;

Que, siendo así, en aras del ordenamiento urbano y existiendo la necesidad de procurar espacios suficientes destinados a estacionamientos, es pertinente la utilización temporal de las bermas laterales de las vías públicas previstas para futuros ensanches de calzada, utilizadas como áreas verdes en algunos casos, sin comprometer el paisaje urbano preexistente, para su habilitación como áreas de estacionamiento;

En Sesión Ordinaria de la fecha, de conformidad con el Dictamen N° 07-99 de la Comisión de Desarrollo Urbano y Vial y en uso de las facultades otorgadas por el numeral

3, del Artículo 36° de la Ley Orgánica de Municipalidades, por mayoría de sus miembros se aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Los propietarios de edificaciones existentes o con proyectos en trámite presentados ante la Municipalidad, antes del 28 de enero de 1999, ubicados en la jurisdicción del distrito que cuenten con déficit de espacios para estacionamiento dentro del lote, determinado por la Oficina de Licencias de Construcción, podrán presentar un proyecto de habilitación de espacios para estacionamiento en las bermas laterales de la vía o vías adyacentes, a una distancia no mayor de 700 metros.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, entiéndase por berma lateral al espacio ubicado entre la vereda y la pista o calzada.

Artículo Segundo.- El proyecto que se presente, con arreglo al Artículo Primero, deberá preservar las áreas verdes existentes en las bermas laterales, utilizando para tal fin el sistema de bloques de grass de concreto vibrado.

Artículo Tercero.- Las especificaciones relativas al diseño, dimensiones y demás características de los espacios para estacionamiento, así como el plazo para el acogimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza para el caso de edificaciones existentes serán determinadas mediante Decreto de Alcaldía.

Artículo Cuarto.- La Dirección de Infraestructura Urbana, a través de sus órganos de línea, evaluará las solicitudes presentadas y la vigilancia del adecuado cumplimiento de la presente Ordenanza y sus normas reglamentarias, aplicando las sanciones que correspondan en caso de incumplimiento.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza tendrá vigencia de un año.

Artículo Sexto.- Deróguense o déjense sin efecto las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Séptimo.- La presente Ordenanza rige a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCISCA IZQUIERDO NEGRON
Alcaldesa

12216

Prorrogan plazo de beneficio de rebaja de multas no tributarias o administrativas

DECRETO DE ALCALDIA N° 016-99/MJM

Jesús María, 16 de setiembre de 1999

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE JESUS MARIA

CONSIDERANDO:

Que, esta Administración haciendo uso de sus atribuciones conferidas por el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado y los Artículos 36° y 109° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, regula mediante el Régimen de Aplicación de Sanciones - RAS y el Cuadro de Sanciones y Escala de Multas Administrativas, las infracciones cometidas dentro de la jurisdicción del distrito;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 014-99/MJM con fecha de publicación 21 de agosto en el Diario Oficial El Peruano, se otorga entre otros, el beneficio de la rebaja del 50% para el pago de multas no tributarias o administrativas y gastos y costas judiciales para las personas que tengan deudas pendientes con la Municipalidad y, cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentren;

Que, en el Artículo Primero de la norma citada en el párrafo precedente se establece que podrán acogerse a dicho beneficio aquellas personas que efectúen el pago

dentro de los 30 días calendario de publicada la norma, cumpliéndose el plazo establecido el día 20 de setiembre del año en curso;

Que, advirtiéndose la preocupación masiva de los infractores por regularizar el pago de sus multas y, siendo política de esta Administración brindar las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones municipales; y,

En uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del Artículo 47° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- Ampliar el plazo concedido en el Artículo Primero del Decreto de Alcaldía N° 014-99/MJM hasta el 30 de octubre del año en curso, por las razones expuestas en los considerandos.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Administración de Tributos y Rentas el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FRANCISCA IZQUIERDO NEGRON
Alcaldesa

12214

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Modifican artículo del Reglamento Interno del Concejo Municipal

EDICTO N° 006-CDSJL

San Juan de Lurigancho, 16 de julio de 1999

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN
DE LURIGANCHO

POR CUANTO:

VISTOS: En Sesión Ordinaria de la fecha, la Moción suscrita por el señor Alcalde proponiendo la modificación del numeral 7 del Artículo 9° del Reglamento Interno del Concejo Municipal de San Juan de Lurigancho; y,

EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL ARTICULO 36° DE LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CON EL VOTO MAYORITARIO DEL PLENO DEL CONCEJO;

APROBO EL SIGUIENTE EDICTO:

Artículo Unico.- Modifíquese el numeral 7 del Artículo 9° del Reglamento Interno del Concejo Municipal de San Juan de Lurigancho, aprobado por el Edicto N° 003 de fecha 1 de agosto de 1997, el mismo que queda en el sentido siguiente:

Artículo 9°.- Son atribuciones de los regidores:

7 Solicitar a través del Despacho de Alcaldía la información o documentación necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

RICARDO CHIROQUE PAICO
Alcalde

12161

Precisan excepción a presentación de declaración jurada del Impuesto Predial independizado, establecen topes y amplían plazo para pago de diversos arbitrios municipales

DECRETO DE ALCALDIA
N° 015-99-ALC/MSJL

San Juan de Lurigancho, 17 de setiembre de 1999

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO:

El Informe N° 095-99 de la Dirección de Rentas, en el cual se señala la necesidad de complementar el Texto Unico Ordenado del Régimen Tributario de Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Relleno Sanitario del presente ejercicio fiscal, atendiendo la situación económica que están padeciendo los pobladores de nuestro distrito;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ordenanza N° 015-99-CM de fecha 23 de junio de 1999 se aprueba la modificatoria y el Texto Unico Ordenado del Régimen de Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Relleno Sanitario aplicable al presente ejercicio fiscal, precisando los ajustes de ley a las tasas del año anterior;

Que, es necesario otorgar facilidades a los contribuyentes del distrito dada la situación económica que padece el país y otorgar facilidades para que desarrollen alguna actividad económica para su sustento y que puedan cumplir con el pago de sus obligaciones tributarias;

Que, existen ciertos propietarios de inmuebles unifamiliares que desarrollan alguna actividad comercial, industrial o de servicios dentro de su propiedad con la finalidad de aliviar su situación económica, por lo que esta Corporación Municipal con el ánimo de apoyar a la comunidad debe exceptuar a estos contribuyentes respecto de la presentación de la declaración jurada del Impuesto Predial independizado, a fin de que se pueda emitir en este caso un solo recibo por los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Relleno Sanitario;

Que, asimismo, resulta conveniente establecer los topes máximos y mínimos aplicables a los inmuebles destinados a casa-habitación, por concepto únicamente de los Arbitrios de Limpieza Pública y Relleno Sanitario;

Que, por otro lado, estando por vencerse el plazo para el pago al contado o de la primera, segunda y tercera cuotas fraccionadas sin intereses ni moras de los Arbitrios de Limpieza Pública, Relleno Sanitario y Parques y Jardines del presente ejercicio fiscal 1999, es necesario prorrogarlos, por lo que es conveniente ampliar dichos plazos;

En uso de las facultades conferidas en los Artículos 47° numeral 6 y 111° de la Ley N° 23853 "Ley Orgánica de Municipalidades" y la Segunda Disposición Final del Texto Unico Ordenado del Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Relleno Sanitario aprobado mediante Ordenanza N° 015-99-CM; y,

Con cargo a dar cuenta en Sesión de Concejo;

DECRETA:

Artículo Primero.- Exceptuar de lo prescrito en el Artículo 4° del Texto Unico Ordenado del Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Relleno Sanitario, a los propietarios de inmuebles unifamiliares que destinen un área no mayor al cuarenta por ciento (40%) del total del área construida del predio al desarrollo de alguna actividad comercial, industrial o de servicios, como pequeño o microempresario, determinándose dicha condición con su constancia o declaración de estar afecto al Régimen Unico Simplificado (RUS).

Artículo Segundo.- Establecer que respecto a lo señalado en el Artículo 14° del Texto Unico Ordenado del Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública,

Parques y Jardines y Relleno Sanitario, los inmuebles destinados a casa-habitación pagarán como máximo y mínimo, por concepto de Arbitrios de Limpieza Pública y Relleno Sanitario, la suma equivalente al 0.4% y 0.2% respectivamente, de la UIT vigente al presente año.

Artículo Tercero.- Ampliar la prórroga aprobada por los Decretos N^{os}. 011-99 y 014-99 y el Acuerdo de Concejo N^o 068-99, de la fecha de vencimiento del pago al contado o de la 1ra., 2da. y 3ra. cuotas de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Relleno Sanitario del presente ejercicio fiscal, hasta el 30 de setiembre del año en curso.

Artículo Cuarto.- Precisar que aquellos contribuyentes que a la fecha no hayan recibido la liquidación mecanizada de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Relleno Sanitario correspondiente al presente ejercicio gravable, tienen plazo hasta el 30 de setiembre del año en curso para que se acerquen a la Administración Tributaria a recabar sus recibos y efectuar los pagos respectivos.

Artículo Quinto.- Encargar a las Direcciones de Rentas y Administración, el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RICARDO CHIROQUE PAICO
Alcalde

12162

Inician proceso disciplinario a ex funcionarios de la Municipalidad

RESOLUCION DE ALCALDIA N^o 1304

San Juan de Lurigancho, 21 de setiembre de 1999

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO:

El Informe N^o 002-99-C.E.P.A.D. de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N^o 002-99-C.E.P.A.D., la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, designada mediante Resolución de Alcaldía N^o 712 del 7 de junio de 1999 eleva las conclusiones del estudio y análisis de los actos administrativos puestos a su consideración por la Oficina de Auditoría Interna, relacionados con el Informe N^o 004-99-CG-AA-5, Examen Especial al Programa del Vaso de Leche practicado por la Contraloría General de la República;

Que, de los actuados se aprecia que la Comisión ha verificado los siguientes hechos, en cuanto a la apertura de una cuenta de Fondos Mutuos en el Banco Santander, en la cual se depositó recursos del Tesoro Público destinados al Programa del Vaso de Leche por un importe de S/. 1'658,000 (UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTIOCHO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), lo que generó efectuar sobregiros en la Cuenta Corriente N^o 757225-03 del Banco República - Programa del Vaso de Leche por la suma de S/. 42,374.08 (CUARENTIDOSMIL TRESCIENTOS SETENTICUATRO Y 08/100 NUEVOS SOLES), con el agravante de poner en condición de riesgo tales fondos, por ser considerados Capital de Inversión, lo que constituye falta grave prevista en los incisos a) y d) del Artículo 28^o del D. Leg. N^o 276, concordante con el inciso b) del Artículo 21^o de la misma norma imputable al ex Alcalde Luis Suarez Cáceres, ex Director Municipal Jorge Klein Miranda, ex Director de Administración José Oblitas Gallo, ex Jefe de la Unidad de Contabilidad Pedro Zapata Chávez y ex Jefe de la Unidad de Contabilidad Juan Tineo Vásquez;

Que, la realización de un proceso de Licitación Pública para la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche, con serias deficiencias técnicas legales y finan-

cieras en perjuicio de la entidad, al no haberse contado con estudios técnicos especializados para garantizar la idoneidad de los productos, por haberse efectuado la contratación en moneda extranjera sin preverse la variación del tipo de cambio, y por no haberse consignado apropiadamente las cláusulas penales y responsabilidades civiles por incumplimiento, en el Contrato de Suministro de Leche Entera en Polvo y Hojuelas de Quinoa y la no exigencia al proveedor del producto Leche Entera en Polvo, de los respectivos Certificados de Conformidad, habiéndose verificado que un mismo Certificado se empleó hasta para tres entregas, en diferentes fechas, constituyen faltas administrativas previstas en el inciso d) del Artículo 28^o del D. Leg. N^o 276, siendo los presuntos responsables el ex Alcalde Luis Suarez Cáceres, ex Director Municipal Jorge Klein Miranda, ex Director de Administración José Oblitas Gallo, ex Jefe de la Unidad de Abastecimiento Jaime Luna Victoria Andrade y ex Encargado del Programa del Vaso de Leche Heber Pezo Dioses;

Que, el empleo de los insumos para uso distinto a sus fines, al haberse distribuido los mismos a pobladores del pueblo de Santa María que participaron en una marcha, constituye falta administrativa de carácter disciplinario prevista en los incisos d) y f) del Artículo 28^o del D. Leg. N^o 276, siendo presuntos responsables el ex Alcalde Luis Suarez Cáceres, ex Director Municipal Jorge Klein Miranda, ex Director de Administración José Oblitas Gallo, ex Jefe de la Unidad de Abastecimiento Jaime Luna Victoria Andrade y ex Encargado del Programa del Vaso de Leche Heber Pezo Dioses;

Que, la no implementación de las recomendaciones efectuadas por la Contraloría General, contenidas en el Informe N^o 06-98-CG/AA5 "Examen Especial al Programa del Vaso de Leche - Setiembre de 1998" constituye falta administrativa prevista en el inciso d) del Artículo 28^o del D. Leg. N^o 276, imputable al ex Director de la Oficina de Auditoría Interna Víctor Vela Rojas;

Que, del análisis de estos hechos, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios concluye que los mismos constituyen faltas administrativas, opinando que dadas las circunstancias en que se han cometido y los efectos que han generado en perjuicio de la entidad y de los beneficiarios del Programa, resultan ser de gravedad siendo pasibles de ser sancionadas con cese temporal o destitución;

Que, por tal motivo la Comisión recomienda la apertura de Proceso Administrativo Disciplinario a los funcionarios que resultan responsables por la comisión de faltas referidas en los considerandos precedentes, debiendo procederse conforme a lo recomendado por el órgano antes citado;

ESTANDO A LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS Y CON LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL INCISO 6) DEL ARTICULO 47^o DE LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N^o 23853 Y ARTICULO 167^o DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO - DECRETO SUPLENTO N^o 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario al ex Alcalde de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho LUIS SUAREZ CACERES, al ex Director Municipal JORGE KLEIN MIRANDA, al ex Director de Administración JOSE OBLITAS GALLO, al ex Jefe de la Unidad de Contabilidad PEDRO ZAPATA CHAVEZ, al ex Jefe de la Unidad de Contabilidad JUAN TINEO VASQUEZ, al ex Jefe de la Unidad de Abastecimientos JAIME LUNA VICTORIA ANDRADE, al ex Encargado del Programa del Vaso de Leche HEBER PEZO DIOSES y al ex Director de la Oficina de Auditoría Interna VICTOR VELA ROJAS, por la comisión de las faltas administrativas previstas en los incisos a), d) y f) del Artículo 28^o del D. Leg. N^o 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y en mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Otorgar a los ex funcionarios de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, comprendidos en el Artículo Primero de la presente Resolución, un plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la misma, a fin de que formulen sus respectivos descargos, con arreglo a ley.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano dentro de las 72 horas contadas a partir del día siguiente de la expedición de la misma, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 167° del D.S. N° 005-90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RICARDO CHIROQUE PAICO
Alcalde

12163

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Conceden beneficios de regularización de licencias de construcción y de autorizaciones de numeración, en zona limítrofe del distrito

ORDENANZA N° 024-99-MDSMP

San Martín de Porres, 23 de setiembre de 1999

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad de San Martín de Porres, en Sesión Ordinaria, de fecha 23 de setiembre de 1999; y,

CONSIDERANDO:

Que, es política de la actual gestión municipal brindar un tratamiento especial a la zona limítrofe: Av. Naranjal, Av. Túpac Amaru, Av. Tomás Valle y Panamericana Norte, otorgando BENEFICIOS TRIBUTARIOS y con las máximas facilidades para el pago de Tributos Municipales;

Que, el Tribunal Constitucional -Exp. N° 259-96-AA/TC- con fecha 2 de diciembre de 1998 ha Revocado la Resolución expedida por la Sala Superior Mixta de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima, que amparaba a la Municipalidad de Independencia para el cobro de los Tributos Municipales. En consecuencia, dispone que la Municipalidad de Independencia suspenda los procesos coactivos sobre materia tributaria que haya iniciado;

Que, en tanto subsistan los problemas de imprecisión en la demarcación territorial, se debe respetar, para fines tributarios y administrativos, el principio de usos y costumbres, tal como lo acordaron las Municipalidades respectivas mediante el Acta de Compromiso de fecha 7 de mayo de 1996;

Que, de acuerdo al Art. 60° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal para la supresión de tasas y contribuciones, así como para su creación y modificación dentro de los límites establecidos en la referida ley; asimismo, de acuerdo al Art. 116° de la Ley N° 23853, Ley Orgánica de Municipalidades, los Concejos Municipales aprueban y modifican por propia iniciativa la escala de Multas, siendo concordantes con el Art. 10°, Incs. 3) y 4) de la Ley Orgánica referida;

Que, mediante el Art. 36° del Decreto Supremo N° 135-99-EF, Código Tributario, se puede conceder aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria con carácter general, como parte integrante de los beneficios que se otorgan en la presente Ordenanza;

Que, el Art. 36°, Inc. 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con la Norma IV del Código Tributario, Decreto Supremo N° 135-99-EF, el Concejo Municipal por unanimidad aprueba la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Conceder por el período comprendido desde el 23 de setiembre de 1999 al 31 de diciembre del mismo año, el BENEFICIO DE REGULARIZACION DE LICENCIAS DE CONSTRUCCION a los contribuyentes de la zona limítrofe: Av. Naranjal, Av. Túpac Amaru, Av. Tomás Valle y Panamericana Norte en el que están comprendidas la Urb. Mesa Redonda, Urb. Panamericana Norte Industrial, Urb. Mulería, Asoc. de Vivienda Naranjal y Urb. Naranjal Industrial, aplicables a todas las construcciones edificadas sin contar con la Licencia de Construcción respectiva; incluyendo los expedientes que se encuentran pendientes de liquidación.

Artículo 2°.- Establecer como Pago Unico a la Cuenta Corriente del Código de Contribuyente, el que será requisito para el inicio del trámite por este concepto el 0.2% del valor de la Construcción, determinándose el valor de la Construcción con arreglo al valor del Autovalúo del período fiscal 1998.

Artículo 3°.- Establecer como plazo máximo el 31 de diciembre para la presentación de la documentación sustentatoria siguiente:

- Solicitud formato de Licencia de Construcción
- Documento que acredite la propiedad
- Planos de Ubicación y Distribución
- Comprobante de Pago del 0.2% del valor de la Construcción
- Carta de Seguridad del profesional

Presentada la documentación, se emitirá la Licencia de Regularización de la Construcción, en un plazo máximo de 30 (treinta) días.

Artículo 4°.- Rebaja del 100% de las MULTAS ADMINISTRATIVAS POR CARECER DE LICENCIA DE CONSTRUCCION Y GASTOS POR DERECHO DE REVISION, adjuntando el Comprobante de Pago conforme a lo establecido en el Artículo Segundo de la presente Ordenanza.

Artículo 5°.- Incluir en el presente beneficio el APLAZAMIENTO Y/O FRACCIONAMIENTO de la Deuda Tributaria desde el 23 de setiembre de 1999 hasta el 31 de diciembre del mismo año, a los contribuyentes que no puedan efectuar sus pagos al contado, en la siguiente forma:

- Fijar en 2.2% mensual el interés aplicable.
- La Cuota Inicial se establece en el 10% del total de la deuda.
- El número de cuotas no será mayor a 10 (diez).
- El monto mínimo de la deuda no será inferior a S/. 100.00 (Cien y 00/100 Nuevos Soles).
- La cuota mínima no será menor a S/. 50.00 (Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles).
- Se aplica por tributo.
- No se incluye a los contribuyentes por tributos y períodos que estén en fraccionamiento.

Artículo 6°.- Incluir en el BENEFICIO TRIBUTARIO a los Contribuyentes que estuvieran en COBRANZA COACTIVA liberando del pago de las Costas Judiciales y Gastos Administrativos, exceptuándose las que se encuentren con medidas cautelares y/o procedimientos de ejecución.

Artículo 7°.- Encargar a la Oficina de Administración Tributaria, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Administración de Recursos y Unidad de Imagen Corporativa y Comunicación, la difusión y ejecución de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

GLADYS UGAZ VERA
Alcaldesa

12261

ORDENANZA N° 025-99-MDSMP

San Martín de Porres, 23 de setiembre de 1999

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad de San Martín de Porres, en Sesión Ordinaria, de fecha 23 de setiembre de 1999; y,

CONSIDERANDO:

Que, es política de la actual gestión municipal brindar un tratamiento especial a la zona limítrofe: Av. Naranjal, Av. Túpac Amaru, Av. Tomás Valle y Panamericana Norte, otorgando BENEFICIOS TRIBUTARIOS y con las máximas facilidades para el pago de Tributos Municipales;

Que, el Tribunal Constitucional -Exp. N° 259-96-AA/TC- con fecha 2 de diciembre de 1998 ha Revocado la Resolución expedida por la Sala Superior Mixta de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima, que amparaba a la Municipalidad de Independencia para el cobro de los Tributos Municipales. En consecuencia, dispone que la Municipalidad de Independencia suspenda los procesos coactivos sobre materia tributaria que haya iniciado;

Que, en tanto subsistan los problemas de imprecisión en la demarcación territorial, se debe respetar, para fines tributarios y administrativos, el principio de usos y costumbres, tal como lo acordaron las Municipalidades respectivas mediante el Acta de Compromiso de fecha 7 de mayo de 1996;

Que, de acuerdo al Art. 60° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal para la supresión de tasas y contribuciones, así como para su creación y modificación dentro de los límites establecidos en la referida ley; asimismo, de acuerdo al Art. 116° de la Ley N° 23853, Ley Orgánica de Municipalidades, los Concejos Municipales aprueban y modifican por propia iniciativa la escala de Multas, siendo concordantes con el Art. 10°, Incs. 3) y 4) de la Ley Orgánica referida;

Que, el Art. 36°, Inc. 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con la Norma IV del Código Tributario, Decreto Supremo N° 135-99-EF, el Concejo Municipal por unanimidad aprueba la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Conceder por el período comprendido desde el 23 de setiembre al 31 de diciembre de 1999, el BENEFICIO DE REGULARIZACION DE LAS AUTORIZACIONES DE NUMERACION, a los contribuyentes de la zona limítrofe: Av. Naranjal, Av. Túpac Amaru, Av. Tomás Valle y Panamericana Norte en el que están comprendidas la Urb. Mesa Redonda, Urb. Panamericana Norte Industrial, Urb. Mulería, Asoc. de Vivienda Naranjal y Urb. Naranjal Industrial, aplicables a todas las edificaciones que no cuentan con el respectivo Certificado de Numeración.

Artículo Segundo.- Establecer como requisito para obtener la Asignación de Número, el pago único a la Cuenta Corriente del Código de Contribuyente por el monto de S/. 25.00 (Veinticinco y 00/100 Nuevos Soles) por Puerta Exterior y S/. 10.00 (Diez y 00/100 Nuevos Soles) por Puerta Interior, el mismo que incluye la placa acrílica.

Artículo Tercero.- Conceder la Rebaja del 100% de las MULTAS ADMINISTRATIVAS POR CARECER DE NUMERACION CATASTRAL.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Oficina de Administración Tributaria, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Administración de Recursos y Oficina de Imagen Corporativa y Comunicación, la difusión y ejecución de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

GLADYS UGAZ VERA
Alcaldesa

12262

Conceden beneficios para el pago de tributos, intereses y multas, a favor de contribuyentes de zona limítrofe del distrito

ORDENANZA N° 026-99-MDSMP

San Martín de Porres, 23 de setiembre de 1999

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad de San Martín de Porres, en Sesión Ordinaria, de fecha 23 de setiembre de 1999; y,

CONSIDERANDO:

Que, es política de la actual gestión municipal brindar un tratamiento especial a la zona limítrofe: Av. Naranjal, Av. Túpac Amaru, Av. Tomás Valle y Panamericana Norte, otorgando BENEFICIOS TRIBUTARIOS y con las máximas facilidades para el pago de Tributos Municipales;

Que, el Tribunal Constitucional - Exp. N° 259-96-AA/TC - con fecha 2 de diciembre de 1998 ha Revocado la Resolución expedida por la Sala Superior Mixta de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima, que amparaba a la Municipalidad de Independencia para el cobro de los Tributos Municipales. En consecuencia, dispone que la Municipalidad de Independencia suspenda los procesos coactivos sobre materia tributaria que haya iniciado;

Que, en tanto subsistan los problemas de imprecisión en la demarcación territorial, se debe respetar, para fines tributarios y administrativos, el principio de usos y costumbres, tal como lo acordaron las Municipalidades respectivas mediante el Acta de Compromiso de fecha 7 de mayo de 1996;

Que, de acuerdo al Art. 60° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal para la supresión de tasas y contribuciones, así como para su creación y modificación dentro de los límites establecidos en la referida ley; asimismo, de acuerdo al Art. 116° de la Ley N° 23853, Ley Orgánica de Municipalidades, los Concejos Municipales aprueban y modifican por propia iniciativa la escala de Multas, siendo concordantes con el Art. 10°, Incs. 3) y 4) de la Ley Orgánica referida;

Que, el Art. 36°, Inc. 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con la Norma IV del Código Tributario, Decreto Supremo N° 135-99-EF, el Concejo Municipal por unanimidad aprueba la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Conceder por el período comprendido desde el 23 de setiembre al 31 de diciembre de 1999, una REBAJA DE LA TASA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO, libres de todo recargo e intereses, a los contribuyentes de la zona limítrofe Av. Naranjal, Av. Túpac Amaru, Av. Tomás Valle y Panamericana Norte en el que están comprendidas la Urb. Mesa Redonda, Urb. Panamericana Norte Industrial, Urb. Mulería, Asoc. de Vivienda Naranjal y Urb. Naranjal Industrial, correspondiente a los períodos siguientes:

a) 70% del Tributo Insoluto para los ejercicios fiscales 1994 y 1995.

b) 50% del Tributo Insoluto para los ejercicios fiscales 1996, 1997 y 1998.

Artículo Segundo.- Establecer como Pago Único de la TASA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO para el ejercicio fiscal 1999, el Importe de S/. 40.00 (Cuarenta y 00/100 Nuevos Soles) por el período comprendido desde el 23 de setiembre al 31 de diciembre de 1999, aplicable a los establecimientos con actividad de Bodegas y Abarrotes que tienen un área máxima de 20 m².

Artículo Tercero.- Aprobar el otorgamiento de AUTORIZACION MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO PERMANENTE desde el 23 de setiembre al 31 de diciembre de 1999, estableciéndose los siguientes requisitos:

- a) Formato-Solicitud Declaración Jurada.
- b) Zonificación otorgada de manera automática, considerando los parámetros de ser el caso.
- c) Comprobante de Pago de Derechos según TUPA.

La autorización se otorgará de manera simplificada, debiendo la Dirección de Desarrollo Urbano ejercer el control posterior. De existir incumplimiento de los parámetros establecidos y realizar actividades diferentes a las autorizadas, la Administración Tributaria procederá a la Anulación del Certificado de Autorización Municipal y la Clausura respectiva.

Artículo Cuarto.- Aprobar la Renovación Simplificada desde el 23 de setiembre al 31 de diciembre de 1999 para la Autorización Municipal de Funcionamiento Permanente otorgada hasta el 31 de diciembre de 1998 por un COSTO ÚNICO DE S/. 15.00 (Quince y 00/100 Nuevos Soles), como gasto administrativo por la nueva emisión del Certificado.

Artículo Quinto.- Aprobar la Inscripción y Reinscripción de la Autorización Municipal de ANUNCIOS Y PROPAGANDA desde el 23 de setiembre al 31 de diciembre de 1999 para:

- Aviso Simple y Caballete: S/. 50.00 (Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles)
 - Aviso Luminoso: S/. 150.00 (Ciento cincuenta y 00/100 Nuevos Soles)
- (Constituye único pago, no incluye paneles ni monumentales)

Artículo Sexto.- Conceder por el período comprendido desde el 23 de setiembre al 31 de diciembre de 1999, una REBAJA DEL 50% DE LA TASA MENSUAL DE LICENCIA ESPECIAL, libres de todo recargo e intereses, correspondiente a los períodos hasta 1998.

Artículo Séptimo.- Incluir en el BENEFICIO TRIBUTARIO a los contribuyentes que estuvieran pendientes de pago por haberse acogido al fraccionamiento tributario por las CUOTAS PENDIENTES DE PAGO.

Artículo Octavo.- Incluir en el BENEFICIO TRIBUTARIO a los contribuyentes que estuvieran en COBRANZA COACTIVA liberando del pago de costas judiciales y otros gastos administrativos.

Artículo Noveno.- Encargar a la Oficina de Administración Tributaria, Dirección de Administración de Recursos y Oficina de Imagen Corporativa y Comunicación, la difusión y ejecución de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

GLADYS UGAZ VERA
Alcaldesa

12263

ORDENANZA N° 027-99-MDSMP

San Martín de Porres, 23 de setiembre de 1999

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad de San Martín de Porres, en Sesión Ordinaria, de fecha 23 de setiembre de 1999; y,

CONSIDERANDO:

Que, es política de la actual gestión municipal brindar un tratamiento especial a la zona limítrofe: Av. Naranjal, Av. Túpac Amaru, Av. Tomás Valle y Panamericana Norte, otorgando BENEFICIOS TRIBUTARIOS y con las máximas facilidades para el pago de Tributos Municipales;

Que, el Tribunal Constitucional - Exp. N° 259-96-AA/TC - con fecha 2 de diciembre de 1998 ha Revocado la Resolución expedida por la Sala Superior Mixta de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima, que amparaba a la Municipalidad de Independencia para el cobro de los Tributos Municipales. En consecuencia, dispone que la Municipalidad de Independencia suspenda los procesos coactivos sobre materia tributaria que haya iniciado;

Que, en tanto subsistan los problemas de imprecisión en la demarcación territorial, se debe respetar, para fines tributarios y administrativos, el principio de usos y costumbres, tal como lo acordaron las Municipalidades respectivas mediante el Acta de Compromiso de fecha 7 de mayo de 1996;

Que, mediante el Art. 41° del Decreto Supremo N° 135-99-EF, Código Tributario, los Gobiernos Locales pueden condonar con carácter general el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administran;

Que, mediante el Art. 43° al 49° del Decreto Supremo N° 135-99-EF, Código Tributario, se establece los plazos y formas de cómputo para la prescripción, dentro de los cuales la administración tributaria está facultada para determinar la deuda tributaria y exigir su pago y aplicar las sanciones correspondientes;

Que, mediante el Art. 36° del Decreto Supremo N° 135-99-EF, Código Tributario, se puede conceder Aplazamiento y/o Fraccionamiento para el pago de la Deuda Tributaria con carácter general, como parte integrante de los beneficios que se otorgan en la presente Ordenanza;

Que, de acuerdo a los Arts. 116° y 10°, Incs. 3) y 4) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, es competencia de la Municipalidad, administrar sus bienes y rentas, así como también modificar las multas administrativas;

Que, de acuerdo al Art. 36°, Inc. 1) concordante con el Art. 10°, Incs. 3) y 4) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, es competencia de la Municipalidad crear, modificar, suprimir o exonerar sus contribuciones, Arbitrios y Derechos conforme a Ley, y administrar sus bienes y rentas. Y en concordancia con lo establecido por el Art. 60° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, es procedente la modificación de Tasas de Arbitrios Municipales;

Que, el Art. 36°, Inc. 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con la Norma IV del Código Tributario, Decreto Supremo N° 135-99-EF, el Concejo Municipal por unanimidad aprueba la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Conceder por el período comprendido desde el 23 de setiembre al 31 de diciembre de 1999, una REBAJA DEL 90% DEL TRIBUTO INSOLUTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS, libres de todo recargo e intereses, a los contribuyentes de la zona limítrofe Av. Naranjal, Av. Túpac Amaru, Av. Tomás Valle y Panamericana Norte en el que están comprendidas la Urb. Mesa Redonda, Urb. Panamericana Norte Industrial, Urb. Mulería, Asoc. de Vivienda Naranjal y Urb. Naranjal Industrial, correspondiente a los períodos fiscales hasta 1998.

Artículo Segundo.- Incluir en el BENEFICIO TRIBUTARIO a los contribuyentes que estuvieran pendientes de pago por haberse acogido al fraccionamiento Tributario POR LAS CUOTAS PENDIENTES DE PAGO.

Artículo Tercero.- Incluir en el BENEFICIO TRIBUTARIO a los contribuyentes que estuvieran en COBRANZA COACTIVA liberando del pago de costas judiciales y otros gastos administrativos; exceptuándose las que se encuentren con medidas cautelares y/o procedimientos de ejecución.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Oficina de Administración Tributaria, Dirección de Administración de Recursos y Oficina de Imagen Corporativa y Comunicación, la difusión y ejecución de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

GLADYS UGAZ VERA
Alcaldesa

12264

ORDENANZA N° 028-99-MDSMP

San Martín de Porres, 23 de setiembre de 1999

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad de San Martín de Porres, en Sesión Ordinaria, de fecha 23 de setiembre de 1999; y,

CONSIDERANDO:

Que, es política de la actual gestión municipal brindar un tratamiento especial a la zona limítrofe: Av. Naranjal, Av. Túpac Amaru, Av. Tomás Valle y Panamericana Norte, otorgando BENEFICIOS TRIBUTARIOS y con las máximas facilidades para el pago de Tributos Municipales;

Que, el Tribunal Constitucional - Exp. N° 259-96-AA/TC - con fecha 2 de diciembre de 1998 ha Revocado la Resolución expedida por la Sala Superior Mixta de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima, que amparaba a la Municipalidad de Independencia para el cobro de los Tributos Municipales. En consecuencia, dispone que la Municipalidad de Independencia suspenda los procesos coactivos sobre materia tributaria que haya iniciado;

Que, en tanto subsistan los problemas de imprecisión en la demarcación territorial, se debe respetar, para fines tributarios y administrativos, el principio de usos y costumbres, tal como lo acordaron las Municipalidades respectivas mediante el Acta de Compromiso de fecha 7 de mayo de 1996;

Que, mediante el Art. 41° del Decreto Supremo N° 135-99-EF, Código Tributario, los Gobiernos Locales pueden condonar con carácter general el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administran;

Que, mediante el Art. 43° al 49° del Decreto Supremo N° 135-99-EF, Código Tributario, se establece los plazos y formas de cómputo para la prescripción, dentro de los cuales la administración tributaria está facultada para determinar la deuda tributaria y exigir su pago y aplicar las sanciones correspondientes;

Que, mediante el Art. 36° del Decreto Supremo N° 135-99-EF, Código Tributario, se puede conceder Aplazamiento y/o Fraccionamiento para el pago de la Deuda Tributaria con carácter general, como parte integrante de los beneficios que se otorgan en la presente Ordenanza;

Que, de acuerdo a los Arts. 116° y 10°, Incs. 3) y 4) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, es competencia de la Municipalidad, administrar sus bienes y rentas, así como también modificar las multas administrativas;

Que, el Art. 36° Inc. 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con la Norma IV del Código Tributario, Decreto Supremo N° 135-99-EF, el Concejo Municipal por unanimidad aprueba la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Conceder por el período comprendido desde el 23 de setiembre al 31 de diciembre de 1999, los BENEFICIOS TRIBUTARIOS, a los contribuyentes de la zona limítrofe Av. Naranjal, Av. Túpac Amaru, Av. Tomás Valle y Panamericana Norte en el que están comprendidas la Urb. Mesa Redonda, Urb. Panamericana Norte Industrial, Urb. Mulería, Asoc. de Vivienda Naranjal y Urb. Naranjal Industrial, en los siguientes:

1) REBAJA DEL 100% DEL INTERES MORATORIO ACUMULADO Y REAJUSTES correspondiente al Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos de los ejercicios 1994, 1995, 1996, 1997, 1998 y 1999.

2) REBAJA DEL 100% DE LAS MULTAS TRIBUTARIAS de los ejercicios fiscales 1994, 1995, 1996, 1997, 1998 y 1999.

3) REBAJA DEL 100% DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS (NO INCLUYE LAS MULTAS POR LICENCIA DE CONSTRUCCION) de los ejercicios fiscales 1994, 1995, 1996, 1997, 1998 y 1999.

Artículo Segundo.- Incluir en el presente Beneficio el APLAZAMIENTO Y/O FRACCIONAMIENTO de la deuda tributaria desde el 23 de setiembre al 31 de diciembre de 1999 a los contribuyentes que no puedan efectuar sus pagos al contado, en la siguiente forma:

- a) Fijar en 2.2% mensual el interés aplicable.
- b) La cuota inicial se establece en el 10% del total de la deuda.
- c) El número de cuotas en un máximo de 10 (Diez).
- d) El monto mínimo de la deuda no será inferior a S/. 100.00 (Cien y 00/100 Nuevos Soles).
- e) La cuota mínima no será menor a S/. 50.00 (Cinuenta y 00/100 Nuevos Soles).
- f) Se aplica por Tributo.
- g) No se incluye a los contribuyentes por Tributos y períodos que estén en fraccionamiento.

Artículo Tercero.- Los contribuyentes que soliciten la prescripción por los Tributos de los períodos prescritos lo efectuarán de la siguiente forma:

Comprobante de pago de S/. 10.00 (Diez y 00/100 Nuevos Soles), por el Tributo a prescribir, en el que deberá constar su Código de Contribuyente.

Artículo Cuarto.- Incluir en el BENEFICIO TRIBUTARIO a los contribuyentes que estuvieran pendientes de pago por haberse acogido al fraccionamiento tributario por las CUOTAS PENDIENTES DE PAGO.

Artículo Quinto.- Incluir en el BENEFICIO TRIBUTARIO a los contribuyentes que estuvieran en COBRANZA COACTIVA liberando del pago de las costas judiciales y gastos administrativos, exceptuándose las que se encuentren con medidas cautelares y/o procedimientos de ejecución.

Artículo Sexto.- Encargar a la Oficina de Administración Tributaria, Dirección de Administración de Recursos y Oficina de Imagen Corporativa y Comunicación, la difusión y ejecución de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

GLADYS UGAZ VERA
Alcaldesa

12265

**MUNICIPALIDAD DE
CARMEN DE LA
LEGUA - REYNOSO**

Aprueban Arancel de Gastos y Costas Procesales de procedimientos de ejecución coactiva de la Municipalidad

ORDENANZA N° 014-99-MDCLR

Carmen de la Legua, 15 de setiembre de 1999

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CARMEN DE LA
LEGUA - REYNOSO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Carmen de la Legua-Reynoso en Sesión Ordinaria de Concejo, celebrada en la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, señala que las Municipalidades, Provinciales, Distritales y las Delegadas conforme a Ley son los Organos de

Gobierno Local, teniendo Autonomía Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Art. 2º de la Ley Nº 23853, señala que las Municipalidades son los Organos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular. Son personas de Derecho Público con autonomía Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Procedimiento de Ejecución Coactiva se encuentra normado mediante la Ley Nº 26979, que constituye el marco legal de todos los actos para la cobranza coactiva que deben ejercer los servidores de la Administración Pública Nacional, entre los que está comprendida la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua - Reynoso;

Que, en la primera Disposición Transitoria de la Ley antes acotada faculta y obliga a los Gobiernos Locales, a fin que aprueben mediante Ordenanza el Arancel de Gastos y Costas Procesales de Procedimiento Coactivo el cual tendrá como tope máximo el que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial;

Que, en tanto no sea publicada la mencionada Resolución, la Administración deberá sujetarse a lo dispuesto por el Arancel que fije la Municipalidad, por lo que se hace necesario aprobarlo;

Que, mediante Dictamen Nº 001-CAGE/MDCLR, del 14.9.99, la Comisión de Administración y Gestión Empresarial presenta el Cuadro de Arancel de Costas y Gastos Administrativos en el Procedimiento de Ejecución Coactiva;

Por lo que de conformidad con lo dispuesto en los Art. 36º Inc. 3) y Art. 110º de la Ley Nº 23853, Ley Orgánica de Municipalidades y en concordancia de la Ley Nº 26979, Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva, con el voto UNANIME de los señores Regidores se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA ARANCEL DE GASTOS Y COSTAS
PROCESALES DE PROCEDIMIENTOS DE
EJECUCION COACTIVA DE LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CARMEN DE LA LEGUA - REYNOSO**

Artículo Primero.- Aprobar el Arancel de Gastos y Costas Procesales del Procedimiento de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua - Reynoso, el mismo que como anexo forma parte de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Segundo.- Los Gastos por actuaciones de Peritos, Martilleros Públicos, Interventores, Recaudadores y otros que intervengan en la Ejecución Coactiva serán sufragados por la Municipalidad, debiendo ser reembolsado por los obligados.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial el Peruano.

Artículo Cuarto.- Deróguense las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Dirección de Rentas y a la Oficina de Ejecución Coactiva de esta Municipalidad.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FELIX MORENO CABALLERO
Alcalde

ANEXO

**ARANCEL DE GASTOS Y COSTAS PROCESALES DE LOS
PROCEDIMIENTOS COACTIVOS DE OBLIGACIONES
TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS**

CONCEPTO	UIT	S/.	
1. Notificación de 7 días en forma personal o por correo certificado c/u.	0.25	7.00	Zona Urbana
	0.40	11.20	Zona Industrial
2. Notificación por publicación en el Diario Oficial El Peruano y/o	Monto total prorrateado asumido por el deudor.		

Diario Judicial del Callao. Por diligencia de embargo en forma de intervención.	1.0%	monto total
Mínimo	1.0	28.00
Máximo	10.0	280.00
3. Por diligencia de embargo en forma de depósito frustrado.	0.75	21.00
4. Por diligencia de embargo en forma de depósito con extracción o secuestro conservativo.	1.0%	monto total
Mínimo	1.0	28.00
Máximo	10.0	280.00
5. Por cada toma de dicho en diligencia de embargo en forma de retención de fondos.	0.75	21.00
6. Por diligencia de embargo en forma de depósito e inscripción sobre bienes inmuebles.	0.75	21.00
7. Por parte a los Registros Públicos.	0.5	14.00
8. Por oficio	0.18	5.00
9. Por otras notificaciones.	0.18	5.00
10. Hasta tres copias certificadas por hoja adicional.	0.18	5.00
	0.036	1.00
11. Por actas de remate de bienes muebles e inmuebles, remate frustrado, cambio de depositario, entrega de dinero de embargo en forma de retención y otras actas por diferentes diligencias por cada uno.	0.32	9.00
12. Por Resoluciones, autos, razones e informes.	0.18	5.00
13. Por orden de levantamiento de captura de vehículo.	1.43	40.00
14. Gastos administrativos por proceso de cobranza coactiva.	20% del total del valor de cobranza.	
	Mínimo	1.0 28.00
	Máximo	10.0 280.00
15. Por el escrito del obligado presentado a la Ejecución Coactiva.	0.25	7.00
16. Por depósito de los secuestros conservativos por día.	0.15	4.20
17. Por demoliciones, construcciones de cercos, reparaciones urgentes de edificios, salón de espectáculos, locales públicos, clausura de locales o servicios y adecuación a reglas de urbanización.	7.00	196.00

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

ANTEPROYECTO DE ORDENANZA MARCO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHICULOS MENORES

ACUERDO DE CONCEJO N° 192

Lima, 16 de setiembre de 1999

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

En Sesión Ordinaria de la fecha, el Acuerdo con la propuesta de la Comisión de Transporte Urbano en su Dictamen N° 003-99-CPT/MML;

ACORDO:

Artículo Primero.- Publicar en el Diario Oficial El Peruano, a manera de consulta ciudadana, el Anteproyecto de Ordenanza Marco que Reglamenta el Servicio de Transporte de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores para la provincia de Lima.

Artículo Segundo.- Establecer el plazo de treinta (30) días a partir de la publicación del presente Acuerdo, para recibir aportes y sugerencias de carácter normativo y técnico, que propongan las organizaciones sociales, vecinales, gremios de transportistas, y la población en general, al Anteproyecto de Ordenanza Marco del Servicio de Transporte de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores para la provincia de Lima.

Artículo Tercero.- La Comisión de Transporte Urbano, dentro de los veinticinco (25) días de vencido el plazo establecido en el Artículo Segundo elaborará el Proyecto de Ordenanza Marco del Servicio de Transporte de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores, para ser sometido al Concejo conjuntamente con el dictamen correspondiente.

Artículo Cuarto.- Entiéndase que el plazo establecido en la Ordenanza N° 217, comenzará a regir a partir de la publicación del presente Acuerdo.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GERMAN APARICIO LEMBCKE
Teniente Alcalde de Lima
Encargado de la Alcaldía

ANTEPROYECTO DE ORDENANZA MARCO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHICULOS MENORES

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado determina que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, por mandato del inciso 4) del Artículo 192° de la Constitución las Municipalidades, en ejercicio de su autonomía política, económica y administrativa tienen competencia exclusiva para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos de su circunscripción;

Que, el inciso 5) del Artículo 10° de la Ley Orgánica de Municipalidades preceptúa que los gobiernos locales son competentes para regular el transporte colectivo, la circulación y el tránsito;

Que, el inciso 13) del Artículo 36° de la Ley Orgánica de Municipalidades dispone que los Concejos Municipales ejercen la atribución de acordar el régimen de organización y administración de los servicios públicos;

Que, en consecuencia la organización, administración y reglamentación del transporte urbano e interurbano de pasajeros es un servicio público de competencia exclusiva de las municipalidades;

Que, el inciso 3) del Artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que son funciones de la Municipalidad en materia de transporte colectivo, circulación y tránsito, otorgar permisos para el uso de vehículos menores;

Que, el servicio de transporte en vehículos menores es una actividad que permite la movilización de la población en rutas cortas dentro de cada distrito; consecuentemente, constituye un complemento al servicio urbano de pasajeros, el mismo que requiere ser regulada para garantizar el orden de la ciudad, la seguridad de los ciudadanos que son usuarios de dicho servicio, la formalización empresarial y la capacitación de los conductores de vehículos menores que ofrecen esta modalidad de servicio de transporte de pasajeros;

Que, el transporte de pasajeros y carga en vehículos menores satisface necesidades colectivas de carácter local, que deben ser reguladas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante normativa de alcance metropolitano;

Que, constituyen objetivos permanentes de la Municipalidad Metropolitana de Lima en materia de tránsito, preservar la seguridad pública en el tránsito, dar fluidez al tránsito vehicular y peatonal, educar y capacitar a la población en el correcto uso de las vías públicas, entre otros;

Que, mediante Ordenanza N° 127, Sistema Vial Metropolitano, se establece que la Municipalidad Metropolitana de Lima tiene a su cargo las vías expresas, arteriales y colectoras del sistema vial metropolitano, además de todas las vías locales ubicadas en la jurisdicción del Cercado de Lima;

Que, el Artículo 1° de la Ordenanza Marco de Transporte Terrestre para la provincia de Lima N° 131, dispone que en armonía con las normas de la Ordenanza Marco en referencia se dictarán las Ordenanzas y Decretos de Alcaldía de complementación, prolongación o desarrollo, según sea el caso;

Que, mediante Ordenanza N° 217, se ha reconocido al Servicio de Transporte en Vehículos Menores como una actividad complementaria a la de Transporte Masivo de Pasajeros, disponiéndose que dentro del término de treinta días se dicte su reglamento;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853 de acuerdo a lo normado por su numeral 4, concordante con sus Artículos 6°, 11°, 12°, 13°, 14° y el título octavo, distingue entre la Municipalidad Metropolitana de Lima, las Municipalidades Provinciales, las Municipalidades Distritales y las Municipalidades de los Centros Poblados Menores;

Que, el Artículo 130° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que la capital de la República es sede de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la cual ejerce jurisdicción sobre la provincia de Lima;

Que, el Artículo 132° de la Ley Orgánica de Municipalidades preceptúa que las Municipalidades Distritales de la provincia de Lima integran la Municipalidad Metropolitana de Lima y se rigen por las disposiciones que se señalan para las Municipalidades Provinciales en general, con las limitaciones contenidas en el título octavo, sobre la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, en armonía con la política descentralista que ha asumido la Municipalidad Metropolitana de Lima, las Municipalidades Distritales dictarán las normas pertinentes de complementación o desarrollo a la presente Ordenanza, de acuerdo a sus necesidades y las situaciones especiales del transporte en vehículos menores;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 191°, segundo párrafo, de la Constitución, concordante con el numeral 110 de la Ley Orgánica de Municipalidades, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA MARCO
DEL SERVICIO DE TRANSPORTE
DE PASAJEROS Y CARGA EN
VEHICULOS MENORES**

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I
DEFINICIONES Y CLASIFICACIONES**

Artículo 1°.- Definiciones.- En la aplicación de la presente Ordenanza se entiende por:

1.- Vehículos menores: Son los vehículos motorizados o no motorizados de tres ruedas con una capacidad no mayor de tres (3) pasajeros, clasificados en:

a) TRICITAXI.- Vehículo no motorizado accionado por medio de pedales, provisto de espacios en la parte delantera, con o sin asientos, y de una montura en la parte posterior para uso del conductor.

b) MOTOTAXI.- Vehículo motorizado que no exceda los 250 cc. de cilindrada, provisto de asientos para uso de pasajeros en la parte delantera y de una montura posterior para uso del conductor, acondicionado para tal fin.

c) MOTOCAR.- Vehículo motorizado que no exceda los 250 cc. de cilindrada, provisto de una cabina con asientos para uso de pasajeros en la parte posterior y de una montura en la parte delantera para uso del conductor, según diseño de fábrica.

2.- Servicio público de transporte de pasajeros en vehículos menores: Actividad económica que cuenta con los medios para realizar el traslado de pasajeros, dentro de un determinado distrito, brindado por personas jurídicas que cuentan con la autorización de la Municipalidad Distrital correspondiente.

3.- Servicio público de transporte de carga en vehículos menores: Actividad económica que tiene por finalidad realizar el transporte de bienes en vehículos menores, de acuerdo con la capacidad máxima permitida para la cual fue diseñado el vehículo menor.

4.- Persona Jurídica: Es la empresa, asociación u otra forma de organización que se constituye de conformidad con las disposiciones legales vigentes, cuyo objeto es brindar servicio público de transporte de pasajeros en vehículos menores.

5.- Conductor de vehículo menor: Persona natural, con la respectiva licencia de conducir, debidamente autorizado por la Municipalidad Distrital respectiva para conducir estos vehículos, pudiendo ser:

a) Propietario - conductor: Persona natural incorporada a una persona jurídica, autorizada por la Municipalidad Distrital respectiva para prestar servicio de transporte público, que conduce una unidad de su propiedad

b) Conductor: Persona natural incorporada a una persona jurídica, autorizada por la Municipalidad Distrital respectiva, para prestar el servicio de transporte público, que conduce unidades autorizadas de propiedad de otra persona.

6.- Zona de Trabajo.- Determinada área territorial autorizada por la Municipalidad Distrital respectiva a las personas jurídicas, mediante la resolución de circulación para la prestación del servicio de transporte en vehículos menores.

7.- Vías de Trabajo.- Lugar por donde circulan los vehículos menores, debidamente determinados y autorizados por la Municipalidad Distrital respectiva a las personas jurídicas, mediante la resolución de circulación para la prestación del servicio de transporte en vehículos menores.

8.- Contrato de transporte en vehículo menor: El servicio público de transporte en vehículo menor constituye un contrato entre el propietario del vehículo y el pasajero, representado para los efectos del servicio por el conductor frente a los usuarios.

9.- Paradero.- Zona de la vía pública, técnicamente calificada, autorizada por la Municipalidad Distrital a la Persona Jurídica para prestar el servicio de transporte en vehículos menores, en la cual los referidos vehículos se detienen temporalmente a la espera de pasajeros.

10.- Pasajero : Persona que solicita el servicio de transporte en vehículo menor según su necesidad de traslado con el pago del precio convenido.

11.- Precio del servicio: El que se fija libremente entre el conductor del vehículo menor y el pasajero, de acuerdo con la libre oferta y demanda.

12.- Resolución de Circulación: Documento emitido por la Municipalidad Distrital respectiva que autoriza a una persona jurídica, a prestar el servicio de transporte de pasajeros o de carga en vehículos menores en determinada zona y/o vías de trabajo, dentro del ámbito de su jurisdicción; incluye la determinación de paraderos en la zona y/o vías de trabajo.

13.- Certificado de Operación: Documento que determina la operatividad del vehículo para prestar el servicio de transporte, otorgado al propietario por la Municipalidad Distrital respectiva, luego de cumplir con los requerimientos señalados en la presente Ordenanza.

14.- Credencial del Conductor: Documento expedido por la Municipalidad Distrital que autoriza al conductor a prestar el servicio de transporte en vehículo menor, dentro de una persona jurídica debidamente autorizada, luego de cumplir con los requisitos señalados en la presente Ordenanza.

15.- Licencia de Conducir: Documento expedido por la autoridad competente que autoriza a conducir vehículos menores a la persona natural.

16.- Flota.- Número de unidades autorizadas con la que cuenta la persona jurídica para el servicio de transporte público en vehículos menores.

17.- Constatación de Características: Revisión que realiza la Municipalidad Distrital de las condiciones de presentación interior y exterior que deben cumplir las unidades para la realización óptima del servicio.

18.- Organización de Transportistas de Vehículos Menores: Asociación de personas jurídicas debidamente constituida e inscrita en la Oficina de los Registros Públicos, que agrupa a no menos del 33 % del total de las personas jurídicas que prestan el servicio del transporte en vehículos menores en determinado distrito, las que se acreditarán ante la Autoridad Administrativa Distrital para conformar la Comisión Mixta convocada por la Municipalidad Distrital respectiva.

CAPITULO II

OBJETIVOS Y ALCANCES

Artículo 2°.- Objeto de la disposición municipal.- La presente Ordenanza Marco establece las disposiciones normativas generales de regulación del Transporte de pasajeros y carga en Vehículos Menores en la provincia de Lima, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución, la Ley Orgánica de Municipalidades, la Ordenanza Nro. 217, que reconoce al transporte de vehículos menores como complementaria al transporte público, y las demás normas pertinentes; con la finalidad de preservar el orden, la seguridad en la vía pública y la calidad del servicio a favor del usuario.

Artículo 3°.- Alcances de la disposición municipal.- De conformidad con lo dispuesto por el numeral 134°, inciso 4°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, la presente Ordenanza tiene alcance Metropolitano; en consecuencia, su cumplimiento es obligatorio para todas las autoridades, funcionarios y trabajadores de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de las Municipalidades Distritales de la provincia de Lima; así como para las personas jurídicas, propietarios o conductores que prestan el servicio de transporte en vehículos menores.

CAPITULO III

ORGANISMOS COMPETENTES

Artículo 4°.- Competencia de la Municipalidad Metropolitana de Lima.- Compete a la Municipalidad Metropolitana de Lima:

1.- Dictar las normas y disposiciones de carácter técnico administrativo que en términos generales regulen las actividades del servicio público de transporte en vehículos menores, así como los requisitos y condiciones que cumplirán las personas involucradas.

2.- Brindar asesoramiento a las Municipalidades Distritales en todos los aspectos de la presente Ordenanza, con el fin de que se optimicen recursos para alcanzar el reordenamiento del transporte en vehículos menores que es el objetivo de la presente disposición.

3.- Elaborar programas de capacitación para el servicio público de transporte en vehículos menores.

Artículo 5°.-Competencia de la Municipalidad Distrital.- Corresponde a las Municipalidades Distritales respectivas:

1.- Aplicar, supervisar y controlar el cumplimiento de la presente Ordenanza en el ámbito de su jurisdicción.

2.- Reglamentar y dictar las disposiciones complementarias necesarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza.

3.- Autorizar la prestación del servicio en vehículos menores, en determinadas zonas y/o vías de trabajo, teniendo en cuenta las características y condiciones viales del distrito, rutas de transporte urbano masivo ya autorizadas, y las necesidades del servicio requeridos por los vecinos de la zona correspondiente del distrito.

4.- Aprobar y autorizar a la persona jurídica, en el ámbito de su jurisdicción, paraderos y horarios de ser el caso, de las zonas y/o vías de trabajo en los cuales se prestará el servicio de transporte en vehículos menores, considerando el tipo de unidad, la viabilidad de la zona, características de las vías y la seguridad del pasajero.

5.- Constituir, registrar y mantener actualizado los registros de personas jurídicas, propietarios, vehículos y conductores autorizados para prestar el servicio en vehículos menores.

6.- Realizar la constatación de características anual de los vehículos menores que prestan el servicio público de transporte.

7.- Determinar el número de personas jurídicas que prestarán el servicio de transporte en vehículos menores, sustentados en estudios técnicos, considerando la demanda del servicio, la extensión de zonas y otros parámetros específicos que determine la autoridad municipal.

8.- Señalar la velocidad máxima que desarrollarán las unidades que prestan el servicio en su jurisdicción de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

9.- Organizar y verificar el cumplimiento de los programas de capacitación de conductores que disponga la autoridad correspondiente.

Artículo 6°.- Promoción de propiedad de unidades.- La Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Distrital promoverán que el servicio de transporte en vehículos menores se preste activa y directamente por el propietario de la unidad.

CAPITULO IV DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 7°.- Fiscalización de las disposiciones de la Ordenanza.- La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza se realiza a través de:

1.- Los ciudadanos o personas jurídicas, quienes podrán formular denuncias por faltas a la presente norma ante la Municipalidad Distrital respectiva.

2.- La Municipalidad Distrital respectiva, de oficio o a pedido de parte, para el cumplimiento de la presente Ordenanza y las disposiciones que ésta dicte.

3.- La Municipalidad Metropolitana de Lima, considerando las denuncias recibidas o dentro del programa de supervisión coordinada con las Municipalidades Distritales, que periódicamente se realicen para el adecuado cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 8°.- Obligaciones de la persona jurídica que presta servicio de transporte en vehículos menores.- La persona jurídica que presta servicio de transporte en vehículos menores se obliga a:

1.- Prestar el servicio en la zona y/o vías de trabajo, y con las unidades autorizadas por la respectiva Municipalidad Distrital.

2.- Difundir, cumplir y hacer cumplir entre todos sus asociados la presente Ordenanza, el Código de Tránsito, Reglamento de Tránsito y Seguridad Vial, los Decretos de Alcaldía, Resoluciones Directorales, Reglamentos y normas vigentes que le sean aplicables y las que se dicten en el futuro, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas.

3.- Designar al representante legal de la empresa así como fijar su domicilio legal a la cual se le remitirán todas las comunicaciones y notificaciones pertinentes.

4.- Que sus vehículos menores sean conducidos por personas autorizadas portando la respectiva Licencia de Conducir y su credencial de conductor, Certificado de Operación y documento que acredite contar con la Póliza de Seguro correspondiente.

5.- Mantener vigentes las Pólizas de Seguros.

6.- Suministrar al Registro de Personas Jurídicas de la Municipalidad Distrital respectiva la información actualizada del servicio de transporte en vehículos menores que presta, los mismos que consisten en:

a) Toda modificación que altere la información contenida en la Resolución de Circulación y el Certificado de Operación correspondiente.

b) El retiro total de la prestación del servicio, procediendo a la devolución de los Certificados de Operación emitidos, previa comunicación del hecho a la Municipalidad Distrital con una anticipación no menor de 15 días, generándose con ello automáticamente la Resolución de Cancelación.

c) El retiro del servicio de las unidades autorizadas, procediendo a la devolución del Certificado de Operación emitidos, previa comunicación del hecho a la Autoridad Municipal con una anticipación de 15 días, generándose la Cancelación automática del Certificado de Operación.

d) Toda transacción de venta o transferencia onerosa o gratuita del derecho de propiedad del vehículo del servicio, devolviendo el Certificado de Operación emitido.

e) Los reemplazos de los conductores autorizados.

f) Los cambios de domicilio legal que efectúe.

7.- Mantener y controlar adecuadamente los paraderos autorizados, según disposiciones emanadas de la Municipalidad Distrital.

8.- Verificar el estricto cumplimiento de los programas de capacitación de conductores que disponga la Municipalidad Distrital.

9.- Cumplir con la constatación de características anual realizada por la Municipalidad Distrital correspondiente, así como la revisión técnica correspondiente cuando sea implementada su ejecución por la Autoridad Metropolitana de Lima.

10.- Mantener en buen estado de presentación, funcionamiento y seguridad los vehículos menores.

11.- Uniformizar su flota de acuerdo con las disposiciones que al respecto dicte la Municipalidad Distrital.

12.- Las demás que establezca la Municipalidad Distrital.

Artículo 9°.- Obligaciones del conductor que presta servicio de transporte en vehículos menores.- El conductor que presta servicio de transporte en vehículos menores se obliga a:

1.- Contar con licencia de conducir expedida por el organismo competente.

2.- Prestar el servicio de transporte cuidando su apariencia e higiene personal y uniformarse distintivamente de acuerdo a las disposiciones que emita cada Municipalidad Distrital.

3.- No movilizar por ningún motivo a más de tres pasajeros por servicio.

4.- Mantener los vehículos limpios y en correcto funcionamiento; no fumar, ingerir alimentos o bebidas mientras se presta el servicio; tratar a los pasajeros en forma cortés; velar por la seguridad y los efectos personales de los mismos.

5.- Llevar consigo la licencia de conducir, las autorizaciones Municipales respectivas, el documento que acredite contar con la Póliza de Seguro, y conservar en buen estado los signos identificatorios del vehículo menor autorizado.

6.- Revisar permanentemente las condiciones de seguridad del vehículo, utilizar la zona y/o vías de trabajo autorizados para el traslado de sus pasajeros, completar el servicio para el cual fue contratado, salvo desperfectos del vehículo, en cuyo caso deberá procurar que otros vehículos menores autorizados completen el servicio.

7.- Prestar el servicio en las zonas y/o vías de trabajo autorizadas, encontrándose prohibidos de circular por las carreteras, vías expresas, arteriales, colectoras y en general por toda vía de gran movimiento vehicular.

8.- Y, las demás que dispongan las Municipalidades Distritales.

Artículo 10°.- Obligaciones del pasajero.- Los pasajeros, usuarios del servicio de transporte en vehículos menores, están obligados a pagar el precio acordado por el servicio contratado.

TITULO II DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

CAPITULO I AUTORIZACIONES

Artículo 11°.- Obligación de trámite de la Resolución de Circulación, Certificado de Operación y Credencial de Conductor.- Las personas jurídicas están obligadas a tramitar ante la Municipalidad Distrital respectiva la Resolución de Circulación, los Certificados de Operación y las Credenciales de los Conductores, sin las cuales no podrán prestar el servicio.

Artículo 12°.- Plazo para expedir la Resolución de Circulación, Certificado de Operación y Credencial de Conductor.- La Municipalidad Distrital respectiva deberá expedir las autorizaciones referidas en el artículo anterior en un plazo no mayor de quince (15) días.

Si en dicho plazo no se formula observaciones o no se expide la autorización, la persona jurídica interesada podrá considerar que su solicitud ha sido denegada e interponer los recursos que considere pertinentes.

Artículo 13°.- Requisitos necesarios para solicitar la Resolución de Circulación, Certificado de Operación y Credencial del Conductor.- Para obtener la Resolución de Circulación, Certificado de Operación Vehicular y la Credencial del Conductor, la Persona Jurídica deberá presentar una solicitud dirigida al Alcalde Distrital, adjuntando los siguientes requisitos:

A) De la Resolución de Circulación:

1. Copia Literal de la Ficha Registral donde se encuentre inscrita la persona jurídica y copia de la Libreta Electoral del Representante Legal.
2. Copia de su reglamento interno el cual será evaluado por la Municipalidad Distrital correspondiente, quien hará llegar sus sugerencias al mismo.
3. Padrón de propietarios asociados
4. Padrón de Conductores
5. Padrón de vehículos señalando número de placas de rodaje
6. Croquis de la propuesta de las zonas y/o vías de trabajo para prestar el servicio con la respectiva ubicación de los paraderos.
7. Documentos que acrediten su experiencia en la prestación del servicio.
8. Y, las que determine la Municipalidad Distrital respectiva.

B) Del Certificado de Operación:

1. Copia simple de la Libreta Electoral o Documento Nacional de Identidad o Carné de Identidad Personal del propietario del vehículo menor.
2. Copia simple de Tarjeta de Propiedad.
3. Aprobación de la constatación de características anual del vehículo menor documentado en formatos y realizado por la Municipalidad Distrital.
4. Documento que acredite haber pasado la Revisión Técnica respectiva, si ésta ya se encuentre implementada por la Autoridad Metropolitana de Lima.
5. Y, las demás que establezca la Municipalidad Distrital respectiva.

C) De la Credencial de Conductor:

1. Presentar debidamente llenado formato de datos personales y dos fotografías a color tamaño pasaporte por cada conductor.
2. Copia simple de la Libreta Electoral o Documento Nacional de Identidad o Carné de Identidad Personal y la Licencia de Conducir vigente.
3. Declaración Jurada garantizando el cumplimiento del Reglamento de Tránsito y de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.
4. Y, las demás que establezca la Municipalidad Distrital respectiva.

Artículo 14°.- Recursos impugnativos.- Los recursos impugnativos contra las resoluciones que se expidan son:

- a) Reconsideración.
- b) Apelación.
- c) Revisión.

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó la primera resolución impugnada.

Actúa en Primera Instancia la Dirección de Transporte o el órgano respectivo que determine la Municipalidad Distrital correspondiente, las Apelaciones que se interpongan serán resueltas por el Alcalde Distrital, quedando agotada la vía administrativa.

El recurso de revisión procede, excepcionalmente, cuando se deniega la Resolución de Circulación, la misma que será resuelta por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Los recursos impugnativos, plazos, requisitos y tramitación se sujetarán a lo dispuesto en el TUPA correspondiente, así como en la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos.

Artículo 15°.- Vigencia de la Resolución de Circulación.- La autorización para la prestación del servicio de transporte en vehículos menores tendrá una vigencia tres (3) años.

Artículo 16°.- Vigencia del Certificado de Operación y Credencial de Conductor.- El Certificado de Operación, independientemente de la fecha de expedición caducará conjuntamente con la Resolución de Circulación. La Credencial de Conductor tendrá una vigencia de tres (3) años.

Artículo 17°.- Renovación de la Resolución de Circulación, Certificado de Operación y la Credencial del Conductor .- La renovación de la Resolución de Circulación, Certificado de Operación y la Credencial del Conductor deberá solicitarse expresamente por la persona jurídica interesada, adjuntándose los documentos requeridos por la autoridad Municipal Distrital, debiendo tenerse presente para su otorgamiento la información del registro respecto del cumplimiento de las disposiciones de tránsito, la presente ordenanza y las normas que expida la Municipalidad Distrital.

Artículo 18°.- Características de la Resolución de Circulación.- La Resolución de Circulación contendrá como mínimo:

- 1.- Número de Autorización Municipal.
- 2.- Nombre de la persona jurídica.
- 3.- Zona de trabajo y/o vías de circulación autorizada a la persona jurídica.
- 4.- Ubicación de Paraderos Autorizados.
- 5.- Placa de rodaje de las unidades autorizadas para prestar el servicio.
- 6.- Fecha de caducidad de la resolución.
- 7.- Firma de la Autoridad Municipal correspondiente.

Artículo 19°.- Características del Certificado de Operación.- El Certificado de Operación contendrá, mínimamente, la siguiente información:

- 1.- Nombre de la Persona Jurídica.
- 2.- Número de Resolución de Circulación.
- 3.- Dirección y teléfono de Persona Jurídica.
- 4.- Número de Certificado de Operación.
- 5.- Fecha de caducidad de la Resolución de Circulación.
- 6.- Número de placa de rodaje del vehículo.
- 7.- Número de control del vehículo asignado por persona jurídica.
- 8.- Nombre del propietario del vehículo.
- 9.- Número de Libreta Electoral o Documento Nacional de Identidad o Carné de Identidad Personal del propietario del vehículo.
- 10.- Firma de la Autoridad Municipal correspondiente.

Artículo 20°.- Características de la Credencial de Conductor.- La Credencial de Conductor contendrá, mínimamente, la siguiente información:

- 1.- Nombre del Conductor autorizado.
- 2.- Número de la Credencial del Conductor.
- 3.- Número de Libreta Electoral o Documento Nacional de Identidad o Carné de Identidad Personal.
- 4.- Número de licencia de Conducir.
- 5.- Fotografía a color tamaño carné del Conductor.

6.- Firma de Autoridad Municipal correspondiente.

Artículo 21°.- Cancelación de la Resolución de Circulación y Certificado de Operación.- La Resolución de Circulación y el Certificado de Operación se cancelarán cuando la persona jurídica autorizada:

1. Abandone el servicio, conforme a las reglas que establecerá la Municipalidad Distrital.
2. Cuando la persona jurídica informe por escrito del retiro del vehículo menor autorizado.
3. Cuando se acredite que la Persona Jurídica cobre sumas de dinero no establecidas en su Reglamento Interno.
4. Y, las demás que determine la Municipalidad Distrital respectiva.

Artículo 22°.- Cancelación de la credencial del conductor.- La credencial del conductor será cancelada cuando se suspenda o cancele la licencia de conducir, y cuando se infrinja las disposiciones del Código de Tránsito, Reglamento de Tránsito y Seguridad Vial, las normas de la presente Ordenanza, así como las disposiciones que emitan las Municipalidades Distritales.

Artículo 23°.- Criterios para otorgar la Resolución de Circulación.- Para la correspondiente autorización de uso de las zonas y/o vías de trabajo, la Municipalidad Distrital respectiva establecerá criterios de igualdad de condiciones y de oportunidad. Cuando existan varios postores interesados en el uso de determinadas zonas y/o vías de trabajo, la Municipalidad Distrital tendrá en cuenta los siguientes aspectos en el orden indicado:

- 1.- Antigüedad de la solicitud.
- 2.- Mejor cumplimiento y optimización de los requisitos y condiciones señaladas en la presente Ordenanza.
- 3.- Persona Jurídica que acredite excelente currículum en la prestación del servicio.
- 4.- Personas jurídicas cuya mayoría de sus integrantes estén constituidos por personas naturales que acrediten ser propietarios conductores de los vehículos menores.
- 5.- Condiciones y características de vehículos y conductores que procuren una mejor calidad del servicio y seguridad de los pasajeros, no señaladas en la presente Ordenanza.
- 6.- Que la Persona Jurídica no se encuentre prestando servicio o tengan su sede Institucional en otro distrito.
- 7.- Personas Jurídicas cuya mayoría de sus miembros sean residentes del distrito.
- 8.- Plan de propuestas para mejorar la calidad del servicio, con el respectivo cronograma de ejecución.
- 9.- Las demás que determine la Municipalidad Distrital respectiva.

Artículo 24°.- Coordinación de Municipios Distritales.- La Municipalidad Distrital, en la cual se desarrolla la mayor extensión de las zonas y/o vías de trabajo solicitada por la persona jurídica centralizará el trámite y coordinará la autorización respectiva con la Municipalidad Distrital colindante.

CAPITULO II DEL REGISTRO

Artículo 25°.- Constitución de Registros.- La Municipalidad Distrital abrirá el Registro de Personas Jurídicas autorizadas para brindar el Servicio de Transporte en Vehículos Menores, en las que se inscribirán a las Personas Jurídicas, vehículos menores, propietarios y conductores autorizados, así como toda las modificaciones que se produzcan en éstas.

El Registro de Personas Jurídicas autorizadas para el servicio de transporte en vehículos menores, deberá contar, mínimamente, con la información del récord del conductor, accidentes cometidos, zonas y/o vías de trabajo, paraderos y números de vehículos que presten el servicio, entre otras que disponga la Municipalidad Distrital.

Obligatoriamente las Municipalidades Distritales deberán remitir, al 31 de diciembre de cada año a la Municipalidad Metropolitana de Lima, la información estadística del registro, y cuando sea requerido por ésta.

TITULO III DISPOSICIONES TECNICAS

CAPITULO I REQUISITOS DEL SERVICIO

Artículo 26°.- Requerimientos técnicos mínimos para los vehículos menores de transporte.- Los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público en vehículos menores deberán cumplir con:

- 1.- Aprobar, periódicamente, la revisión técnica correspondiente.
- 2.- Tener una antigüedad máxima de 10 años, contados desde el año de fabricación que figura en la Tarjeta de Propiedad del vehículo. Los vehículos con una antigüedad mayor de 10 años deberán pasar por una revisión técnica mayor que los habilite para continuar prestando el servicio.
- 3.- Tener un estado de presentación, funcionamiento y seguridad de acuerdo con los requisitos mínimos establecidos por la Municipalidad Distrital.
- 4.- Tener una o varias Pólizas de Seguro, que cubran los siguientes riesgos:
 - a) Muerte.
 - b) Invalidez permanente.
 - c) Incapacidad temporal.
 - d) Gastos de atención médica, hospitalaria y quirúrgica.
 - e) Gastos de sepelio.
 - f) Responsabilidad civil ante terceros.

5.- Tener permanentemente en cada vehículo:

- a) Linterna en perfecto estado para su uso.
- b) Botiquín o maletín de primeros auxilios.
- c) Cobertor o máscara delantera para la protección del conductor.

Artículo 27°.- Revisión o verificación de características de los vehículos del servicio de transporte en vehículos menores.- Los vehículos menores autorizados para prestar el servicio de transporte, deberán someterse a la correspondiente revisión de constatación de características en los períodos que disponga la Autoridad Municipal Distrital, sin perjuicio de la revisión técnica que disponga la autoridad competente.

Artículo 28°.- Identificación del servicio de transporte en vehículos menores.- Todos los vehículos menores de transporte público debidamente autorizados deberán, obligatoriamente, llevar los signos distintivos que determine la Municipalidad Distrital respectiva.

Artículo 29°.- Protección al medio ambiente.- Las Autoridades Municipales deberán velar por el cumplimiento de las normas de medio ambiente, prohibiendo la circulación de los vehículos menores que expidan gases, humos o produzcan ruidos que superen los niveles máximos permitidos.

La Autoridad Municipal Provincial emitirá, a través de la Comisión de Medio Ambiente, las normas pertinentes de control, así como los manuales que permitan la formación y educación a los transportistas en temas de protección del medio ambiente.

CAPITULO II PARADEROS OFICIALES DE VEHICULOS MENORES

Artículo 30°.- Paradero de vehículos menores.- Los paraderos de los vehículos menores deberán estar ubicados a una distancia de entre 20 a 100 metros de paraderos de ómnibus o taxis, centros comerciales, iglesias, cines, y demás lugares de concentración pública.

En el caso de colegios y mercados la Municipalidad Distrital señalará la distancia en la que se implementarán los paraderos, teniendo en cuenta la seguridad de los ciudadanos y el normal desarrollo de dichos lugares, priorizando la necesidad del servicio.

Artículo 31°.- Autorización de paradero de vehículos menores.- La determinación y ubicación de los paraderos será autorizada por la Municipalidad

Distrital, la distancia mínima que debe regir entre cada paradero deberá ser de entre 200 y 300 metros.

En el caso de zonas contiguas donde exista continuidad de vía y se encuentre fuera de la zona o vía trabajo autorizada podrá dejarse pasajeros sin poder recogerlos, por no contar con la autorización para prestar el servicio.

Artículo 32°.- Características de la señalización de los paraderos.- Los paraderos de vehículos menores de transporte serán señalizados conforme a las características que determine la Municipalidad Distrital respectiva.

Artículo 33°.- Uso de los paraderos de vehículos menores de transporte público.- Los paraderos oficiales de vehículos menores de transporte público están destinados exclusivamente para el uso de los vehículos autorizados de la persona jurídica que obtuvo la Resolución de Circulación.

Artículo 34°.- Reglas para el uso de los paraderos oficiales de vehículos menores de transporte público.- El uso de los paraderos oficiales está sujeto a las reglas que determine la Municipalidad Distrital respectiva.

TITULO IV DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 35°.- Tipos de infracción a las disposiciones de la Ordenanza.- Las infracciones en las que se pueden incurrir por no cumplir con la presente Ordenanza son de dos tipos:

- Cometidas por las personas jurídicas prestadoras del servicio de vehículos menores.
- Cometidas por conductores de vehículos menores.

Artículo 36°.- De la Imposición de la Sanción de Multa.- Las sanciones por infracciones a la presente Ordenanza serán impuestas por la Policía Nacional del Perú, asignada al control de tránsito, y/o el órgano competente para imponer sanciones de la Municipalidad en cuya jurisdicción se cometió la infracción, de acuerdo a lo que disponga cada Municipalidad Distrital.

Artículo 37°.- Responsabilidad Solidaria.- El propietario del vehículo y, en su caso, la persona jurídica prestadora del servicio son solidariamente responsables ante la autoridad administrativa de las infracciones vinculadas a las condiciones técnicas del vehículo, incluidas las infracciones a las normas relativas a la protección del medio ambiente y seguridad, según lo determine la normatividad vigente.

Asimismo, la persona jurídica es responsable por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del servicio que presta y, en su caso, de los términos de la autorización.

El conductor de un vehículo menor es responsable administrativamente de las infracciones del tránsito y del transporte vinculadas a su propia conducta durante la circulación.

En los casos de responsabilidad administrativa, cuando no se llegue a identificar al conductor del vehículo infractor, se presume la responsabilidad del propietario del mismo, y en su caso, de la persona jurídica prestadora del servicio, salvo que se acredite de manera indubitable que lo había enajenado, o no estaba bajo su tenencia o posesión, denunciando en ese supuesto al comprador, tenedor o poseedor responsable.

Artículo 38°.- Sanciones.- Las Municipalidades Distritales sancionarán con multa las infracciones a la presente Ordenanza de acuerdo con los anexos del Cuadro de Infracciones y Sanciones, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 39°.- Medidas accesorias.- Adicionalmente las Municipalidades Distritales y/o la Policía Nacional, según sea el caso, podrán tomar las siguientes medidas:

- a) Remoción e internamiento del vehículo en el Depósito Municipal.
- b) Suspensión temporal o cancelación definitiva de la Resolución de Circulación.
- c) Retiro definitivo del Certificado de Operación.
- d) Suspensión o cancelación de la credencial del conductor.

TITULO V DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, MODIFICATORIAS, FINALES Y TRANSITORIAS

CAPITULO I DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y MODIFICATORIAS

Primero.- Las Municipalidades Distritales dictarán, dentro del ámbito de su jurisdicción, las Ordenanzas y Decretos de Alcaldía necesarios para la aplicación de la presente disposición. Asimismo, expedirán las normas pertinentes a efectos de derogar las existentes que se opongan a la presente Ordenanza o en su defecto las adecuarán.

Segundo.- La presente Ordenanza es de aplicación, en lo que sea pertinente, a los vehículos menores que se dediquen al transporte de carga.

Tercero.- Los conductores de vehículos menores, sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Ordenanza, deberán cumplir con las normas del Código de Tránsito, Reglamento de Tránsito y Seguridad Vial, y las disposiciones que dicten las Municipalidades Distritales.

Cuarto.- Las sanciones que determina la presente Ordenanza se aplican sin perjuicio de las dispuestas por el Reglamento de Infracciones y Sanciones de Tránsito.

Quinto.- Las Municipalidades Distritales deberán constituir, para su jurisdicción, la Comisión Técnica Mixta Distrital, que tendrá como finalidad promover el desarrollo y fiscalización del cumplimiento de la presente Ordenanza y de las normas que dicte la Municipalidad Distrital así como proponer disposiciones legales.

La Comisión Mixta deberá estar integrada por Regidores de la Comisión de Transporte de la Municipalidad Distrital, por representantes acreditados de las Delegaciones Policiales del distrito, por las Organizaciones de Transportistas de Vehículos Menores.

Sexto.- La Municipalidad Distrital designará a la autoridad respectiva encargada de dar trámite a las peticiones a que se refiere la presente Ordenanza y las normas que ésta disponga.

Sétimo.- Los Artículos 4° y 5° de la Ordenanza N° 082-A, Reglamento de Licencia de Conducir Para Vehículos Menores en la Provincia de Lima, quedan modificados de la siguiente manera:

“Artículo 4°.- Para conducir Vehículos Menores se requiere haber obtenido y llevar consigo la respectiva Licencia de Conducir. El Titular de la Licencia de Conducir, está obligado a presentar a requerimiento de la Autoridad competente y a mantener actualizados los datos de dicho documento”.

“Artículo 5°.- Para Conducir Vehículos Menores en la Provincia de Lima, son válidas las siguientes Licencias de Conducir o Permisos Internacionales:

- a) Las expedidas de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.
- b) Las Licencias otorgadas a Militares en servicio activo y expedidas de acuerdo al Reglamento de Tránsito Militar.
- c) Las Licencias originales de otros países que se encuentren vigentes y que hayan sido expedidas de acuerdo con los Convenios Internacionales suscritos y ratificados por el Perú.”

CAPITULO II DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primero.- Declárese que las normas que se opongan a la presente Ordenanza no tienen aplicación en la provincia de Lima, sobre la que ejerce jurisdicción exclusiva la Municipalidad Metropolitana de Lima, en los asuntos Metropolitanos de competencia Municipal.

Segundo.- El requisito de Revisión Técnica de los vehículos menores, queda en suspenso, hasta que la Municipalidad Metropolitana de Lima determine la fecha y la forma de su ejecución.

Tercero.- Los paraderos, zonas y/o vías de trabajo en las que se vienen prestando el servicio con anterioridad a la presente Ordenanza, seguirán vigentes en cuanto su implementación cumpla con lo dispuesto en el presente dispositivo. En caso que no se cumpla plenamente con las disposiciones de la presente Ordenanza, la Municipalidad Distrital señalará plazos, condiciones y parámetros para la adecuación de las autorizaciones, vencidos los plazos se renovará la autorización o se cancelará la misma, según sea el caso.

**ANEXO N° 1
CUADRO DE INFRACCIONES AL REGLAMENTO DEL SERVICIO
DE TRANSPORTE PUBLICO EN VEHICULOS MENORES**

**COMETIDAS POR LA EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO
DE VEHICULOS MENORES**

CODIGO	INFRACCION	MONTO DE LA MULTA	MEDIDAS ACCESORIAS	
			Junto con la Multa	Reincidencia (12 meses)
VMPJ-01	No contar con el número de vehículos menores con el que fue autorizado para prestar el servicio de transporte.	20% UIT		Suspensión de 3 meses de la Resolución de Circulación.
VMPJ-02	No mantener actualizado los datos de su domicilio legal, identificación de su representante legal y los datos del vehículo menor y de sus conductores, ante el Registro de Personas Jurídicas de la Municipalidad Distrital respectiva.	2% UIT		
VMPJ-03	No mantener vigente la póliza de seguros obligatorios para pasajeros, terceros, conductor y/o cobrador.	20% UIT	Suspensión temporal de la Resolución de circulación hasta la sub-sanación.	
VMPJ-04	Prestar el servicio sin contar con la Resolución de Circulación y el Certificado de Operación o cuando éstos se encuentren vencidos.	20% UIT	Internamiento del vehículo a los depósitos de la Municipalidad respectiva.	
VMPJ-05	No controlar ni señalar verticalmente los paraderos autorizados.	10% UIT	Suspensión temporal de la Resolución de circulación hasta la sub-sanación.	
VMPJ-06	No cumplir con la constatación anual de características de las Unidades, realizada por la Municipalidad Distrital correspondiente.	10% UIT	Suspensión temporal del Certificado de Operación hasta la sub-sanación.	
VMPJ-07	No mantener los vehículos menores en buen estado de conservación y funcionamiento.	5% UIT	Suspensión temporal del Certificado de Operación hasta la sub-sanación.	
VMPJ-08	Entregar o poner a disposición sus certificados de operación y credenciales del conductor, a vehículos y conductores no autorizados a prestar el servicio.	20% UIT	Suspensión temporal del Certificado de Operación hasta el otorgamiento de una nueva autorización.	
VMPJ-09	Permitir que se realicen acciones de parqueo, lavado, mantenimiento del vehículo y otras actividades en los paraderos oficiales que causen malestar a los vecinos.	2% UIT		
VMPJ-10	No conservar limpio y ordenado el paradero oficial.	2% UIT		
VMPJ-11	Usar paraderos no autorizados por la Municipalidad Distrital respectiva.	4% UIT		
VMPJ-12	Transferir la Resolución de Circulación a otra persona jurídica sin consentimiento de la Municipalidad Distrital.	10% UIT	Suspensión de 3 meses de la Resolución de Circulación.	Cancelación definitiva de la Resolución de Circulación.
VMPJ-13	No entregar o poner a disposición del conductor el certificado de operación y la credencial del conductor correspondiente.	2% UIT		Suspensión de 3 meses de la Resolución de la Circulación.
VMPJ-14	Prestar el servicio con un vehículo no autorizado, con el color y características que induzcan a error al pasajero.	10% UIT	Remoción e internamiento del vehículo	
VMPJ-15	Tomar posesión de la vía pública no autorizada como paradero.	10% UIT		Suspensión de 3 meses de la Resolución de Circulación.

ANEXO N° 2

**CUADRO DE INFRACCIONES AL REGLAMENTO DEL SERVICIO
DE TRANSPORTE PUBLICO EN VEHICULOS MENORES**

COMETIDAS POR LOS CONDUCTORES DE VEHICULOS MENORES

CODIGO	INFRACCION	MONTO DE LA MULTA	MEDIDAS ACCESORIAS	
			Junto con la Multa	Reincidencia (12 meses)
VMC-01	No tener licencia de conducir expedida por la autoridad competente.	20% UIT	Remoción e internamiento de vehículo.	
VMC-02	No prestar el servicio de transporte vistiendo una camiseta con los colores que identifique a la persona jurídica en la que se consignó en la parte delantera y posterior el nombre la empresa y el número de registro de la persona jurídica, en lugar y tamaño visible.	2% UIT		
VMC-03	Movilizar más de tres pasajeros por servicio.	10% UIT	Suspensión por 3 meses de la credencial del conductor.	Suspensión de 12 meses de la credencial del conductor.
VMC-04	No mantener los vehículos limpios.	2% UIT		
VMC-05	Fumar, ingerir alimentos o bebidas mientras se brinda el servicio.	5% UIT		Suspensión de 3 meses de la credencial del conductor.
VMC-06	Cruzar las vías expresas, carreteras, vías de alta velocidad o intersecciones no autorizadas.	20% UIT	Suspensión de 3 meses del Certificado de Operación.	Suspensión de 12 meses del Certificado de Operación.
VMC-07	No completar el servicio para el cual fue contratado, salvo desperfectos del vehículo.	5% UIT		
VMC-08	Maltratar verbal, física o moralmente al pasajero o terceros con ocasión de la prestación del servicio.	5% UIT		Suspensión de 3 meses de la credencial del conductor.
VMC-09	No mantener en lugares visibles dentro del vehículo el certificado de operación, la credencial del conductor y el distintivo autoadhesivo entregado por la Autoridad Municipal.	4% UIT		
VMC-10	Circular por vías expresas, carreteras o vías de alta velocidad, así como por vías y/o zonas de trabajo no autorizadas por la Municipalidad Distrital correspondiente.	50% UIT	Suspensión de 3 meses de la credencial del conductor.	Suspensión de 12 meses de la credencial del conductor.
VMC-11	Estacionarse o esperar pasajeros en zonas rígidas o no autorizadas como paraderos.	5% UIT		
VMC-12	Circular en pasajes y/o interiores de mercados o lugares de afluencia peatonal.	5% UIT		Suspensión de 3 meses de la credencial del conductor.
VMC-13	Abastecerse de combustible estando el vehículo con pasajeros.	2% UIT		
VMC-14	No asistir a los cursos de capacitación que programe la Municipalidad respectiva.	5% UIT		
VMC-15	No prestar el servicio a escolares, ancianos o discapacitados, cuando éstos lo soliciten.	2% UIT		Suspensión de 3 meses de la credencial del conductor.
VMC-16	No prestar ayuda necesaria a otros conductores de vehículos menores que no puedan seguir prestando el servicio, estando en posibilidad de hacerlo y habiendo sido requerido para ello.	2% UIT		
VMC-17	Dejar o recoger pasajeros en situación de peligro.	10% UIT		Suspensión de 6 meses de la credencial del conductor.
VMC-18	Conducir el vehículo en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas o sustancias tóxicas.		Cancelación definitiva de la credencial del conductor.	